



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2021**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	3
2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR	6
3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.....	6
4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.....	7
5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	13
5.1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	13
5.2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.....	28
6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.....	33
7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	34
8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.....	41
9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	42
10. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	44
11. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	56
12. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN	71
13. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN	87
14. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LÉON	88
15. ALEGACIONES EL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.....	91
16. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	91

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Párrafo alegado (página 24, penúltimo párrafo y siguientes y cuadro n.º 4 de la página 25)

“Según el artículo 118.1 de la LCSP “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...””.

En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se han identificado al menos 14 contratos cuyas cuantías exceden de las indicadas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 4: Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP

Órgano de contratación	Código de contrato	Tipo Contrato	Importe (con IVA)
Secretaría General de la Presidencia	B2021/001057-001	Suministro	19.305,90

Sobre esta relación de contratos se formulan las siguientes observaciones:

.../...

- El contrato de suministro de la Secretaría General de la Presidencia tiene como objeto la suscripción anual al periódico El Norte de Castilla para la Consejería de La Presidencia, Gabinetes de prensa y Delegaciones Territoriales, y podría quedar encuadrado en la Disposición adicional novena de la LCSP, que se refiere a las normas especiales para la contratación de la suscripción a publicaciones, para las que no rigen los límites cuantitativos y temporales del artículo 118 de la LCSP.”

Alegación presentada

En relación al contrato de suministro con código B2021/001057 cuyo objeto es la suscripción anual al periódico El Norte de Castilla para la Consejería de la Presidencia, por importe de 19.305,99 euros (IVA incluido), se ha reflejado como incidencia por el Consejo de Cuentas.

Si bien es cierto que se ha producido un error de codificación en el expediente de contratación, en tanto que debía codificarse como A (contratos), y no como B (contratos menores), no deriva de dicho error ningún incumplimiento de la normativa en materia de contratación.

Tal y como refiere el Consejo de Cuentas queda encuadrado en la Disposición adicional novena de la LCSP, que refiere : “ La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten

imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores.....”.

Por lo que, habiéndose tramitado como contrato menor, tan solo se ha producido un error de codificación, sin relevancia alguna.

Contestación a la alegación

En el informe se indica que en el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, figura el contrato aludido en la alegación, cuya cuantía excede de las indicadas en el artículo 118.1 de la LCSP. La alegación confirma lo indicado en el informe, independientemente de que se trate de un error de registro, cuya relevancia se desconoce.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 28, antepenúltimo párrafo)

- *“De los 17.759 contratos menores registrados en el RPCCL, 17.516 aparecen también publicados en la PLACE (98,63%), verificándose que todos ellos corresponden a contratos cuyo lugar de ejecución está en Castilla y León. Sin embargo, de los 243 registros restantes no se ha encontrado coincidencia (1,37%), lo que determinaría el incumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 63 de la LCSP de todos aquellos contratos de cuantía o forma de pago diferente a la exceptuada por el propio artículo. En el Anexo IV se indica el “código de expediente” de estos contratos.”*

Alegación presentada

En el Anexo IV del informe de fiscalización, se identifican expedientes de contratación que no han sido publicados, por el órgano gestor en el perfil del contratante, en la forma establecida en el artículo 63.4 de la LCSP.

De la relación de expedientes que figuran en el Anexo IV únicamente han sido gestionados por órganos gestores de la Consejería de la Presidencia los siguientes expedientes; B2020/013294; B2020/013302; B2020/013747; B2020/015158; B2020/015361; B2020/015455; B2021/007503; B2021/007774; B2021/008066; B2021/008729; B2021/009071; B2021/009356; B2021/009598; B2021/012136; B2021/012311; B2021/012763; B2021/012888; B2021/003959; B2021/004331; B2021/016379; B2020/016548; B2021/019228; B2021/019239; B2021/019447.

Al comprobarse que, efectivamente, no habían sido publicados, se ha procedido a dicho trámite por el órgano gestor.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro n.º 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Dirección General de la Función Pública</i>	<i>14</i>

Alegación presentada

En el informe de fiscalización, en el contrato de auditoría n.º 14, con código de expediente B2021/014330 correspondiente a la Dirección General de la Función Pública, el informe provisional de fiscalización refleja que carece de documento contable RC.

A este respecto, referir que en dicho contrato, la plataforma Duero refleja la existencia del documento contable RC con número 0001006749 y que estaba debidamente contabilizado con carácter previo a la aprobación del gasto. No se ha omitido, por lo tanto, ningún trámite preceptivo. Sin perjuicio de ello, no se había subido a la plataforma el documento escaneado. (Se adjunta documento contable y pantallazos del reflejo en Duero de su existencia)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, que justifica la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se suprime el contrato de auditoría n.º 14 del cuadro n.º 10 y se modifica el párrafo alegado del informe.

Donde dice:

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:”

Debe decir:

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 54 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:”

2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR

No ha presentado alegaciones. Como consecuencia de la reestructuración operada mediante el DECRETO 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, con vigencia desde 20 de abril de 2022, se extinguió la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Párrafo alegado (página 28, antepenúltimo párrafo)

- *“De los 17.759 contratos menores registrados en el RPCCL, 17.516 aparecen también publicados en la PLACE (98,63%), verificándose que todos ellos corresponden a contratos cuyo lugar de ejecución está en Castilla y León. Sin embargo, de los 243 registros restantes no se ha encontrado coincidencia (1,37%), lo que determinaría el incumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 63 de la LCSP de todos aquellos contratos de cuantía o forma de pago diferente a la exceptuada por el propio artículo. En el Anexo IV se indica el “código de expediente” de estos contratos.”*

Alegación presentada

Por lo que se refiere a los contratos menores tramitados desde el sistema DUERO, el motivo por el que puede no haberse publicado alguno en la PLACE se debe a errores personales, a que el usuario no haya ejecutado esa tarea siendo de carácter obligatorio aunque no bloqueante para continuar la tramitación.

En este sentido, como propuesta de mejora y dentro del plan de automatización de esta herramienta que se está impulsando por la Consejería de Economía y Hacienda, se prevé desarrollar el correspondiente evolutivo para que la publicación del contrato menor en PLACE se ejecute de forma automatizada sin intervención del empleado público, evitando así en lo sucesivo estos errores.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro n.º 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Secretaría General de Economía y Hacienda</i>	<i>23</i>

Alegación presentada

En el contrato menor al que se refiere el texto alegado, correspondiente con el número B2021/010787, sí que existe documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario con anterioridad a la aprobación del gasto.

Se acompaña copia del documento RC contabilizado el 6 de agosto de 2021, con anterioridad a la aprobación del gasto acordada el 13 de ese mismo mes.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, el documento de Retención de Crédito para el Servicio correspondiente, que justifica la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se suprime el contrato n.º 23 del cuadro n.º 10 del informe.

4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Párrafo alegado (página 28, antepenúltimo párrafo)

- *“De los 17.759 contratos menores registrados en el RPCCL, 17.516 aparecen también publicados en la PLACE (98,63%), verificándose que todos ellos corresponden a contratos cuyo lugar de ejecución está en Castilla y León. Sin embargo, de los 243 registros restantes no se ha encontrado coincidencia (1,37%), lo que determinaría el incumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 63 de la LCSP de todos aquellos contratos de cuantía o*

forma de pago diferente a la exceptuada por el propio artículo. En el Anexo IV se indica el “código de expediente” de estos contratos.”

Alegación presentada

2º. En el apartado VI.1.3, relativo a la publicidad de los contratos, se cita que determinados contratos no están publicados en PLACE, y remite al anexo IV, donde se incluye el “código de expediente” de los contratos afectados. Revisado el listado de contratos, hemos detectado que uno de ellos concretamente el B2021/016735, pertenece a esta Dirección General y concurren en él las circunstancias referidas en el informe, alegando al respecto:

- a. La DG de Desarrollo Rural, ha registrado durante 2021 en el RPCCL, un total de 74 contratos menores por importe de 1.905.100,40 euros tal y como se comprueba en el anexo I del informe provisional, lo que implica que el 99% de los contratos se han comunicado adecuadamente a PLACSP.
- b. El contrato menor detectado tiene un valor de 39.858,65 euros, lo que supone en importe un 2% del valor total de los contratos registrados por la DG.
- c. En cualquier caso, y aunque como se desprende de las cifras anteriores se comprueba que es un error aleatorio de escasa relevancia, para evitar estos inevitables errores humanos, se mejorarán los procedimientos internos conducentes a reducirlos en la medida de posible.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, último párrafo y siguientes y cuadro n.º 12 de las páginas 36 y 37)

“En el examen de los expedientes correspondientes a contratos de obras, hay que señalar que con carácter general se ha aportado el presupuesto de obras y, en su caso, el proyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP, así como el informe de supervisión, cuando fuese preceptivo conforme al artículo 235 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro:12 Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Dirección General de Producción Agropecuaria	78	No consta en el expediente el presupuesto de la obra. Figura un pliego de prescripciones (PPT) con las unidades de obra sin cuantificar y una estimación del coste por el responsable del centro.

Alegación presentada

En cuanto a las incidencias observadas en el apartado VI.2.1.6 del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" en relación con la incidencia detectada en la documentación de los contratos menores de obras respecto al contrato n.º auditoría 78 de la Dirección General de Producción Agropecuaria consistente en que "no consta en el expediente el presupuesto de la obra. Figura un pliego de prescripciones (PPT) con las unidades de obra sin cuantificar y una estimación del coste por el responsable del centro", se aporta el presupuesto de la obra y se procede a incorporar en el expediente B2021/006317 en el sistema Duero de contratación electrónica.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime el contrato n.º 78 del cuadro n.º 12 del informe.

Párrafo alegado (página 39, primer párrafo)

- *"Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en los contratos n.º 35 y 40 de la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y en el contrato n.º 144 del Servicio Territorial de Cultura en Segovia."*

Alegación presentada

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.2.1.7 del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" en relación con la incidencia detectada en la factura del contrato n.º auditoría 79 consistente en que "Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria", señalar que el adjudicatario de dicho contrato fue La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (Fisabio), entidad no obligada al uso de factura electrónica conforme al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado suprimiendo el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Donde dice:

- *"Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en los contratos n.º 35 y 40 de la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el contrato n.º 79 de*

la Dirección General de Producción Agropecuaria y en el contrato n.º 144 del Servicio Territorial de Cultura en Segovia.”

Debe decir:

- *“Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en los contratos n.º 35 y 40 de la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y en el contrato n.º 144 del Servicio Territorial de Cultura en Segovia.”*

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y páginas 93 y 94, Anexo III)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.”

...

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Producción Agropecuaria

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/015507-001	Mantenimiento de un equipo de cromatografía de líquidos acoplado a un espectrómetro de masas (UPLC-MS-MS) del Laboratorio Agrario Regional de Burgos	Servicios	Waters Cromatografía, S.A.	A60631835	07/10/2021	14.297,36
B2021/015506-001	Mantenimiento de un equipo de cromatografía de líquidos acoplado a un espectrómetro de masas (HPLC 1100-MS-MS) del Laboratorio Agrario Regional de Burgos				07/10/2021	8.842,68

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/006592-001	13 kits de extracción de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso. Contrato vinculado a Memoria justificativa ejercicio 2021 y RT (2020) n.º 0013005696/030000, PEP 2020/000634	Suministro	WERFEN ESPAÑA, S.A.U.	A28114742	06/05/2021	16.065,99
B2021/016996-001	6 Kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso PCR directa, Quantifast® Pathogen PCR + IC. Memoria ejercicio 2021 y RT				25/10/2021	7.512,50

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
	(2020) n.º 0013005696/030000, PEP 2020/00063					
B2021/006597-001	2 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso. Contrato vinculado a Memoria justificativa ejercicio 2021 y RT (2020) n.º 0013005696/030000, PEP 2020/000634				06/05/2021	2.504,17

Alegación presentada

En cuanto a la incidencia observada en el último párrafo del apartado VI.4 del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021" en relación con la posible incidencia detectada en los contratos de la Dirección General de Producción Agropecuaria detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP, señalar lo siguiente:

- Los contratos con código B2021/015507-001 y B2021/015506-001, para el Laboratorio Agrario Regional de Burgos, con el contratista Waters Cromatografía SA fecha 07/10/2021 son contratos con objeto diferente: el primero se refiere al mantenimiento de un equipo de cromatografía de líquidos acoplado a un espectrómetro de masas (UPLC-MS-MS), mientras el segundo se refiere al mantenimiento de un equipo de cromatografía de líquidos acoplado a un espectrómetro de masas (HPLC 1100-MS-MS)

Son dos equipos diferentes, el equipo UPLC-MS-MS se adquirió en 2010 y con él se realizan distintos análisis de antibióticos, mientras que con el equipo HPLC 1100-MS-MS, también adquirido en 2010, se realizan los análisis de hormonas.

El contratista Waters Cromatografía SA es una filial de WARTERS Corporación MILFORD MASSACHUSSETS 07157 y sus distribuidores oficiales y únicos representantes autorizados por Waters Cromatografía SA para la comercialización y distribución de piezas originales para sus equipos de cromatografía líquida y espectrometría de masa en España.

- Y en el mismo sentido, los tres contratos de suministro con WERFEN ESPAÑA S.A.U. único distribuidor en España de ese material autorizado de QIAGEN GmbH, con número de expediente B2021/006592-001, B2021/016996-001 y B2021/006597-001:

Los 13 kits de extracción de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso para la Extracción de DNA del complejo tuberculoso según protocolo de Laboratorio europeo de Referencia (VISAVET), constituyen un objeto diferente de los 6 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, PCR directa, Quantifast Pathogen que tiene por objeto realizar la técnica inmunoenzimática para la detección de anticuerpos frente al micoplasma Sinoviae en suero y diferente, a su vez, de los 2 kits de ampliación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, que se justifica en la amplificación de DNA.

KITS DE EXTRACCIÓN (B2021/006592-001)

13 kits de extracción de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, específicos para la EXTRACCIÓN de DNA del complejo tuberculoso según protocolo de Laboratorio europeo de Referencia (VISAVET).

KITS DE AMPLIFICACIÓN (B2021/016996-001 y B2021/006597-001)

6 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, PCR directa, Quantifast Pathogen + IC, específicos para la realización la técnica inmunoenzimática para la detección de anticuerpos frente al micoplasma Sinoviae en suero.

2 kits de amplificación de ácidos nucleicos del complejo tuberculoso, específicos para la AMPLIFICACIÓN de DNA del complejo tuberculoso según protocolo del Laboratorio Europeo de Referencia (VISAVET).

Contestación a la alegación

Los contratos con código B2021/015507-001 y B2021/015506-0011, cuyo objeto es el mantenimiento de equipos similares, tienen identidad funcional y son susceptibles de contratación conjunta, y no se justifica ninguna ventaja para su contratación separada, disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos relativos al procedimiento de adjudicación. Los contratos con código B2021/006592-001, B2021/016996-001 y B2021/006597-001, tienen identidad funcional y su objeto es idéntico o similar. Los tres contratos están referidos a una misma memoria justificativa, misma retención anticipada de crédito y mismo código PEP.

La posible exclusividad de los adjudicatarios para la realización de los servicios o suministros (se indica que son los únicos representantes autorizados en España para su comercialización y distribución) podría justificar su contratación mediante procedimiento con negociación sin publicidad, pero no su adjudicación como contratos menores.

Tampoco se aporta documentación alguna que justifique lo señalado en las manifestaciones.

No se admite la alegación ya que lo señalado no desvirtúa el contenido del Informe.

5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Nota previa: Las alegaciones de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se han formulado por la actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

5.1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Párrafo alegado (página37, último párrafo siguiente y cuadro n.º 13 de las páginas 37 y 38)

“Con carácter general los expedientes de los contratos menores analizados incluyen las facturas por las obras, servicios y suministros recibidos y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

Cuadro n.º 13: Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo</i>	<i>34</i>	<i>En la última factura, correspondiente al exceso de medición, el importe facturado es de 2.668,05 euros, coincidente con la aprobación del gasto y con el certificado de conformidad. Pero el importe a transferir es de 3.779,74 euros, sin que se justifique a qué corresponde esa diferencia.</i>

Alegación presentada

La incidencia versa sobre el contrato menor de obras para el “Acondicionamiento de vivienda, propiedad de la junta de Castilla y León, situada en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso 9, bajo A, para destinarla al uso en régimen de alquiler social”, tramitado por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en cuya factura n.º 061.221, correspondiente al pago del exceso de medición de la obra, la cantidad abonada (así figura en el documento contable “OK”) asciende a 2.668,05 euros, coincidente con la aprobación del gasto, no habiéndose abonado la cantidad de 3.779,74 euros, que figura como “transferencia” en el inciso final de la factura.

La Intervención Delegada no formuló observación alguna ni reparo al coincidir las cantidades aprobadas y abonadas.

Se desconoce el motivo por el que en la factura figuraba como importe a transferir 3.779,74 euros, siendo plausible que se trate de un mero error material.

En todo caso, y esto resulta determinante, se acompaña como anexo a este documento el certificado Jefe de Servicio de Caja de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de 17 de marzo de 2023 que recoge: Que de acuerdo con los datos obrantes en esta Dirección General y de los obtenidos del sistema de información contable de Castilla y León, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, la entidad financiera Banco Santander, S. A. recibió de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera una orden de transferencia para efectuar un pago a favor de TRANSOLID CONTRATAS Y OBRAS S.L. ,con NIF B47589015, por importe de # 2.668,05€ # (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) en concepto de “ACOND.VIV.PROP.JCYL C/R.CORTEJOSO 9,B.A VA.EXC.ME.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime el contrato n.º 34 del cuadro n.º 13 del informe.

Párrafo alegado (página 92, Anexo III)

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Agencia de Protección Civil

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
<i>B2021/015036-001</i>	<i>El objeto del contrato es la reposición de vestuario de protección para agrupaciones de protección civil. (300 chaquetas, 300 pantalones y 300 viseras)</i>	<i>Suministro</i>	<i>COMERCIAL ULSA, S. A.</i>	<i>A47016746</i>	<i>14/10/2021</i>	<i>15.641,67</i>
<i>B2021/015034-001</i>	<i>El objeto de contrato es el suministro para reposición de equipamientos invernales (300 parkas, 300 bragas, 300 pares de botas y 300 pares de guantes)</i>				<i>14/10/2021</i>	<i>14.269,53</i>
<i>B2021/016895-001</i>	<i>El objeto del contrato es la reposición de vestuario de verano para agrupaciones de protección civil. (300 polos de manga corta, 300 pantalones cortos y 300 polos de manga larga)</i>				<i>29/10/2021</i>	<i>9.819,15</i>

Alegación presentada

La necesidad de estas contrataciones debe contextualizarse temporalmente con una doble perspectiva. Primer condicionante temporal, su tramitación se inicia en octubre de 2021, momento inmediato de postpandemia. Las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil colaboraban de forma ejemplar en la puesta en marcha de todas las medidas que los poderes públicos habían adoptado hasta ese momento para combatir la pandemia de Covid-19. La consecuencia lógica de la intervención personal diaria en un entorno pandémico desconocido fue que esas agrupaciones y asociaciones se quedaron sin equipamientos (tuvieron que deshacerse de muchos elementos de equipación tras las intervenciones) o bajo mínimos para seguir realizando las tareas que se les encomienda con la debida seguridad y confort.

La segunda perspectiva temporal de estos contratos es que el momento en que las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil trasladaron a la Agencia de Protección Civil y Emergencias sus necesidades de equipamiento básico y equipamiento especial de invierno y verano, el ejercicio presupuestario de 2021 se encontraba avanzado. Esta Consejería es muy sensible a sus demandas, lo que no es más que un reflejo de la alta valoración que la ciudadanía tiene hacia ellas, porque siempre demuestran una disponibilidad y vocación de servicio que resulta a menudo clave para la gestión exitosa de una situación crítica. Por ello, frente a otros proyectos de inversión ya previstos, se dio prioridad a las peticiones de estas entidades para adquirir el equipamiento objeto de los contratos, siendo el instrumento contractual utilizado el que más se ajustaba desde un punto de vista legal para satisfacer las referidas necesidades.

Así las cosas, para motivar la legalidad de lo actuado, procede ahora mencionar la doctrina administrativa sobre el fraccionamiento de los contratos que se tuvo en cuenta antes de iniciar los expedientes de contratación objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas.

En primer lugar la doctrina general sobre fraccionamientos de contratos de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, consolidada en Informes como el 41/2017, 42/2017 o 86/2018 en la que reitera "... que sea el propio órgano de contratación el que verifique si entre los contratos separados concurre el requisito de unidad funcional o vínculo operativo que exigen el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato, todo ello teniendo en cuenta la trascendencia que cabe predicar del elemento de previsibilidad del contrato, que tanta relación guarda con la obligatoria planificación y programación de la contratación pública impuesta al órgano de contratación en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público..." (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 73/2018, de 15 de julio de 2019).

En segundo lugar, se ha de traer a colación la Resolución 536/2020, de 17 de abril, del Tribunal Administrativo de recursos contractuales. En esta Resolución se cita el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 15 de julio de 2019 que literalmente dispone: "se considera que existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Por tanto, no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no están vinculados entre sí por la citada unidad".

Esta definición que el TARC aplica los contratos analizados en su Resolución 536/2020, es aplicable con los mismos argumentos empleados por el TARC a los tres contratos ahora objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas.

En los tres procedimientos no concurren los requisitos que deben existir para que exista un fraccionamiento del contrato, pues los tres objetos constituyen tres tipos diferentes de contratos de suministro. Cada uno de ellos constituye una unidad funcional por sí misma, de tal manera que de forma independiente tienen sustantividad propia.

Además, no son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad, ni son imprescindibles entre ellos para un correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración de los contratos.

En efecto, las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil pueden acudir a sus intervenciones con el equipamiento básico que fue objeto del contrato B2021/015036-001 y nada les impediría realizar las tareas que se les encomiende si bien, su situación de confortabilidad distaría mucho de la que exige la normativa de prevención de riesgos en la época invernal o la época estival.

De igual forma, las agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil podrían acudir a sus intervenciones con el equipamiento de invierno que fue objeto del contrato B2021/015034-001 y nada les impediría realizar las tareas que se les encomiende si bien, no es razonable que esa sea la equipación que se utilice en época estival.

Finalmente, el mismo razonamiento a sensu contrario se puede aplicar respecto del equipamiento estival que fue objeto del contrato B2021/016895-001.

En definitiva, tal es la sustantividad e independencia de los tres contratos que como se observa, la utilización de sus objetos ni siquiera comparten el mismo periodo estacional. La unidad operativa que exige el fraccionamiento se produciría si los equipos suministrados lo fueran para ser usados indistintamente como repuesto unos de otros en cualquier época del año.

Una vez analizada esta doctrina del TRAC se consideró que siempre que se respetara el principio de no división fraudulenta del objeto de los contratos, es una decisión discrecional del centro directivo decidir si es posible o no la realización por separado de las prestaciones objeto de los contratos fiscalizados, y decidir si para dar satisfacción a varias necesidades se tramita uno o varios expedientes de contratación, siendo los tres objetos diferentes.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado (sin IVA) inferior a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta informática de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	N.º de empresas invitadas	N.º de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación IVA incluido €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido
B2021/015036-001	3	3	17.242,50	Económico: La oferta de menor precio	15.641,67
B2021/015034-001	3	3	17.787,00	Económico: La oferta de menor precio	14.269,53
B2021/016895-001	3	3	11.979,00	Económico: La oferta de menor precio	9.819,15

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme al criterio establecido: Económico: La oferta de menor precio.

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

Contestación a la alegación

En la primera parte de la alegación se pretende justificar la necesidad de estos contratos, lo que no se pone en duda en el informe.

El objeto de los contratos atiende a la necesidad de reposición del vestuario de protección para las agrupaciones de protección civil. Esta necesidad no es diferente según la época del año, aunque lo sean las prendas por adquirir. Se trata de una necesidad periódica, y por tanto perfectamente previsible, que abarca todo el año natural y que puede y debe ser objeto de la oportuna planificación. Los tres contratos cumplen una función técnica, existiendo entre ellos un vínculo operativo o funcional, de manera que cada uno de los contratos necesita del otro para satisfacer la necesidad pública, con objeto similar o complementario, y no se justifica en el expediente ninguna razón o ventaja que aconseje su contratación separada. Deberían haberse utilizado otros procedimientos de contratación que garantizaran un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de la licitación independiente de los lotes en los que se dividiera su objeto.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 92, Anexo III)

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
<i>B2021/009250-001</i>	<i>El objeto de la presente propuesta es la realización de un trabajo técnico de análisis documental y valoración de la siguiente documentación relativa al año 2020: Un total de 30 procedimientos de autorización/inscripción de actividades de residuos</i>	<i>Servicios</i>	<i>RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTOR DEL MEDIO, S.L.</i>	<i>B24365132</i>	<i>30/06/2021</i>	<i>18.148,79</i>
<i>B2021/009259-001</i>	<i>El objeto del presente contrato es la realización de informes específicos sobre los procesos de tratamiento de residuos de los gestores de residuos de la Comunidad de Castilla y León,</i>				<i>30/06/2021</i>	<i>18.148,79</i>

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
	para determinar que residuos presentan problemas para su valorización					
B2021/009182-001	El objetivo general del estudio será gestionar de forma eficiente e integrada la información recibida a través de las Memorias Anuales de Gestión de Residuos, con la finalidad de mejorar la presentación y cumplimentación de estos documentos				30/06/2021	14.338,50

Alegación presentada

La Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con un instrumento de planificación en materia de residuos, aprobado en 2014, mediante el Decreto 11/2014, de 20 de marzo: el Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL) y adaptado a las disposiciones comunitarias y a la normativa ambiental en marzo de 2022.

Dicho Plan Integral cuenta con un programa de prevención y con seis programas distintos en función de la tipología de residuos. En cada uno de estos programas se establecen las medidas para cumplir los objetivos de los mismos. Cada anualidad, el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados desarrolla las distintas líneas y medidas de actuación a través de la contratación de distintos estudios y trabajos que permiten avanzar en la consecución de los objetivos del Plan. El objeto de los tres contratos de referencia es distinto, y cada uno está enmarcado en una línea de actuación diferente de este instrumento básico de planificación en materia de residuos:

LÍNEA DE ACTUACIÓN	CONTRATO
IC02: Inspección y control de infraestructuras de gestión y producción de residuos	B2021/009250
IC01: Instrumentos y tecnologías para la obtención de información, procesado de datos y difusión	B2021/009182
RNP01: Mejora de la gestión de los Residuos industriales no peligrosos	B2021/009259

Por otra parte, cada uno de los contratos da apoyo al desarrollo de las competencias que en materia de residuos se atribuyen a las comunidades autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En concreto, cada uno de estos contratos se enmarca en el desarrollo de las siguientes competencias y en el marco de los procedimientos que se indican a continuación:

Artículo 12º. 4. b) de la Ley 7/2022	Ejercer la potestad de <i>autorización</i> de las actividades de gestión de residuos	B2021/009250: trabajo de análisis documental y valoración de 30 procedimientos de autorización /inscripción de actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos
Artículo 12º. 4. b)	Ejercer la <i>potestad de vigilancia e inspección</i> de las actividades de gestión de residuos	B2021/009182: revisión de 200 memorias anuales correspondientes al año 2020, así como evaluación y validación de los datos (estas memorias son los informes anuales que las instalaciones autorizadas están obligadas a presentar antes del 1 de marzo de cada año)

Artículo 12º. 4. c)	Registrar la información en materia de producción y gestión de residuos	B2021/009259: realizar informes sobre los procesos de tratamiento de residuos de los gestores de la Comunidad de Castilla y León y de sus destinos
---------------------	---	--

Por lo tanto, el objeto de los tres contratos es totalmente independiente y desarrolla competencias distintas: a) la competencia de autorizar las instalaciones de tratamiento de residuos, b) la competencia de evaluar las memorias anuales de gestión que deben aportar anualmente los gestores y c), la competencia de velar porque el destino de los residuos generados y tratados cumpla con la jerarquía de residuos.

Estas tres obligaciones se encuentran establecidas en los siguientes artículos de la citada Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados: el procedimiento de autorización en el artículo 33.- Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos. En este artículo se somete a autorización por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las instalaciones de tratamiento de residuos así como su ampliación, modificación sustancial o traslado. El objeto por tanto del contrato B2021/009250, es precisamente dar apoyo y realizar el análisis documental y valoración de la documentación que acompaña a estas solicitudes de autorización.

Por otra parte, y de manera independiente, el artículo 65.- Obligaciones de información de la citada Ley, obliga a presentar a los titulares de las instalaciones de tratamiento de residuos antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de su actividad durante el año anterior desglosada por operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el Anexo XV de dicha norma, a la comunidad autónoma en la que está ubicada la instalación. En Castilla y León hay a fecha de 31 de diciembre de 2022, un total de 954 instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas, las cuales están obligadas en virtud de dicho artículo a presentar esta memoria de actividad. El objeto del contrato B2021/009182, es revisar 200 de estos documentos y evaluar y validar dichos datos.

Finalmente, y con otra finalidad también muy definida e independiente, se encuentra el contrato B2021/009259. La finalidad de este contrato se encuentra recogida en el artículo 8.- Jerarquía de residuos, en el que se indica textualmente, que las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán, para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación. Además, añade este artículo que, para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V de dicha norma. Entre estas medidas se encuentra el uso de las Mejores Técnicas Disponibles. El objeto de este contrato es realizar informes técnicos de una serie de instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas, sus líneas de tratamiento, materiales de salida de dicha líneas y destinos. Es decir, evaluar esta información básica que permitirá tomar decisiones para avanzar en las distintas opciones de la jerarquía de residuos y consecuentemente de la economía circular.

Por lo tanto, no solo el objeto es diferente en los tres contratos, sino también los objetivos que persiguen, la línea de actuación en la que se enmarcan en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León y las competencias y obligaciones establecidas en la Ley de residuos, cuya consecución apoyan.

Procede aquí remitirse a la doctrina sobre fraccionamiento citada en la anterior incidencia.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado inferior - valor estimado (sin IVA)- a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta informática de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	N.º de empresas invitadas	N.º de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación IVA incluido €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido €
B2021/009182	5	2	18.148,79	Económico: La oferta de menor precio	14.338,50
B2021/009250	5	3	18.148,79	Económico: número de expedientes de autorización/inscripción a revisar	51
B2021/009259	5	2	18.148,79	Económico: número de informes técnicos a realizar	51

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

Se vuelve a incidir en que las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y consecuentemente el objeto de los contratos, son distintas e independientes y se enmarcan en el ámbito de las autorizaciones, de las labores de control y seguimiento de las instalaciones ya autorizadas y de las labores de impulso de la economía circular en el sector de tratamiento de residuos a través de la evaluación del cumplimiento de la jerarquía de residuos.

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

Contestación a la alegación

La existencia de un instrumento de planificación en materia de residuos, como el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, permite conocer las necesidades públicas a satisfacer en su ejecución y posibilita la programación de las

medidas adecuadas, entre ellas las de contratación, para afrontarlas. Se trata de contratos con objeto muy similar o complementario, que cumplen una función técnica, esto es, existe entre ellos un vínculo operativo o funcional, aspecto determinante de la existencia de una división artificial de su objeto, y que no se desvirtúa porque formalmente correspondan a líneas de actuación distintas, o que tienen su origen en potestades diferenciadas. Tampoco se alega ninguna razón o ventaja que aconseje su contratación separada, más allá de los aspectos meramente formales aludidos, en detrimento de otros procedimientos de contratación que garantizan un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (páginas 92 y 93, Anexo III)

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/008989-001	Suministro de 49 emisoras portátiles en la banda de frecuencias terrestre VHF 66-88Mhz con comunicación en simplex y/o semidúplex con cargador de batería individual, cargador de coche, funda y batería de repuesto.	Suministro	CASTELLANA TELECOMUNICACIONES, S.L.	B47034764	29/06/2021	16.364,04
B2021/009162-001	Suministro de 37 emisoras banda terrestre para vehículo en la banda de frecuencias VHF 66-88Mhz, con antena para coche y kit de instalación				23/06/2021	12.826,61
B2021/008554-001	Suministro de 4 repetidores de emergencia portátiles preparados para ser transportados en el coche de guardia y ser desplegados y puestos en funcionamiento de manera eficiente, rápida y segura en el puesto de mando avanzado de un incendio.				11/06/2021	12.221,00

Alegación presentada

Hoy en día las comunicaciones son imprescindibles para las actividades que se realizan en la gestión del medio natural y más aún en la vigilancia y extinción de incendios; en la gestión de las emergencias por incendios forestales el pilar fundamental son las comunicaciones, comunicaciones entre los medios y la central (CPM) y las

comunicaciones entre el Director técnico de extinción o el Jefe de extinción y los medios presentes en la extinción.

En Castilla y León disponemos de una red de radiocomunicaciones para emergencias de incendios forestales en la banda terrestre de VHF 68-87,5MHz, todos los medios pertenecientes al Operativo de lucha contra incendios forestales tienen comunicación por emisora.

Para garantizar y mantener un buen servicio de comunicaciones todos los años es necesario sustituir equipos estropeados, rotos y mejorar el servicio con equipos nuevos.

El contrato n.º B2021/008554 tiene por objeto el “Suministro de repetidores de emergencia para los PMA” por un importe total de 12.221,00 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta DM-34/21.

El objeto de este expediente es el suministro de equipos repetidores de emergencia de tipo portátil. Se trata de unos elementos preparados para ser transportados en vehículo y ser desplegados y puestos en funcionamiento de manera eficiente, rápida y segura en el puesto de mando avanzado de un incendio, que es la instalación o la mera ubicación en que se establece el director técnico de extinción y su equipo de apoyo para desde allí dirigir las tareas de extinción, para lo cual la adecuada cobertura de red de comunicaciones radiofónicas es esencial, y por lo que estos repetidores resultan necesarios. Es decir, no se trata de aparatos de radio emisores o receptores, sino de repetidores que permiten ampliar el alcance de la señal de los aparatos de radio de forma que se garantice que las comunicaciones en cualquier localización donde pueda ubicarse el puesto de mando avanzado resultan más eficientes. Cada repetidor lleva un mástil telescópico de al menos 6 m de altura con un anclaje del mismo a la rueda del coche para una de las antenas, y además una antena con base magnética para colocar en el techo del vehículo. En concreto cada equipo consta de:

Repetidor en semiduplex grabado con los canales 35 y 09

Mástil telescópico para antena de mínimo 6 metros de altura y antena.

Base de mástil de antena para anclar con la rueda del vehículo.

Antena con base magnética para usarla encima del techo del vehículo.

Duplexores, antenas, cables y conectores

El expediente fue ofertado a 4 empresas (CATELSA, Radiocom Salamanca, S.L., Filatelia Vallisoletana, S.L. y Telecomunicaciones Merino, S.L), y las cuatro empresas presentaron oferta, siendo la proposición económicamente más ventajosa (menor precio) la de la empresa CATELSA.

El contrato n.º B2021/008989 tiene por objeto el “Suministro de emisoras portátiles banda terrestre” por un importe total de 16.364,04 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta DM-35/21.

El objeto de este expediente es el suministro de emisoras portátiles de banda terrestre. Se trata de aparatos de radio con función emisor/receptor, llamados coloquialmente “portófonos”, con un tamaño que depende de las características concretas de cada marca pero que viene a ser aproximadamente de 18x6x2,5 cm, es decir, se trata de equipos portátiles ligeros que lleva cada persona para comunicarse en el incendio, ya sea portándolos en la mano o colgados del hombro o de los arneses del equipamiento que tienen esta finalidad. Los elementos cuentan como fuente de alimentación autónoma con baterías portátiles intercambiables y específicas del modelo en cuestión. Cada elemento incluye los accesorios necesarios para su empleo, en concreto cargador de batería individual, cargador de coche (tipo mechero), funda y batería de repuesto. Estos equipos funcionan con radiofrecuencias de tipo terrestre, en concreto para permitir la comunicación en simplex y/o semidúplex que trabaje en la banda de frecuencias VHF 66-88Mhz, lo que determina la composición interna de su estructura y de sus características electromagnéticas y componentes.

El expediente fue ofertado a 4 empresas (CATELSA, Radiocom Salamanca, S.L., Filatelia Vallisoletana, S.L. y Telecomunicaciones Merino, S.L), y las cuatro empresas presentaron oferta, siendo la proposición económicamente más ventajosa (menor precio) la de la empresa CATELSA.

El contrato n.º B2021/009162 tiene por objeto el “Suministro de emisoras para vehículo banda terrestre” por un importe total de 12.826,61 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta DM-62/21.

El objeto de este expediente es el suministro de emisoras para vehículo. Se trata de aparatos de radio con función emisor/receptor específicos para su instalación como elementos fijos en vehículos, de modo que no pueden funcionar de forma portátil o segregados del mismo. Se trata de equipos completos de instalación en que el elemento principal tiene un tamaño aproximado de 25x30x6 cm, y funciona obligatoriamente conectado al vehículo, de cuya batería obtiene la fuente de alimentación necesaria para su funcionamiento. Cada elemento incluye los accesorios necesarios para su empleo una vez instalados, en concreto elemento independiente comunicador con funciones de micrófono y altavoz integradas, cable tipo muelle de conexión con el elemento principal, conectores de adaptación a vehículo, cableados de conexión con el sistema eléctrico del vehículo y con la antena, y antena metálica flexible de gran tamaño, ajustable y de base inclinable, destinada a su instalación en el techo del vehículo en cuestión. Estos equipos funcionan con radiofrecuencias de tipo terrestre, en concreto para permitir la comunicación en simplex y/o semidúplex que trabaje en la banda de frecuencias VHF 66-88Mhz, pero con un poder de alcance sustancialmente mayor del de los equipos portátiles, lo que determina la composición interna de su estructura y de sus características electromagnéticas y componentes.

El expediente fue ofertado a 4 empresas (CATELSA, Radiocom Salamanca, S.L., Filatelia Vallisoletana, S.L. y Telecomunicaciones Merino, S.L), y las cuatro empresas presentaron oferta, siendo la proposición económicamente más ventajosa (menor precio) la de la empresa CATELSA.

El objeto de cada uno de los tres contratos es totalmente independiente y tiene por objeto satisfacer diferentes necesidades. Procede aquí remitirse a la doctrina sobre fraccionamiento citada.

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado inferior a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	N.º de empresas invitadas	N.º de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación IVA incluido €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido €
B2021/008989-001	4	4	18.142,74	Económico: La oferta de menor precio	16.364,04
B2021/009162-001	4	4	17.908,00	Económico: La oferta de menor precio	12.826,61
B2021/008554-001	4	1	15.817,41	Económico: La oferta de menor precio	12.221,00

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

Contestación a la alegación

En la alegación se hace una descripción de las características de los equipos adquiridos y se justifica la necesidad de estos contratos, lo que no se pone en duda en el informe. En síntesis, se trata de adquirir emisoras portátiles, emisoras para vehículos y los repetidores para posibilitar su cobertura, en las labores de lucha contra incendios. Es evidente que el objeto de los tres contratos cumple una misma función técnica y tienen en común la misma finalidad pública. Existe entre ellos un vínculo operativo o funcional, que se manifiesta en que las prestaciones de cada contrato no cumplen una función por sí mismas, sino que necesitan y se complementan con las de los otros. Los equipos han debido ser objeto de contratación, con la adecuada planificación, mediante otros procedimientos de

adjudicación que permitan un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia previstos en la LCSP. Teniendo en cuenta las fechas de adjudicación, y por si existieron circunstancias excepcionales que demandasen una rápida actuación por parte de la administración, también permite la LCSP la utilización de procedimientos de tramitación acelerada y/o simplificada.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (páginas 93, Anexo III)

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/010843-001	Suministro equipos eléctricos de pesca continental	Suministro	ACUITEC S.L.	B20201208	09/08/2021	17.956,40
B2021/010842-001	Adquisición de material básico de pesca continental				09/08/2021	13.125,66
B2021/006690-001	Reparación de equipos de muestreo de pesca dañados				07/05/2021	2.008,60

Alegación presentada

El contrato n.º B2021/010843-001 tiene por objeto el “Suministro de equipos eléctricos de pesca continental” por un importe total de 17.956,40 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta CP-11/21, en base a la cual se adquieren dos equipos de pesca eléctrica:

Un equipo de pesca eléctrica EL63 II GI (fijo): Equipo de pesca eléctrica 5,0 KW perm. 300/600V imp. 600V, alimentado a motor generador con corriente directa y por pulsos, Circuito de seguridad integrado, construido sobre bastidor, con Motor Honda de 4 tiempos GX270 3600 rpm y Generador trifásico 360Hz 5500 W, Protección clase II, protección tipo IP55, Frecuencia de pulsos 10-100 pulsos/ segundo y voltaje de salida 600V por picos, Máximo 80,0 KW por pulso, Voltaje de salida por corriente directa 300/600V máx, 5000W, Peso total del equipo 64 kg, dotado de pértiga de 1,80m en 1 pieza, ánodo circular inóx. de Ø40cm y enrollador de ánodo de 90m de cable y cátodo con cable de 15m de longitud y otro cátodo 3x10m 20m de cable B2 baja conductividad, con tapón conector chasis EL63X.

Un equipo de pesca eléctrica ELT60IIHI (portátil): Equipo de 1,3Kw 300/500V y 940V por pulsos, Corriente directa y por pulsos, Motor Honda 4 tiempos GXV50 6700rpm, Circuito para dispositivo de paro de emergencia y dispositivo de paro por inclinación, Generador de corriente 670Hz y potencia 1500 W, Protección clase II y tipo IP55, Frecuencia de pulsos de 25-100 pulsos/segundo, Voltaje de salida por pulsos 580/960V, Máxima potencia 32kW por pulso, Voltaje de salida en corriente directa 300/500V y máximo 1300W, Peso 13kg dotado de pértiga de 1,60m en 1 pieza y ánodo

de Ø30cm y cable de ánodo de 2,5m; cátodo cola de rata de 2,5m y 5m de cable y cátodo cola de rata de 6m de cobre y 5m de cable especial baja conductividad, válido hasta 600µS/cm y en corriente continua y hasta 8000µS/cm en corriente por pulsos.

Los equipos que se adquieren, por tanto, son equipos complejos y muy específicos que incluyen generadores, inversores, cables y terminales de diferente tipología para poder aplicar corrientes eléctricas de forma segura en masas de agua de cara a generar en la fauna piscícola una atracción y un estado que permitan su eventual captura en vivo para diversas finalidades (muestreos, trasvases, rescates etc.)

El expediente fue ofertado a 3 empresas (SERGIO GASPAR MARTIN, ACUITEC S.L. y ADRA INGENIERIA Y GESTION DEL MEDIO SLP), siendo la proposición económicamente más ventajosa la de la empresa ACUITEC S.L.

El contrato n.º B2021/010842-001 tiene por objeto la “Adquisición de material básico de pesca continental” por un importe total de 13.125,66 euros IVA incluido, corresponde a la propuesta CP-10/21, en base a la cual se adquiere el material básico que se relaciona:

- nueve redes de 12 x 1.2m malla 10mm con flotador y plomada,
- nueve sacaderas quisquillero u370 ø37cmx150cm,
- seis cubos de plástico 12 litros con asa metálica,
- una báscula kern fob 5k 3ns, dos ictiómetros 50 cm mod. Amurrain,
- tres conductímetros portátiles (ce/tds/temp) 0-20ms/cm,
- cuatro termómetros checktemp hi98509,
- cuatro cintas métricas 100m,
- un eurobox gris asa abierta eu-64411 gr,
- cuarenta y seis guantes dieléctricos clase 00,
- un eurobox mod. eu-64411 gr, una mesa plegable,
- cuatro sillas plegables,
- cuarenta y dos gafas polarizadas,
- dos coladores ø 14 cm,
- nueve motobombas 1.7 c5,
- doscientas mangueras flexibles ø25mm 1m,
- tres tapones conector chasis el63x y dos cables ánodo 5m.

Como puede apreciarse se trata de un material heterogéneo pero de carácter básico, que tiene por objeto permitir diferentes labores relacionadas con el análisis de las masas de agua y de sus características (conductividad, dimensiones, temperatura...) así como con el manejo de fauna acuática de todo tipo, tanto en la masa de agua natural como fuera de ella o en piscifactoría, incluyendo su manipulación, estancia fuera de la masa de agua, toma de datos biométricos, rescate de ejemplares atrapados y eventual traslado

(cubos, sacaderas, redes, euroboxes, coladores, básculas, motobombas y mangueras) o en tareas rutinarias de vigilancia y gestión del medio acuático. Este material, tanto por su concepción como por sus características y sus utilizaciones, difiere sustancialmente del que resulta objeto del contrato anteriormente detallado.

El expediente fue ofertado a 3 empresas (SERGIO GASPAR MARTIN, ACUITEC S.L. y ADRA INGENIERIA Y GESTION DEL MEDIO SLP), siendo la proposición económicamente más ventajosa la de la empresa ACUITEC S.L.

Finalmente, el contrato n.º B2021/006690-001 tiene por objeto la “Reparación de equipos de muestreo de pesca dañados” por un importe total de 2.008,60 euros IVA incluido, y responde a la necesidad de realizar las reparaciones, mantenimiento y diagnóstico preventivo de equipos de electropesca de la marca HANS GRASSL GmbH con los que cuenta la Consejería. Es decir, se trata de equipos especializados ya existentes en que es necesario efectuar reparaciones de elementos dañados (estos equipos se utilizan para la realización de rescates de ejemplares piscícolas, como translocaciones, sequías, muestreos científicos, etc.).

La empresa ACUITEC S.L. resulta ser la única empresa en España capaz de satisfacer la reparación y mantenimiento de los equipos de pesca eléctrica marca HANS GRASSL GmbH. A tales efectos se adjunta documento acreditativo de la empresa fabricante a favor de ACUITEC S.L. como único distribuidor oficial para España. La contratación de estos servicios a otra empresa diferente podría invalidar las características de homologación y/o garantías de estos equipos, eximiendo el fabricante cualquier responsabilidad frente a accidentes laborales, lesiones o muertes de los empleados de la Junta de Castilla y León que habitualmente utilizan estos equipos. Por otra parte, por la cuantía de licitación resultaba inferior a 3.000 € no resultó pertinente cursar invitaciones a otras empresas.

El objeto de cada uno de los tres contratos es totalmente independiente y tiene por objeto satisfacer diferentes necesidades. Procede aquí remitirse a la doctrina sobre fraccionamiento citada

En cuanto al procedimiento que se ha seguido para la adjudicación de estos contratos ha sido el establecido en el artículo 118 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que considera como menores aquellos contratos de servicios con valor estimado inferior a 15.000 euros, cuya tramitación se ha realizado íntegramente a través de la herramienta de contratación Duero, en la que se encuentran registrados todos los documentos, siendo un resumen de los datos de dichos procedimientos los siguientes:

Código de contrato	N.º de empresas invitadas	N.º de empresas que presentaron ofertas	Importe de licitación IVA incluido €	Criterio de selección de ofertas	Mejor oferta IVA incluido €
B2021/010843-001	3	3	17.980,96	Económico: La oferta de menor precio	17.956,40

B2021/010842-001	3	1	13.244,24	Económico: La oferta de menor precio	13.125,66
B2021/006690-001	1	1	2.008,60	Económico: La oferta de menor precio	2.008,60

Por todos los motivos expuestos, los contratos cumplen finalidades y objetos diferentes, se ha promovido la concurrencia (salvo en el caso en que de forma justificada no se solicitaron más ofertas) y transparencia a través de la plataforma Duero y por último se han adjudicado en los tres casos a la empresa que ha presentado mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

En conclusión y por lo expuesto se concluye que no existe fraccionamiento de contratos y se cumple con toda la normativa vigente, en especial con el artículo 99 de la LCSP.

Contestación a la alegación

Los contratos n.º B2021/010843-001 y B2021/010842-001 cumplen una misma función técnica. Existe entre ellos un vínculo operativo o funcional, que se manifiesta en que las prestaciones de cada contrato no cumplen una función por sí mismas, sino que necesitan y se complementan con las del otro. Los equipos han debido ser objeto de contratación, con la adecuada planificación, mediante otros procedimientos de adjudicación que permitan un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia previstos en la LCSP, y no se alegan razones que justifiquen una mayor eficiencia que aconseje su contratación separada.

Se admite parcialmente la alegación en lo referente al contrato n.º B2021/006690-001, que tiene por objeto la reparación de equipos dañados existentes, y como consecuencia se elimina la referencia a este contrato en el anexo III del informe.

5.2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Párrafo alegado (página 31, primer párrafo y cuadro n.º 8 de las páginas 31 y 32)

“El artículo 118.2 de la LCSP señala que la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado primero del mismo artículo; excluyendo de esta exigencia, en el apartado 5 de este artículo, a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y se paguen a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores. En el examen del cumplimiento de este apartado se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 8: Incidencias en la justificación de la necesidad y objeto del contrato

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Servicio Territorial de Fomento de Ávila	50, 51	Se trata de contratos de mantenimiento de carreteras para repintar símbolos, cebreado y marcas viales (n.º 50 y 61), suministro de señalización (n.º 51) y eliminación de vegetación molesta y peligrosa (n.º 58). Si bien todas las actuaciones pudieran ser necesarias por el paso del tiempo o la obsolescencia, no se justifica en los expedientes que tales prestaciones no se encuentren incluidas en los contratos de mantenimiento integral de la red de carreteras de la Comunidad, o de suministro de señalización, adjudicados por la Consejería de Fomento, ni las razones que aconsejan su adjudicación independiente.
Servicio Territorial de Fomento de Palencia	58	
Servicio Territorial de Fomento de Salamanca	61	

Alegación presentada

En relación con lo anterior cabe informar que, las obras objeto de dichos contratos no están incluidas dentro de los contratos de “mantenimiento integral” o de “señalización” de las citadas provincias.

Dichos contratos son anteriores a que surgiera la necesidad que ha dado lugar a los contratos menores objeto de fiscalización, no siendo factible, por motivos de seguridad vial, esperar a la renovación de los contratos de mantenimiento integral y señalización citados, para ejecutar las obras.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime las referencias a los contratos n.º 50, 51, 58 y 61, en el cuadro n.º 8 del informe.

Párrafo alegado (páginas 93, Anexo III)

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Transportes

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/003817-001	Servicio especializado de incidencias de los expedientes sancionadores en materia de transportes.	Servicios	CONSUTRANS S.A.U.	A78137957	05/04/2021	18.125,80
B2021/001448-001	Estudios y trabajos técnicos para el desarrollo de la potestad sancionadora de la Administración en materia de transporte por carretera, mediante el análisis de propuestas relativas a tiempos de conducción y descanso				16/02/2021	18.089,50
B2021/007403-001	Implantación en la aplicación "NSGE" de expedientes sancionadores de transportes del Ministerio de Transporte, del sistema de "tasas" existente en la				26/05/2021	16.165,60

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
	<i>aplicación "SANT" propiedad de la Junta de Castilla y León.</i>					

Alegación presentada

1. Expediente N.º B-2021/3817

El objeto de este contrato es el servicio especializado de incidencias de los expedientes sancionadores en materia de transporte.

La justificación de este contrato surge de la necesidad de disponer de una empresa especializada en materia informática para resolver las anomalías y otros problemas que surgen en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de transporte, debiendo para ello obtener un rápido e inmediato diagnóstico (HELP DESK/ayuda técnica) de las posibles incidencias que surgen en la tramitación diaria, junto con la atención personalizada, proporcionando respuestas y soluciones a los problemas, analizando y resolviendo los mismos en el menor tiempo posible.

Para ello se solicitaron, tal y como se desprende del propio expediente, 3 ofertas seleccionando la de menor cuantía.

2. Expediente N.º B-2021/1448

El objeto de este contrato son los estudios y trabajos técnicos para el desarrollo de la potestad sancionadora de la administración en materia de transporte por carretera mediante el análisis de propuestas relativas a tiempos de conducción y descanso.

Dicho contrato requiere de un profesional con amplios conocimientos en potestad sancionadora en materia de transporte, sobre todo en lo relativo a tiempos de conducción y descanso con motivo de la modificación de la modificación del régimen jurídico en materia de ordenación e inspección del transporte.

Al igual que en el contrato anterior, se solicitaron tres ofertas seleccionando la de menor cuantía.

3. Expediente N.º B-2021/7403

Su objeto es la implantación de un sistema "NSG" de expedientes sancionadores de transporte del Ministerio de Transportes del sistema de tasas existentes en la aplicación "SANT" propiedad de la Junta de Castilla y León.

Este contrato surge como necesidad de adaptar la aplicación de gestión de expedientes sancionadores en materia de transportes, propiedad del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana "NSG", a la aplicación "SANT" con el fin de incorporar la plantilla del modelo 046 de tasas y precios públicos de forma automatizada,

a la aplicación “NSG” y su enlace a la aplicación “SANT”, haciendo compatible tanto la plantilla como los datos que se exportan a la misma.

Se requerían los servicios de una empresa capaz de, además de confeccionar una plantilla como de carta de pago citada, conseguir el almacenamiento en la base para todos los organismos de la Junta de Castilla y León, combinando todos los campos necesarios para su posterior almacenamiento en el Registro General de Infractores.

En este contrato también se ha solicitado tres ofertas seleccionando la menor de ellas.

A la vista de los tres contratos hasta aquí citados, se desprende:

El primero de los contratos expte. N.º B-2021/3817, su objeto es claramente la atención de incidencias informáticas; en cuanto al segundo al expte. N.º B-2021/1448, el objeto de este era el desarrollo de actuaciones en relación con las propuestas para la resolución de los recursos de alzada; finalmente con el tercero de los contratos expte n.º B-2021/7403, se pretende la conexión entre las aplicaciones “NSG” y “SANT” en el momento de la emisión de la tasa, siendo autorizados por el Ministerio para realizar dicha conexión, pero debía ser cada Comunidad Autónoma las que sufragase su coste.

Por todo ello, se considera que se ha cumplido en todo momento lo señalado en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto al objeto de los contratos, siendo el mismo determinado y definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendía satisfacer, no considerándose que se ha fraccionarse ningún contrato, con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Así mismo, se informa que, tal y como dispone el artículo 29.8 de la LCSP, todos los contratos han tenido una duración inferior a un año.

Contestación a la alegación

En la alegación se formula una definición meramente descriptiva del objeto de los contratos, y se incluyen referencias genéricas a las necesidades y objetivos pretendidos. No se aclara el contexto en el que se producen dichas necesidades, ni se ofrecen argumentos que desvirtúen la afirmación de que los tres contratos tienen unidad funcional, con objeto similar o complementario. Pudieron utilizarse otros procedimientos de contratación que garantizaran un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de la licitación independiente de los lotes en que pudiera dividirse su objeto.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (páginas 93, Anexo III)

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Transportes

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/017404-001	<i>Diseño, programación y despliegue de evoluciones funcionales del sistema de gestión del bono rural de Castilla y León.</i>	<i>Servicios</i>	<i>Centro de Observación y Teledetección Es</i>	<i>A47461066</i>	<i>29/12/2021</i>	<i>18.125,80</i>
B2021/020769-001	<i>Diseño gráfico edición y embuchado de 20.000 tarjetas adicionales del bono rural.</i>	<i>Suministro</i>			<i>29/12/2021</i>	<i>11.712,80</i>

Alegación presentada

1. Expte. n.º B-2021/17404

Su objeto es diseñar, programar y desplegar evoluciones funcionales del sistema de gestión del bono rural del Castilla y León.

Se requería de un profesional capaz de diseñar una “APP”, y poner en marcha un plan, con la programación y despliegue de evoluciones funcionales del sistema de gestión del bono rural de Castilla y León, diseñando una serie de funcionalidades para el uso del transporte público, incluyendo el transporte a la demanda, y su uso en los distintos operadores que prestan el mismo.

En este contrato se han solicitado 3 ofertas, habiéndose seleccionado la de menor cuantía.

2. Expte n.º B-2021/20769.

El objeto de este contrato es el diseño gráfico edición y embuchado (pegado de la tarjeta a la hoja informativa que se entrega a los usuarios) de 20.000 tarjetas adicionales del bono rural.

La justificación de este contrato era la necesidad de proporcionar a los usuarios del nuevo modelo de transporte con las tarjetas inteligentes para su uso en el bono rural siendo este el instrumento el único para poder utilizar el transporte.

Al igual que en el contrato anterior, se han solicitado 3 ofertas habiéndose seleccionado la de menor cuantía.

Al a vista de los dos contratos anteriores se desprende:

El primero de ellos, expte. N.º B-2021/17404, se trata de un contrato de servicios, donde lo que se pretende es diseñar, mediante una “APP”, las distintas rutas que realizan los destinos operadores del transporte público de viajeros; en cuanto al segundo n.º B-

2021/20769, se trata de un contrato de suministros, siendo su objeto la fabricación y entrega de las tarjetas que se deben utilizar en las rutas del bono rural.

Por todo ello, al igual que en el caso anterior, se considera que se ha cumplido en todo momento lo señalado en el artículo 99 de la LCSP, en cuanto al objeto de los contratos, siendo el mismo determinado y definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendía satisfacer, no considerándose que se ha fraccionarse ningún contrato, con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Finalmente, se informa que, tal y como dispone el artículo 29.8 de la LCSP, todos los contratos han tenido una duración inferior a un año.

Contestación a la alegación

Los contratos n.º B2021/017404-001 y B2021/020769-001 cumplen una misma función técnica. Existe entre ellos un vínculo operativo o funcional, la gestión del bono rural, que se manifiesta en que las prestaciones de cada contrato no cumplen una función por sí mismas, sino que necesitan y se complementan con las del otro, no siendo relevante en este caso que tengan naturaleza mixta (servicio y suministro). Las necesidades han debido ser objeto de contratación, con la adecuada planificación, mediante otros procedimientos de adjudicación que permitan un mejor cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia previstos en la LCSP, y no se alegan razones que justifiquen una mayor eficiencia que aconseje su contratación separada.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Dirección General de Salud Pública</i>	<i>81</i>
<i>Secretaría General de Sanidad</i>	<i>82</i>

Alegación presentada

- Contrato 81: se aporta RC
- Contrato 82: se aporta RC

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se eliminan los dos contratos del Cuadro 10 Incidencias de justificación de existencia de crédito.

7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Secretaría General de Educación</i>	<i>124</i>

Alegación presentada

Tal y como está reflejado en el sistema informático de gestión de la contratación de la Junta de Castilla y León (DUERO) la Orden/Resolución de aprobación del gasto para el expediente B2021/012043 se produce en la fecha 0310812021.

De forma previa en la fecha 3010712021 y tras la finalización del periodo de solicitud de ofertas se solicita a través de DUERO la correspondiente solicitud de emisión de documento contable RC, el cual es aprobado y emitido en fecha 031081 2021 con referencia CONTB 2021 0132006312. Dicho documento contable RC reside en el sistema informático S/CCAL de contabilidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León donde puede ser consultado.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe al no quedar acreditado en el expediente la existencia de crédito; habría que consultar para su comprobación la plataforma SICCAL o el sistema DUERO, a los que el Consejo de Cuentas no tiene acceso.

Párrafo alegado (páginas 96 y 97, Anexo III)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General de Educación

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/004319-001	Análisis, desarrollo y puesta en marcha modificaciones y nuevas funcionalidades sobre las aplicaciones para la explotación de datos docentes NOMAUX y CONDADO.	Servicios	CONNECTIS ICT SERVICES, S.A.U	A48263693	10/04/2021	17.644,70
B2021/010619-001	Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de consulta de datos de usuario CONDADO.				07/07/2021	17.644,70

Alegación presentada

En el año 2020 desde los diferentes servicios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación se hacía necesario disponer de forma recurrente de utilidades de consulta, visualización y exportación de información relativa al personal docente de la Consejería de Educación, con el objeto utilizar estos datos para poder realizar un correcto seguimiento de la ejecución de los procesos, análisis de los datos, toma de decisiones y evaluación de incidencias. La información estaba presente en diferentes procesos, fuentes y sistemas informáticos gestionados por dicha Dirección General.

Para dar respuesta a estas necesidades de disponibilidad y análisis de información, desde el servicio de informática se diseñó y puso en marcha una aplicación en tecnología .Net denominada CONDADO (Consulta de Datos de Docentes).

Esta aplicación permite la incorporación paulatina de funcionalidades de consulta y extracción de datos a partir de la información existente en los diferentes sistemas informáticos de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que estén disponibles para diferentes usuarios de la Dirección General, con acceso segmentado a las opciones y al ámbito de la información en base a la competencia de cada uno de ellos.

El 13 de enero de 2021 ante la insuficiencia de medios propios por parte del servicio de informática para dar una correcta respuesta ante las necesidades de evolución de varios sistemas informáticos solicitadas por los diferentes órganos directivos de la Dirección General de RRHH, se inicia un expediente abierto de contratación para dar soporte al mantenimiento evolutivo, correctivo y adaptativo de determinadas aplicaciones informáticas de dicha Dirección General entre las que se encuentra CONDADO. (A2021/001120) El expediente A2021/001120 fue finalmente formalizado en julio de 2021 tras 7 meses de tramitación.

No obstante, en abril de 2021 y en función del estado actual de tramitación de este nuevo contrato (A2021/ 001120) se estima que no es posible esperar al comienzo efectivo

de estos desarrollos bajo el marco del nuevo contrato para poder alcanzar las fechas de implantación solicitadas por los órganos gestores de determinadas modificaciones urgentes sobre varias aplicaciones entre la que se encuentra CONDADO y es por ello que se hace necesario tramitar el expediente menor de contratación B2021/004319 cuyo objeto es "Análisis, desarrollo y puesta en marcha modificaciones y nuevas funcionalidades sobre las aplicaciones para la explotación de datos docentes NOMAUX y CONDADO".

De igual manera, en junio de 2021, estando todavía pendiente de formalización del contrato A2021/001120, y ante las peticiones urgentes de nuevas funcionalidades a incorporar sobre el aplicativo CONDADO por parte del órgano gestor se opta por licitar un nuevo contrato menor, esta vez centrado exclusivamente sobre el aplicativo CONDADO. Se trata del expediente B2021/010619 cuyo objeto es "Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de consulta de datos de usuario CONDADO".

Tras la formalización y puesta en marcha de los equipos de trabajo asociados al contrato A2021/001120 el mantenimiento evolutivo, correctivo y adaptativo de la aplicación CONDADO se encuentra bajo el ámbito de ejecución de dicho contrato.

La situación expuesta está reflejada en los informes de necesidad correspondientes a ambos expedientes disponibles en la plataforma de contratación de la Junta de Castilla y León (DUERO).

Contestación a la alegación

La alegación justifica la conveniencia de afrontar las necesidades que se producen en tanto concluye la tramitación del procedimiento abierto en curso, pero no justifica su división en dos contratos, con identidad funcional, disminuyendo su importe y obviando los preceptivos requisitos de publicidad y concurrencia. La LCSP cuenta con otros mecanismos simplificados o negociados para afrontar esta situación con la oportuna celeridad. Además, la fecha del segundo de los contratos menores (07/07/2021) coincide en el tiempo con la formalización del adjudicado mediante procedimiento abierto (se indica que se adjudicó en julio de 2021).

Por otro lado, no se aporta ninguna documentación en soporte de lo alegado, ni el Consejo de Cuentas dispone de acceso a la misma.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (páginas 97, Anexo III)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General de Educación

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/006256-001	<i>Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación web de tribunales de los procesos de oposición de la Consejería de Educación.</i>	Servicios	IZERTIS, SA	A33845009	05/05/2021	17.863,08
B2021/001127-001	<i>Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de gestión de los procesos de oposición de la Junta de Castilla y León.</i>				06/02/2021	15.688,61

Alegación presentada

De forma similar a la situación anterior en el año 2021 y en base a la "ORDEN EDU/47512020, de 11 de junio, por la que se establecen medidas relativas a los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, convocados por la Orden EDU/25512020, de 4 de marzo, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" se convoca para ese año el desarrollo de un proceso de oposición en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León disponía en ese momento de un sistema informático de apoyo a los procesos de oposición formado por varias aplicaciones entre las que se encuentra una aplicación web para la gestión de dichos procesos de oposición por parte de los órganos gestores (GOPOS) así como una aplicación de apoyo a los miembros de los diferentes Tribunales de oposición en la gestión de la operativa de las jornadas de oposición y en la informatización de la información relativa a las calificaciones obtenidas por los candidatos (TRIBUNALES).

En enero de 2021 se inició un contrato abierto de mantenimiento correctivo y evolutivo de determinadas aplicaciones de la Dirección General de Recursos Humanos (A2021/001120), en cuyo ámbito se encuentran ambas aplicaciones (GOPOS y Tribunales).

No obstante, ante la urgencia de la incorporación de nuevas funcionalidades y adaptaciones sobre la aplicación de gestión de oposiciones para la correcta realización de las tareas de configuración y gestión previa del proceso, en febrero de 2021 se hace

necesario abordar el expediente menor de contratación B2021/001127 que tiene por objeto el "Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación de gestión de los procesos de oposición de la Junta de Castilla y León".

En abril de 2021 y estando todavía en tramitación el expediente A2021/001120, y siendo urgente e inaplazable la necesidad de abordar adaptaciones sobre la aplicación de gestión de Tribunales para la correcta ejecución del proceso de examen de las oposiciones se hace necesario abordar un nuevo expediente menor de contratación B2021/006256 que tiene por objeto el "Análisis, desarrollo y puesta en marcha de modificaciones y nuevas funcionalidades sobre la aplicación web de tribunales de los procesos de oposición de la Consejería de Educación".

Tras la formalización y puesta en marcha de los equipos de trabajo asociados al contrato A2021/001120 en julio de 2021 el mantenimiento evolutivo, correctivo y adaptativo de ambas aplicaciones (GOPOS, TRIBUNALES) se encuentra bajo el ámbito de ejecución de dicho contrato.

La situación expuesta está reflejada en los informes de necesidad correspondientes a ambos expedientes disponibles en la plataforma de contratación de la Junta de Castilla y León (DUERO).

Contestación a la alegación

Como en el caso de la anterior alegación, no se justifica la división en dos contratos, con identidad funcional, de la solución transitoria prevista hasta la adjudicación del nuevo contrato mediante procedimiento abierto, disminuyendo su importe y obviando los preceptivos requisitos de publicidad y concurrencia. Tampoco se aporta ninguna documentación en soporte de lo alegado, ni el Consejo de Cuentas dispone de acceso a la misma.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en Segovia</i>	<i>109, 110</i>

Alegación presentada

Contrato n.º 109, Expediente B2021/010133: Contrato de suministros, equipamiento específico FP, Familia profesional de fabricación mecánico, IES La Albuera.

En el informe se indica que no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT).

En el expediente de Duero figura la solicitud del documento contable RC con su enlace a la plataforma Siccal para poder ver el documento, no obstante se procederá a subir a la plataforma el documento de autorización del crédito para este contrato.

Contrato n.º 110, Expediente B2021/015031: Contrato de servicios. Transporte escolar CRA El Pizarral, Santa María la Real de Nieva (Segovia), Ruta: 4084907. Curso: 2021-2022.

En el informe se indica que no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente,

En el expediente de Duero figura la solicitud del documento contable RC con su enlace a la plataforma Siccal para poder ver el documento, no obstante se procederá a subir a la plataforma el documento de autorización del crédito para este contrato.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe al no quedar acreditado en el expediente la existencia de crédito; habría que consultar para su comprobación la plataforma SICCAL o el sistema DUERO, a los que el Consejo de Cuentas no tiene acceso.

Párrafo alegado (página 96, Anexo III)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección Provincial de Educación de Soria

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
<i>B2021/011817-001</i>	<i>Suministro de equipamiento para el Ciclo Formativo de Operaciones de Laboratorio Química en el IES "Politécnico" de Soria. Ejercicio 2021</i>	<i>Suministro</i>	<i>Campus Jobs</i>	<i>B37393345</i>	<i>20/08/2021</i>	<i>16.672,78</i>

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/011810-001	Suministro de equipamiento para el Ciclo Formativo de Operaciones de Laboratorio de Microbiología en el IES "Politécnico" de Soria. Ejercicio 2021				20/08/2021	15.149,09

Alegación presentada

Con respecto a los contratos B2021/011810-001 y B2021/011817-001 adjudicados a la empresa CAMPUS JOBS 2002, S.L., estarían acreditados por la necesidad de dotar con material específico de Formación Profesional para equipar con instrumentos fungibles a los laboratorios de familias profesionales diferentes, aunque estén en el mismo centro educativo. (I.E.S. Politécnico de Soria).

El B2021/0011810 sería el equipamiento instrumental para un laboratorio de microbiología, en la familia profesional de FP Sanidad.

El B2021/011817-001 sería el equipamiento instrumental para un laboratorio de química, en la familia profesional de FP Química.

Conforme al art. 99. 1 de la LCSP, el objeto del contrato es determinado, con unas necesidades y funcionalidades concretas para cada uno, porque la composición de estos laboratorios es completamente distinta, de ahí la diferenciación del contrato menor.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, en cuanto que el objeto de ambos contratos corresponde a necesidades y funcionalidades diferentes, y se suprimen los contratos B2021/0011810 y B2021/011817-001, de la Dirección Provincial de Educación de Soria, del anexo III del informe.

Párrafo alegado (página 96, Anexo III)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección Provincial de Educación de Soria

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/010802-001	Suministro de mobiliario para el Ciclo Formativo de Operaciones de Laboratorio en el IES "Politécnico" de Soria.				20/07/2021	15.430,89
B2021/011802-001	Suministro de equipamiento para el Ciclo Formativo de Operaciones de Laboratorio de Física en el IES "Politécnico" de Soria. Ejercicio 2021	Suministro	EL SECRETARIO S.L.	B37234184	20/08/2021	7.820,91
B2021/011749-001	Suministro de equipamiento para el Ciclo Formativo de Operaciones de Laboratorio				20/08/2021	3.987,72

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
	<i>en el IES "Politécnico" de Soria. Ejercicio 2021</i>					

Alegación presentada

Con respecto a los contratos B2021/010802-001, B2021/011749-001, estarían acreditados por la necesidad de dotar con material específico de Formación Profesional para equipar con mobiliario, instrumental y máquinas para el laboratorio de Química, respectivamente; y el B2021/011802-001, material específico para laboratorio de Física, adjudicados a la empresa EL SECRETARIO, S. L.

Conforme al art. 99. 1 de la LCSP, el objeto del contrato es determinado, con unas necesidades y funcionalidades concretas para cada uno, porque la composición de estos laboratorios es completamente distinta, uno para Física y otro para Química, del ciclo de Operaciones de Laboratorio, de ahí la diferenciación del contrato menor.

Conclusión:

La especificidad de la materia es lo que define el objeto del contrato y lo que imposibilita su división en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico del suministro a realizar.

Además, no se han fraccionado los contratos con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En la tramitación del procedimiento se invita a cuatro empresas diferentes para respetar la libre concurrencia y competencia en la licitación.

Hay que hacer constar que la desconcentración del crédito es diferenciada para Formación Profesional con el resto de equipamiento y ante la necesidad de impartir los ciclos formativos correspondientes, al inicio del curso escolar, debemos asegurarnos la adjudicación respectiva

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, en cuanto que el objeto de los contratos corresponde a necesidades y funcionalidades diferentes, y se suprimen los contratos B2021/010802-001, B2021/011749-001 y B2021/011802-001, de la Dirección Provincial de Educación de Soria, del anexo III del informe.

8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

No ha presentado alegaciones.

9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Instituto de la Juventud de Castilla y León</i>	<i>83, 84, 85</i>

Alegación presentada

En la tramitación electrónica de los referidos contratos se ha garantizado, con carácter previo a la aprobación del gasto, la existencia de crédito adecuado y suficiente mediante la contabilización de los pertinentes documentos de retención de crédito.

En el nodo “Datos RC-menor” del expediente electrónico de cada uno de los contratos consta expresamente el apunte del documento contabilizado en SICCAL con indicación del número asignado al documento contable.

La existencia de una interfaz entre el tramitador de expedientes de contratación y SICCAL permite el intercambio de datos electrónicos sin necesidad de generar documentos físicos que acrediten la información puesto que esta es inalterable e interoperable entre sistemas. De esta forma, los documentos contables de retención de crédito, cuando se contabilizan en SICCAL, se intercambian vía interfaz a la Plataforma electrónica de contratación DUERO con referencia al expediente contable. Sin la recepción de la respuesta por parte de SICCAL, el gestor no podría continuar con la tramitación del expediente, de modo que queda garantizada la existencia de crédito retenido adecuado y suficiente con carácter previo a la aprobación del gasto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe al no quedar acreditado en el expediente la existencia de crédito, sin perjuicio de que tal acreditación figure en la plataforma SICCAL o el sistema DUERO, a los que el Consejo de Cuentas no tiene acceso.

Párrafo alegado (página 36, último párrafo y cuadro n.º 12 de las páginas 36 y 37)

En el examen de los expedientes correspondientes a contratos de obras, hay que señalar que con carácter general se ha aportado el presupuesto de obras y, en su caso, el proyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP, así como el informe de supervisión, cuando fuese preceptivo conforme al artículo 235 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 12: Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Instituto de la Juventud de Castilla y León</i>	83	<i>No consta en el expediente la indicación de la superficie de las aulas; en el PPT se indica solamente que para hacer las mediciones contacten con el albergue.</i>

Alegación presentada

El pliego técnico del contrato referenciado cumple las condiciones establecidas en los artículos 123, 124, 125 y 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y lo señalado en el artículo 118 de la citada ley.

En el pliego técnico no se especificaron las medidas de la superficie al considerar que era más eficaz, para que los licitadores pudiesen hacer sus ofertas con mayor precisión, que estos realicen las mediciones in situ. Y ello, no solo para evitar imprevistos en la realización de la obra de instalación de los suelos laminados, sino porque, según se establece también en el pliego técnico de este contrato, era necesario la colocación de un rodapié por encima del que estaba colocado, para evitar el pintado posterior de las paredes. Por lo anterior y por la precisión de la medición, se consideró necesaria que fuera realizada por el licitador en una visita previa a la instalación antes de la presentación de la oferta. El servicio promotor tuvo presente esta opción como prioritaria por las diferentes posibilidades que ofrece el mercado, en las formas de instalar los suelos y los rodapiés. De esta forma, se ofrece la posibilidad de que el licitador pudiera presentar, desde sus propias opciones, la mejor alternativa a las necesidades de la obra, reflejadas en el contrato.

Esta opción era la más recomendable técnicamente, además de estar permitida por la ley. De hecho, esta posibilidad, cumple con lo exigido en el artículo 99.1 de la LCSP, ya que señala que "... El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única...". Además, se respeta el principio básico señalado en el artículo 126.1 de la LCSP que establece que "Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de

contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.”

El pliego técnico de este contrato también está en consonancia con lo reflejado en la Resolución 174/2021, de 2 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, donde se dispone que “... los criterios técnicos son libremente establecidos por los poderes adjudicadores, dentro de los límites de la ciencia y la técnica, por ser ellas las que mejor conocen las necesidades públicas que satisfacer y los medios de que pueden disponer, pero evidentemente con respeto a la normativa de contratación pública y a los principios de igualdad y libre concurrencia...”.

Contestación a la alegación

El objeto del contrato es la instalación de suelo laminado en diversas estancias de un albergue, describiendo el PPT las labores que han de realizarse y la calidad del suelo laminado que se quiere instalar, sin indicar la superficie que tienen cada una de las estancias donde ha de colocarse dicho suelo. Forma parte del expediente de contratación menor el presupuesto aprobado por la administración. El órgano de contratación debe aportar las mediciones necesarias para determinar con precisión el objeto del contrato, que permita a los licitadores poder ofertar sin obligarles a desplazarse a las instalaciones. De hecho, se invita a presentar ofertas a tres empresas, una de ellas con sede en Miranda de Ebro, lugar donde se encuentra el albergue y la única en licitar y por tanto es la adjudicataria, y las otras dos con sede en Burgos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

10. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Nota Previa

Por la Consejería de Cultura y Turismo se formularon las manifestaciones al informe provisional dando traslado de los siguientes escritos:

- N.º 1.-Manifestaciones del Servicio de Conservación y Restauración de la Dirección General de Patrimonio. Contrato n.º 127.
- N.º 2.-Manifestaciones del Servicio de Innovación y Difusión de la Dirección General de Patrimonio. Contratos n.º 125, 126, 128, 129 y 130.
- N.º 3.-Manifestaciones de la Dirección General de Políticas Culturales. Contratos n.º 131, 132, 133 y 134.
- N.º 4.-Manifestaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Palencia. Contratos n.º 139 y 140.
- N.º 5.-Manifestaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Salamanca. Contratos n.º 141 y 142.

- N.º 6.-Manifestaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Segovia. Contratos n.º 143 y 144.
- N.º 7.-Manifestaciones del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria. Contrato n.º 147.

A efectos de facilitar su tratamiento, se han refundido las manifestaciones contenidas en dichos escritos, en función de los párrafos del informe a los que se refieren cada una de ellas, siendo objeto de una contestación común.

No obstante, al presente documento de tratamiento de manifestaciones se adjunta, como en el resto de las entidades, copia íntegra de la documentación remitida por la Consejería.

Párrafo alegado (penúltimo párrafo página 24 y siguientes y cuadro n.º 4 de la página 25)

“Según el artículo 118.1 de la LCSP “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...”

En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se han identificado al menos 14 contratos cuyas cuantías exceden de las indicadas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 4: Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Importe (con IVA)</i>
<i>Servicio Territorial de Cultura en Soria</i>	<i>B2021/010007-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>21.750,00</i>

Alegación presentada

1. Que el 5 de septiembre de 2021, tuvo lugar la adjudicación de un contrato menor de servicios a la empresa Grupo de Arqueología Experimental ARECO S.L., para la realización de un audiovisual sobre los elementos defensivos en la frontera del Duero en la provincia de Soria, por un importe de 21.750€ (17.975,21€ + 3.774,79€ IVA).

2. Este contrato se tramitó como menor erróneamente, ya que no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, dado que, obviamente, superaba el umbral de los 15.000€ excluido el IVA, cantidad máxima para la adjudicación de contratos menores de servicios.

3. Que teniendo en cuenta la cantidad desconcentrada para el objeto del contrato y confeccionado el RC por un valor de 21.750€ (IVA incluido), debería haberse tramitado como un procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. Que en la tramitación de este contrato se produjeron los errores descritos, ya que se produjo un inhabitual fallo encadenado, ya que no se detectó en este Servicio, en

la Delegación Territorial, ni en la propia Intervención, todo ello, con el convencimiento de actuar conforme a la legalidad, pero de acuerdo con lo dispuesto en la legislación anterior, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que permitía la tramitación de este tipo de contratos de servicios hasta los 18.000€, excluido el IVA.

5. Que, por tanto, fue un error involuntario, que tampoco detectó la plataforma de contratación electrónica Duero, y no hay nada más que alegar al respecto.

Contestación a la alegación

La alegación confirma la existencia del error; no se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 26, último párrafo y cuadro n.º 5 de las páginas 25 y 26)

Por otra parte, en el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se identificaron al menos otros 11 contratos cuya tipología no se corresponde con las señaladas en el artículo 118.1 de la LCSP. De ellos 7 se calificaron como “Administrativos especiales” y otros 4 como “Concesión de Servicios”, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 5: Contratos menores que no corresponden a la tipología del artículo 118.1 LCSP

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>
<i>Servicio Territorial de Cultura en Salamanca</i>	<i>B2021/020288-001</i>	<i>Gestión derechos películas de "Programa cinematográfico Comunidad Seminci Filmoteca".</i>	<i>Concesión de servicios</i>

Alegación presentada

En el Cuadro 5 del apartado VI.1.2 “Valor estimado y tipología de los contratos menores comunicados incluidos en el RPCCL” del informe del Consejo de Cuentas referido a contratos menores que no corresponden a la tipología del artículo 118.1 de la LCSP, el expediente con código B2021/020288-001 (Gestión derechos películas de "Programa cinematográfico Comunidad Seminci Filmoteca") aparece como tipo de contrato el de Concesión de Servicios. Se trata de un error cometido en el momento de abrir dicho expediente en la plataforma DUERO y seleccionar el tipo de contrato, el cual debería de haber sido Contrato de Servicios.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado confirma la existencia del error y ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
<i>D.G. de Patrimonio Cultural</i>	<i>125, 126, 127, 128, 129, 130</i>
<i>Servicio Territorial de Cultura en Palencia</i>	<i>139, 140</i>
<i>Servicio Territorial de Cultura en Salamanca</i>	<i>141, 142</i>
<i>Servicio Territorial de Cultura en Segovia</i>	<i>143</i>

Alegación presentada

Contrato n.º 125:

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

N.º de RC Contb. 2021 –0229002686

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

Contrato n.º 126:

Este contrato forma parte de un expediente de actividad con varios tipos de gastos. La RC es común al conjunto de gastos al que se vinculan todos los contratos que se efectúen en esta actividad.

La RC común está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión.

N.º de RC Contb. 2021 –0229004760

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

Contrato n.º 127:

El contrato corresponde a la “Redacción de proyecto básico y de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud para las obras de restauración de las cubiertas del Monasterio de Nuestra Señora de Prado. Fases 1 y 2. Valladolid” B2021/010307 por importe de 17.303 euros, promovido por el Servicio de Conservación y Restauración.

Según consta en la plataforma Duero, el documento contable 0229004271 fue solicitado el 1 de julio de 2021 y se contabilizó con éxito el día 2 de julio de 2021.

Se adjunta documento contable, para que sirva como comprobación documental

Contrato n.º 128:

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

N.º de RC Contb. 2021 –0229004806

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

Contrato n.º 129:

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

N.º de RC Contb. 2021 –0229006302

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación

Contrato n.º 130:

La RC está contabilizada en la Plataforma de Contratación DUERO y en el gestor SICCAL y como tal figura la referencia dentro de los nodos de tramitación que incluye esta herramienta informática de gestión:

N.º de RC Contb. 2021 –0229006715

La contabilización de la RC es un trámite imprescindible sin el que no se puede continuar la tramitación del expediente administrativo, por lo que su realización es ineludible en cualquier tipo de contratación.

Contrato n.º 139 y 140:

1.- Técnicamente, para el Servicio Territorial de Cultura Turismo y Deporte de Palencia, no es posible la tramitación de un contrato a través del aplicativo Duero sin la previa existencia de crédito adecuado y suficiente (RC), preceptivo a la aprobación de correspondiente gasto.

2.- La incorporación de la documentación del documento contable RC en soporte físico no es obligatoria ya que queda incorporado por los flujos contables entre los aplicativos Duero y Siccál.

3.- No obstante, se remiten los documentos contables RC correspondientes a los contratos números de auditoría 139 y 140 para su conocimiento y efectos oportunos.

Contrato n.º 141 y 142:

En el cuadro 10 del apartado VI.2.1.4 “Existencia de crédito adecuado y suficiente” del informe del Consejo de Cuentas referido a incidencias de justificación de existencia de crédito, en los contratos señalados con los números 141 y 142 en dicho informe, y que entendemos que se corresponden con los expedientes en la plataforma DUERO con los códigos A2022/000670 y B2022/000830, en el momento de apertura de dichos expedientes no se incorporaron a los mismos los certificados de existencia de crédito que fueron solicitados por este Servicio Territorial y emitidos en plazo desde el Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte al tratarse de expedientes de Tramitación Anticipada. Desde este Servicio Territorial se ha procedido a subsanar dicho error, subiéndose a la plataforma DUERO los certificados correspondientes. Al presente informe se adjuntan los certificados de existencia de crédito y los documentos contables RC.

Contrato n.º 143:

A través de un correo electrónico del Jefe de Servicio de Contratación Administrativa, de fecha 20 de octubre de 2022, recibimos la petición del Consejo de Cuentas de incluir en el árbol de tramitación del expediente B2021/005760 (contrato n.º 143) el documento contable RC, el cual se incluyó el día 21 de octubre.

El RC se contabilizó el día 27 de abril de 2021 y la aprobación del gasto fue el día 28 de abril de 2021

Se adjunta copia del RC.

Contestación a la alegación

En los contratos menores la tramitación del expediente requiere la aprobación del gasto, que debe ir precedida de la correspondiente retención de crédito adecuado y suficiente. Dichos documentos forman parte del expediente, y deben ser facilitados de forma completa al Consejo de Cuentas en sus funciones de

fiscalización, al no contar con acceso a las aplicaciones informáticas que los soportan. En los escritos de manifestaciones se observa:

- No se aportan copias de los documentos contables correspondientes a los contratos n.º 126 y 129.
- Se aportan copias de los documentos correspondientes a los contratos n.º 125, 127, 128, y 130 que carecen de fecha de contabilización.
- El Servicio Territorial de Salamanca envía justificación documental de dos contratos, que no son los que figuran en el cuadro n.º 10 con los n.º 141 y 142.
- Se remiten los documentos de retención de crédito completos de los contratos n.º 139 y 140 del Servicio Territorial de Palencia, y del n.º 143 del Servicio Territorial de Segovia.

Se admiten parcialmente las manifestaciones y como consecuencia:

1. Se eliminan los contratos n.º 139, 140 y 143 del cuadro n.º 10 del informe.
2. Se eliminan los contratos n.º 125, 127, 128 y 130 del cuadro n.º 10 del informe y se incluyen en el cuadro n.º 11 “Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito.”

Párrafo alegado (página 35, primer párrafo y cuadro n.º 11 de las páginas 35 y 36)

“Además, en los siguientes 19 contratos, se han detectado otras incidencias relacionadas con este requisito de existencia de crédito adecuado y suficiente:

Cuadro 11: Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>D.G. de Políticas Culturales</i>	<i>132</i>	<i>No consta la fecha contable en el documento RC.</i>

Alegación presentada

En relación con el expediente de “Adquisición de fondo bibliográfico” iniciado por la Biblioteca de Castilla y León B2020/014436, para el que se indica que “No consta fecha contable en el documento RC”, se deduce del expediente que el documento RC fue solicitado al Servicio de Asuntos Económicos con fecha 24 de noviembre de 2020 y la respuesta del SICCAL se produjo el 10 de diciembre de 2020, indicando que el documento había quedado contabilizado con el n.º 0229008529.

Contestación a la alegación

Los documentos de retención de crédito forman parte del expediente y deben ser facilitados de forma completa al Consejo de Cuentas en sus funciones de fiscalización, al no contar con acceso a las aplicaciones informáticas que los soportan.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39 primer párrafo)

- *“Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en los contratos n.º 35 y 40 de la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y en el contrato n.º 144 del Servicio Territorial de Cultura en Segovia.”*

Alegación presentada

Se admitió la factura no electrónica porque al ser persona física no tiene obligación de facturar electrónicamente. En el Pliego de Prescripciones, cuya copia se adjunta, no indica la obligatoriedad de presentar factura electrónica para su cobro, por lo que entendemos que no existe obligatoriedad de aportar factura electrónica.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se elimina el contrato n.º 144 del párrafo alegado.

Donde dice:

- *“Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en los contratos n.º 35 y 40 de la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, en el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y en el contrato n.º 144 del Servicio Territorial de Cultura en Segovia.”*

Debe decir:

- *“Se admitió la presentación de facturas no electrónicas en los contratos n.º 35 y 40 de la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y en el contrato n.º 79 de la Dirección General de Producción Agropecuaria.”*

Párrafo alegado: (primer párrafo de la página 42 y cuadro n.º 16 de las páginas 42 y 43)

“El Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establece, en la tramitación de los contratos menores, que la selección del contratista se

justificará en el expediente de contratación, salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe.

Con carácter general, los órganos de contratación han justificado en el expediente la selección del contratista, salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe. No obstante, hay que señalar que:

Cuadro 16. Incidencias en la selección del contratista

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>D.G. de Patrimonio Cultural</i>	<i>125, 126, 128, 129</i>	<i>En el expediente de estos contratos figura un Pliego de prescripciones técnicas en el que se incluye un apartado referente a los criterios de adjudicación. Así, además de la oferta económica se valorarán: 2 puntos por cada taller infantil presentado, en el contrato n.º 125; la memoria técnica otorgando hasta 20 puntos, en el contrato n.º 126; el equipo de trabajo con hasta 10 puntos, y los aspectos que mejoren de manera concreta el contenido, con hasta 10 puntos, en el contrato n.º 128; y hasta 6 puntos el contenido general de la memoria, metodología, criterios, planteamiento y organización del trabajo, y hasta 6 puntos el incremento del equipo de trabajo, en el contrato n.º 129. En las invitaciones cursadas en el contrato n.º 125 consta como criterio de selección “según lo indicado en el documento de prescripciones técnicas” y en los otros tres contratos en las invitaciones se indica que “la oferta de menor precio es el criterio de adjudicación”. En ninguno de estos expedientes existe un documento acreditativo de las valoraciones de los criterios de selección realizadas por el órgano de contratación, por lo que se desconoce cuáles han sido los criterios que has servido para identificar la oferta más ventajosa. En todos los casos la adjudicación recayó sobre la oferta más barata, pero no existe constancia expresa de haberse tenido en cuenta los criterios incluidos en el documento de prescripciones técnicas, o si únicamente se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo que resta transparencia a la adjudicación.</i>
<i>D.G. de Políticas Culturales</i>	<i>134</i>	<i>En las invitaciones se señala que “el criterio de selección es la oferta que ofrezca mayor calidad técnica y garantía”. Pero no consta en el expediente justificación de la selección del contratista de acuerdo con estos criterios, si bien la oferta seleccionada es la más barata.</i>

Alegación presentada

Contrato n.º 125

El informe-propuesta de adjudicación está firmado con fecha 2021.04.21. En él se describe y valora la documentación recibida por los licitadores. Se valora exclusivamente la oferta económica, dado que ninguno de los licitadores ha presentado mejoras válidas que puedan ser puntuadas. La adjudicación se otorga al adjudicatario que ha presentado la oferta más económica.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

Contrato n.º 126

El informe-propuesta de adjudicación contiene datos sobre los documentos de las ofertas de los licitadores; en este contrato únicamente presentó documentación un licitador.

La propuesta de adjudicación se realiza a la oferta económica más favorable que, además, es la única que ha presentado memoria técnica.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

Contrato n.º 128

El informe-propuesta de adjudicación describe y valora la documentación recibida por licitadores presentados. De las tres invitaciones efectuadas, una de ellas ha presentado una oferta económica que sobrepasa el importe de licitación. De las otras dos ofertas, se valoran el presupuesto económico y las mejoras especificadas en la Memoria Técnica, según establece el Pliego de Prescripciones Técnicas. La adjudicación se otorga al adjudicatario que ha presentado la oferta más económica y que ha obtenido mayor puntuación en las mejoras.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

Contrato n.º 129

El informe-propuesta de adjudicación describe y valora la documentación enviada por los dos únicos licitadores que se presentaron, aunque fueron tres las invitaciones efectuadas. Por su parte, de los dos presentados, tan solo un licitador aportó datos de las mejoras que se plantean en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La adjudicación se otorga al adjudicatario que ha presentado la oferta más económica y que ha obtenido mayor puntuación en las mejoras.

Este informe-propuesta no se subió en su momento a la plataforma de contratación DUERO. Se adjunta como Anexo documental en este informe.

Contrato n.º 134

En cuanto al Contrato B2021/009542 de "Diseño y producción de un proyecto expositivo, atractivo y visualmente novedoso para el Archivo General de Castilla y León (Valladolid) en Conmemoración del V Centenario de la Guerra de las Comunidades" iniciado por el Servicio de Archivos y Archivo General de Castilla y León, se pone de manifiesto que no consta que se aportaran criterios técnicos, de ahí que se valoró únicamente la oferta económica. Por lo que se estima que se ajustó a lo establecido en el

Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, para la tramitación de los contratos menores.

Contestación a la alegación

Contrato n.º 125

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el contrato n.º 125 del cuadro 16 alegado.

Contrato n.º 126

No consta ningún informe-propuesta de adjudicación referente al contrato n.º 126 entre la documentación aportada con las manifestaciones.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Contrato n.º 128

Se adjunta con las manifestaciones un informe-propuesta de adjudicación en el que figura la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de valoración, pero no las razones que llevan a ello.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Contrato n.º 129

No consta ningún informe-propuesta de adjudicación referente al contrato n.º 129 entre la documentación aportada con las manifestaciones.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Contrato n.º 134

En cuanto al contrato n.º 134 cuyo objeto es el diseño y producción de un proyecto expositivo atractivo y visualmente novedoso, si bien el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, indica que “la selección del contratista se justificará en el expediente de contratación, salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe”, no es el caso que nos ocupa ya que en la Invitación a Presentar Ofertas recibida por los licitadores figura como criterio de selección “la oferta que ofrezca mayor calidad técnica y garantía”, y para lo que los licitadores han tenido que presentar para ser valorados una memoria con fotos, gráficas, descripción del material utilizado y mejoras además de su oferta económica.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Además, como consecuencia de la eliminación del contrato n.º 125 del cuadro n.º 16, se modifica el texto del cuadro y:

Donde dice:

“En el expediente de estos contratos figura un Pliego de prescripciones técnicas en el que se incluye un apartado referente a los criterios de adjudicación. Así, además de la oferta económica se valorarán: 2 puntos por cada taller infantil presentado, en el contrato n.º 125; la memoria técnica otorgando hasta 20 puntos, en el contrato n.º 126; el equipo de trabajo con hasta 10 puntos, y los aspectos que mejoren de manera concreta el contenido, con hasta 10 puntos, en el contrato n.º 128; y hasta 6 puntos el contenido general de la memoria, metodología, criterios, planteamiento y organización del trabajo, y hasta 6 puntos el incremento del equipo de trabajo, en el contrato n.º 129.

En las invitaciones cursadas en el contrato n.º 125 consta como criterio de selección “según lo indicado en el documento de prescripciones técnicas” y en los otros tres contratos en las invitaciones se indica que “la oferta de menor precio es el criterio de adjudicación”. En ninguno de estos expedientes existe un documento acreditativo de las valoraciones de los criterios de selección realizadas por el órgano de contratación, por lo que se desconoce cuáles han sido los criterios que has servido para identificar la oferta más ventajosa. En todos los casos la adjudicación recayó sobre la oferta más barata, pero no existe constancia expresa de haberse tenido en cuenta los criterios incluidos en el documento de prescripciones técnicas, o si únicamente se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo que resta transparencia a la adjudicación.”

Debe decir:

“En el expediente de estos contratos figura un Pliego de prescripciones técnicas en el que se incluye un apartado referente a los criterios de adjudicación. Así, además de la oferta económica se valorarán: la memoria técnica otorgando hasta 20 puntos, en el contrato n.º 126; el equipo de trabajo con hasta 10 puntos, y los aspectos que mejoren de manera concreta el contenido, con hasta 10 puntos, en el contrato n.º 128; y hasta 6 puntos el contenido general de la memoria, metodología, criterios, planteamiento y organización del trabajo, y hasta 6 puntos el incremento del equipo de trabajo, en el contrato n.º 129.

En las invitaciones cursadas, en los tres contratos, se indica que “la oferta de menor precio es el criterio de adjudicación”. En ninguno de estos expedientes existe un documento acreditativo de las valoraciones de los criterios de selección realizadas por el órgano de contratación, por lo que se desconoce cuáles han sido los criterios que has servido para identificar la oferta más ventajosa. En todos los casos la adjudicación recayó sobre la oferta más barata, pero no existe constancia expresa de haberse tenido en cuenta los criterios incluidos en el documento de prescripciones técnicas, o si

únicamente se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo que resta transparencia a la adjudicación.”

11. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 30, primer párrafo y cuadro n.º 7 de las páginas 30 y 31)

“El artículo 118.1 de la LCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. Además, también la LCSP señala las especialidades establecidas en el artículo 131.4 y en la D. A. 54ª. En el examen del cumplimiento de este apartado se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 7: Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	154	<i>La aprobación del gasto se realiza por un importe de 14.99,99 euros, sin IVA (18.149,99 euros, IVA incluido). En el contrato se establece un importe de 15.000 euros, sin IVA (18.150 euros, IVA incluido); además se ha incluido, junto con el transporte de valija urbana, un servicio de paquetería adjunto a la valija (con un precio de 1,10 euros más IVA por expedición) que incrementa el precio del contrato. Se incumple el límite establecido en el artículo 118.1 de la LCSP para el contrato menor.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	169	<i>Se trata de un contrato relativo a la prestación de asistencia sanitaria urgente inferior a 30.000 euros, previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, y que tiene como objeto el tratamiento médico de un paciente fuera del sistema público de salud. Para su contratación se exige que, “además de justificarse la urgencia”, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En el expediente aportado no figura el informe justificativo de la urgencia de dicho tratamiento.</i>

Alegación presentada

- Contrato 169: Se trata de un contrato relativo a la prestación de asistencia sanitaria urgente inferior a 30.000 euros, previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, y que tiene como objeto el tratamiento médico de un paciente fuera del sistema público de salud. Para su contratación se exige que, “además de justificarse la urgencia”, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En el expediente aportado no figura el informe justificativo de la urgencia de dicho tratamiento.
 - El órgano de contratación no aporta el informe de urgencia.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 32, último párrafo y cuadro n.º 9 de las páginas 33 y 34)

“El artículo 118.3 de la LCSP establece que en la tramitación de los contratos menores se requerirá la aprobación del gasto por el órgano de contratación. Con carácter general se ha aportado, en los expedientes examinados, esta aprobación realizada por órgano competente, cumpliendo los requisitos formales y, en su caso, las autorizaciones preceptivas; no obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

Cuadro 9: Incidencias en la aprobación del gasto

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria	150	<i>No consta el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>
Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste	160	
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	161, 162	
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila	152	<i>La aprobación del gasto está fechada el 1 de enero de 2020, pero conforme a la facturación que figura en el expediente existen prestaciones anteriores a esa fecha.</i>
Gerencia de Emergencias Sanitarias	156	<i>El documento de aprobación de gasto no tiene fecha de firma ni consta la aplicación presupuestaria.</i>
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	162	<i>La fecha de aprobación del gasto es 30 de julio de 2021, pero el contrato que se suscribe posteriormente indica como fecha de inicio de la prestación el 29 de julio, anterior a aquella.</i>
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	166	<i>En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Se aporta la orden de inicio del expediente suscrita por el órgano de contratación, en la que no figura el adjudicatario, el plazo del contrato ni la aplicación presupuestaria de imputación del gasto.</i>
Gerencia de Atención Especializada de Burgos	167	<i>En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Consta una resolución de adjudicación, en la que se alude, confusamente, a las competencias delegadas por el Director Económico Presupuestario y Financiero, cuando el Gerente de Atención Especializada actúa con competencias desconcentradas por el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
	169	<i>El documento de aprobación del gasto no tiene fecha.</i>
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	174	<i>No se define correctamente el objeto del contrato, que se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. Además, si se tratase de una obra debería figurar el informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, según el artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, que no consta.</i>

Alegación presentada

- Contratos 150, 160 161 y 162: No consta el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.:
 - 150: el órgano de contratación alega que debido a la urgencia de acometer la obra para evitar un perjuicio mayor no se efectúa este trámite.
 - 160: se adjunta por el órgano de contratación el Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información.
 - 161: el órgano de contratación no formula alegaciones.
 - 162: el órgano de contratación no formula alegaciones.
- Contrato 169: El documento de aprobación del gasto no tiene fecha.
 - El órgano de contratación alega que, al tratarse de un procedimiento de asistencia sanitaria urgente, bastaría con justificar la urgencia, determinar el objeto de la prestación, fijarse el precio a satisfacer por la asistencia sanitaria y designar a la empresa a la que corresponde la ejecución.
- Contrato 174: No se define correctamente el objeto del contrato, que se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de e instalación. Además, si se tratase de una obra debería figurar el informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, según el artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, que no consta.
 - El órgano de contratación alega que el objeto del contrato viene determinado con esa descripción porque el crédito se autorizó en el subconcepto de obras 63100 por la Dirección General de Infraestructuras, considerando el objeto del contrato como una pequeña obra de instalación de lavabos, grifos y todo lo

necesario para su conexión, además del montaje de los muebles que revisten los mismos.

Contestación a la alegación

Respecto al contrato n.º 150, el artículo 4 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud no contempla la excepción a la obligación de solicitar el informe previo para los casos de urgencia. El contrato 169 genera obligaciones económicas aplicables a los presupuestos generales por lo que, para la correcta ejecución presupuestaria, es necesaria la autorización del gasto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; la autorización que el órgano de contratación aporta en este expediente, está sin fechar. En cuanto al contrato n.º 174, la memoria justificativa establece como objeto “*la contratación de las obras de ampliación de mobiliario ...*”, sin embargo, en el presupuesto que se aporta figura la prestación como suministro y montaje de siete muebles, sin que el crédito presupuestario utilizado determine la calificación del contrato. No se admiten las manifestaciones, realizadas para estos contratos, ya que constituyen una explicación de sus actuaciones por el órgano de contratación, pero no desvirtúan el contenido del Informe.

Para el contrato n.º 160 se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime la referencia a este contrato en el cuadro n.º 9 del informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila	152, 153
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154
Gerencia de Emergencias Sanitarias	156
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	166, 167
Gerencia de Atención Especializada de Burgos	169

Alegación presentada

Contrato 169: el órgano de contratación alega que, al tratarse de un procedimiento de asistencia sanitaria urgente, bastaría con justificar la urgencia, determinar el objeto de la prestación, fijarse el precio a satisfacer por la asistencia sanitaria y designar a la empresa a la que corresponde la ejecución.

Contestación a la alegación

El contrato n.º 169 genera obligaciones económicas aplicables a los presupuestos generales por lo que, para la correcta ejecución presupuestaria, es necesario acreditar la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 35, primer párrafo y cuadro n.º 11 de las páginas 35 y 36)

“Además, en los siguientes 19 contratos, se han detectado otras incidencias relacionadas con este requisito de existencia de crédito adecuado y suficiente:

Cuadro 11: Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria	150	El RC (29/12/2021) es de fecha posterior a la Resolución de aprobación de gasto (14/12/2021). Art 118.3 LCSP.
Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid	151	Expediente de tramitación anticipada. No consta documento de existencia de crédito RT en 2020. Tampoco consta en la Aprobación de gasto que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. En el contrato firmado el 28 de octubre 2020 se dice que existe crédito adecuado y suficiente.
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora	157	Tramitación anticipada. Hay certificado acerca de que en el presupuesto del 2021 existirá crédito adecuado y suficiente, pero no hay documento RT.
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	158	Hay certificado de existencia de crédito, aunque no se certifica el cumplimiento de los límites del art 111 de la Ley de Hacienda para contratos plurianuales). No consta RC
	162	No consta RC pero el documento de aprobación de gasto incluye la referencia del RC.
Gerencia Regional de Salud	165	No consta RC aunque en la aprobación de gasto aparece la referencia de RC

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	170	<i>El RC (22/11/21) es posterior al documento de aprobación de gasto (19/11/21)</i>

Alegación presentada

- Contrato 151: Expediente de tramitación anticipada. No consta documento de existencia de crédito RT en 2020. Tampoco consta en la Aprobación de gasto que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. En el contrato firmado el 28 de octubre 2020 se dice que existe crédito adecuado y suficiente.
 - El órgano de contratación aporta el RC pero no el RT.
- Contrato 162: No consta RC pero el documento de aprobación de gasto incluye la referencia del RC
 - El órgano de contratación aporta el RC.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación presentada, en el contrato n.º 151, ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto al contrato n.º 162 se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime su referencia en el cuadro n.º 11 del informe.

Párrafo alegado (página 36, último párrafo y cuadro n.º 12 de las páginas 36 y 37)

“En el examen de los expedientes correspondientes a contratos de obras, hay que señalar que con carácter general se ha aportado el presupuesto de obras y, en su caso, el proyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP, así como el informe de supervisión, cuando fuese preceptivo conforme al artículo 235 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 12: Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste</i>	160	<i>No consta presupuesto de obras</i>
<i>Gerencia de Asistencia</i>	162	<i>No consta presupuesto de obras.</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Sanitaria de Segovia		
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	174	No consta presupuesto de obra

Alegación presentada

- Contrato 160: El órgano de contratación aporta los 3 presupuestos recibidos por los licitadores, en el que está incluido el adjudicatario por un importe de 46.689,80 €.
- Contrato 162: El órgano de contratación aporta el presupuesto de la empresa adjudicataria.
- Contrato 174: El órgano de contratación aporta el presupuesto de la empresa adjudicataria.

Contestación a la alegación

Con las manifestaciones se han aportado las ofertas de las empresas licitadoras pero no el presupuesto de obras elaborado por la Administración, al que se refiere el párrafo alegado, y que es un documento que forma parte de la tramitación del expediente de contratación menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, apartado 4 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 37, primer párrafo y siguientes y cuadro n.º 13 de las páginas 37 y 38)

“El artículo 118.3 de la LCSP establece que deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

Se ha analizado la existencia de las facturas que debían figurar en los expedientes, acordes con las prestaciones contratadas, y que reuniesen los requisitos reglamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RGLCAP. También se ha verificado el cumplimiento de la obligación de expedición de factura electrónica, conforme a la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con las excepciones previstas en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero, por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica determinadas facturas que expidan los proveedores de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León (las de importe igual o inferior a 5.000 euros).

Con carácter general los expedientes de los contratos menores analizados incluyen las facturas por las obras, servicios y suministros recibidos y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

Cuadro 13: Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria	150	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid	151	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	158	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	161	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia Regional de Salud	165	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	166, 167	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Especializada de Burgos	169	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	173	Deberían figurar 2 facturas en el expediente. Solo se ha aportado una, la correspondiente a noviembre de 2021, sin que figure la de diciembre.

Alegación presentada

- Contrato 150: el órgano de contratación aporta la factura relativa a ese contrato.
- Contrato 151: el órgano de contratación aporta las 12 facturas mensuales correspondientes al periodo de ejecución de enero a diciembre de 2021.
- Contrato 154: el órgano de contratación aporta 12 facturas mensuales correspondientes al periodo de ejecución de enero a diciembre de 2021.
- Contrato 158: el órgano de contratación aporta la factura.
- Contrato 161: el órgano de contratación aporta la factura.
- Contrato 165: el órgano de contratación aporta la factura de la adquisición del electrocardiógrafo.

- Contrato 166: el órgano de contratación aporta facturas de noviembre y diciembre de 2021 y las de enero y febrero de 2022, por un importe mensual de 1.754,50 €.
 - Contrato 167: el órgano de contratación aporta la factura de la adquisición de la sonda.
 - Contrato 169: el órgano de contratación aporta la factura.
 - Contrato 173: Deberían figurar 2 facturas en el expediente. Solo se ha aportado una, la correspondiente a noviembre de 2021, sin que figure la de diciembre.
- El órgano de contratación alega que en un principio se había previsto un periodo de ejecución de 2 meses, desde el 3 de noviembre a 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la situación epidemiológica en diciembre de 2021, de acuerdo con la estrategia del Ministerio de Sanidad, y junto con las indicaciones desde la Dirección General de Salud Pública, se necesitó reforzar la vacunación de recuerdo a la población general (3ª dosis). Acordándose trasladar la inoculación a un lugar más amplio, en concreto, en el Pabellón Multiusos de la ciudad de Salamanca, para poder dar respuesta a un mayor número de personas desde el 4 de diciembre de 2021, por lo que el servicio que se prestaba en el punto COVID del Centro de Salud de San Juan se queda vacío de contenido, finalizando el plazo de ejecución del contrato a 31 de noviembre de 2021. Facturando por tanto, una única factura correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime la referencia a los contratos n.º 150, 151, 154, 158, 161, 165, 166, 167, 169 y 173 en el cuadro n.º 13 del informe.

Donde dice:

“El artículo 118.3 de la LCSP establece que deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

Se ha analizado la existencia de las facturas que debían figurar en los expedientes, acordes con las prestaciones contratadas, y que reuniesen los requisitos reglamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RGLCAP. También se ha verificado el cumplimiento de la obligación de expedición de factura electrónica, conforme a la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con las excepciones previstas en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero, por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica determinadas facturas que expidan los proveedores de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León (las de importe igual o inferior a 5.000 euros).

Con carácter general los expedientes de los contratos menores analizados incluyen las facturas por las obras, servicios y suministros recibidos y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

Cuadro 13: Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º auditor	OBSERVACIONES
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid</i>	<i>151</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>154</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>158</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>161</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia Regional de Salud</i>	<i>165</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166, 167</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	<i>169</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	<i>173</i>	<i>Deberían figurar 2 facturas en el expediente. Se ha aportado una, la correspondiente noviembre de 2021, sin que figure la de diciembre.</i>

Debe decir:

“El artículo 118.3 de la LCSP establece que deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

Se ha analizado la existencia de las facturas que debían figurar en los expedientes, acordes con las prestaciones contratadas, y que reuniesen los requisitos reglamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RGLCAP. También se ha verificado el cumplimiento de la obligación de expedición de factura electrónica, conforme a la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con las excepciones previstas en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero, por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica determinadas facturas que expidan los proveedores de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León (las de importe igual o inferior a 5.000 euros).

En los expedientes de los contratos menores analizados incluyen las facturas por las obras, servicios y suministros recibidos y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP.

Cuadro 13: Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

Se suprime este cuadro.

Párrafo alegado (página 39, segundo párrafo y siguiente y cuadro n.º 14 de la página 39)

“La constatación del cumplimiento por el contratista del contrato en sus propios términos y a satisfacción de la administración determina, conforme al artículo 210 de la LCSP, la necesidad de un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Esta acreditación puede figurar en documento independiente o mediante la firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP.

Con carácter general en los expedientes analizados ha quedado acreditada la recepción y conformidad con la prestación, excepto en los siguientes casos en los que no hay constancia de esta acreditación:

Cuadro 14: Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º audit
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria	150
Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid	151
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	158
Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste	159
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	161
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	165
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	166
Gerencia de Atención Especializada de Burgos	169
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	173 (parte)

Alegación presentada

- Contrato 150: el órgano de contratación aporta el documento acreditativo de recepción de ese contrato.
- Contrato 151: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- Contrato 154: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- Contrato 158: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- Contrato 159: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- Contrato 161: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.

- Contrato 165: el órgano de contratación aporta acta de recepción del electrocardiógrafo del 7 de diciembre de 2021.
- Contrato 166: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- Contrato 169: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.
- Contrato 173: el órgano de contratación no aporta el acta de recepción.

Contestación a la alegación

Se aporta el acta de recepción de los contratos n.º 150 y 165, y además se aportan las facturas conformadas correspondientes n.º 154, 158, 159, 161, 166, 169 y 173.

Se admite las alegaciones, como consecuencia de la documentación aportada, y se eliminan todos los contratos del cuadro n.º 14 del informe.

Donde dice:

“La constatación del cumplimiento por el contratista del contrato en sus propios términos y a satisfacción de la administración determina, conforme al artículo 210 de la LCSP, la necesidad de un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Esta acreditación puede figurar en documento independiente o mediante la firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP.

Con carácter general en los expedientes analizados ha quedado acreditada la recepción y conformidad con la prestación, excepto en los siguientes casos en los que no hay constancia de esta acreditación:

Cuadro 14: Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º audit
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid</i>	<i>151</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>154</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>158</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste</i>	<i>159</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>161</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>165</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	<i>169</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	<i>173 (parte)</i>

Debe decir:

“La constatación del cumplimiento por el contratista del contrato en sus propios términos y a satisfacción de la administración determina, conforme al artículo 210 de la LCSP, la necesidad de un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Esta acreditación puede figurar en documento independiente o mediante la firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP.

En los expedientes analizados ha quedado acreditada la recepción y conformidad con la prestación.

Cuadro 14: Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

Se suprime este cuadro.

Párrafo alegado (página 40, penúltimo párrafo y siguientes y cuadro n.º 15 de las páginas 41 y 42)

“El Acuerdo 147/2015 señala que los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, que tramiten expedientes de contratos menores, solicitarán un mínimo de tres ofertas (preferentemente por medios electrónicos), siempre que sea posible, cuando el importe de estos, excluido el impuesto sobre el valor añadido, exceda de 6.000 euros en el caso de contratos de obra y 3.000 euros para el resto de los contratos. En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas o bien se informará sobre la imposibilidad de su realización.

Las pruebas de esta área han consistido en la verificación de los indicados extremos y se han realizado sobre los 177 contratos de la muestra en los que eran preceptivos.

Con carácter general, los órganos de contratación han cumplido con las directrices vinculantes del citado Acuerdo, habiendo solicitado un mínimo de tres ofertas en los contratos en que era preceptivo, y dejando constancia de las invitaciones cursadas, o informando de la imposibilidad de su realización, excepto en los siguientes expedientes:

Cuadro 15: Incidencias detectadas en el cumplimiento de las Directrices vinculantes

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria	150	En la aprobación de gasto se dice que hay una imposibilidad para pedir varias ofertas ya que según informe técnico las obras son urgentes, lo que no constituye motivación suficiente.
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154	No se piden válidamente las 3 ofertas preceptivas ya que, aunque se envía un correo electrónico solicitando una oferta a tres empresas, la dirección de correo electrónico de una de ellas no es válida.
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora	157	El objeto del contrato es el mantenimiento de equipos de electromedicina. No han solicitado 3 ofertas ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	162	<i>El objeto del contrato es la “Instalación de red de datos y rack de comunicaciones”. Se justifica la no petición de ofertas “dada la urgencia con la que es necesario realizar esta instalación, siendo además necesario que sean empresas altamente especializadas debido a la complejidad de las actuaciones y con capacidad de certificar la instalación, no siendo posible encontrar empresas cualificadas que valoren la necesidad con tampoco tiempo y en este ámbito, lo que limita las ofertas”. Se trata de circunstancias genéricas, no acreditadas en el expediente, que no justifican la ausencia de ofertas.</i>
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	167	<i>El objeto del contrato es la adquisición de una sonda convexa compatible con determinado equipo. El certificado aportado al expediente no justifica que la sonda adquirida sea la única compatible con dicho equipo.</i>
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora	170	<i>El objeto del contrato es la compra de una máquina lavadora desinfectadora de cuñas. Hay un informe del ingeniero de mantenimiento del hospital que dice que el producto de determinada empresa es el más idóneo, porque no hay que hacer obras. No se justifica la exclusividad del producto de la citada empresa para la adquisición proyectada.</i>
Gerencia de Atención Especializada de León	171	<i>El objeto del contrato es la adquisición de un video-gastroscoPIO pediátrico. Se aporta certificado de exclusividad de la empresa que distribuye un determinado equipo, pero no se justifica que dicho equipo sea el único que puede cubrir las necesidades.</i>
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora	172	<i>Se trata de adquirir seis monitores de constantes vitales de una determinada marca, por ser la única compatible con el software de la central existente. Sin embargo no se justifica que la empresa adjudicataria sea la exclusiva distribuidora de los equipos de la marca que se necesita.</i>
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	174	<i>El objeto del contrato se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i>

Alegación presentada

- Contrato 150: En la aprobación de gasto se dice que hay una imposibilidad para pedir varias ofertas ya que según informe técnico las obras son urgentes, lo que no constituye motivación suficiente:
 - El órgano de contratación alega que con motivo de la urgencia de la obra a realizar para evitar un perjuicio mayor, se acomete esta actuación con el empresario que disponía de inmediata disponibilidad.

- Contrato 154: No se piden válidamente las 3 ofertas preceptivas ya que, aunque se envía un correo electrónico solicitando una oferta a tres empresas, la dirección de correo electrónico de una de ellas no es válida:
 - El órgano de contratación alega que por error se envía una invitación a una dirección de correo equivocada.

- Contrato 172: Se trata de adquirir seis monitores de constantes vitales de una determinada marca, por ser la única compatible con el software de la central existente. Sin embargo no se justifica que la empresa adjudicataria sea la exclusiva distribuidora de los equipos de la marca que se necesita.
 - El órgano de contratación aporta una carta de Hillrom de enero de 2021, en el que se indica BIOTEC MEDICA es uno de los distribuidores autorizados para vender los productos de Hillrom bajo la marca de Welch Allyn, y adjuntan una carta de noviembre de 2021 de BIOTEC que indica que es el distribuidor exclusivo de los productos de Welch Allyn en Castilla y León.

Indican que en el 2017 hicieron una integración informática con Welch Allyn, creándose una red inalámbrica que hace que todos los monitores que se adquieran a partir de ese momento tengan que ser de ese fabricante.

Se adjunta a mayores un informe de exclusividad del servicio de informática.

- Contrato 174: El objeto del contrato se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.
 - El órgano de contratación alega que aunque en el presupuesto de la empresa, la actuación a realizar se define como suministro de mobiliario e instalación, el crédito se autorizó en el subconcepto de obras 63100 por la Dirección General de Infraestructuras, por considerar el objeto del contrato como una pequeña obra de instalación de lavabos, grifos y todo lo necesario para su conexión, además del montaje de los muebles que revisten los mismos.

Por tanto, al tratarse este expediente de una obra y no de un suministro, conforme al Acuerdo 147/2015, 23-12 (B.O.C y L. n.º 248, de 28.12.2015), los órganos de contratación no están obligado a solicitar un mínimo de tres ofertas si el importe en los contratos de obras no excede de 6.000 € (IVA excluido).

En lo que respecta al resto de indicaciones contenidas en el informe provisional, no hay nada que alegar, solamente manifestar que en la contratación que lleve a cabo la Gerencia Regional de Salud se tendrán en

cuenta las consideraciones aportadas en aras del cumplimiento de los fines sociales y de interés público a los que están sometidos los poderes públicos.

Contestación a la alegación

No se admiten las manifestaciones remitidas a las incidencias de los contratos n.º 150 y 154 ya que constituyen una explicación a la actuación de los órganos de contratación, pero no desvirtúan lo manifestado en el informe.

Tampoco se admite la alegación, en relación con el contrato n.º 174, que se identifica formalmente como “obras de ampliación del mobiliario” por importe de 5.999,99 euros. La aplicación presupuestaria a la que se imputó el gasto no determina la naturaleza y régimen jurídico del contrato, sino que viene determinada por su objeto o contenido. El presupuesto que se aporta describe la prestación principal como suministro y montaje de siete muebles. Además, un contrato de obras hubiese requerido el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, que no figura en el expediente.

Se admite la alegación referente al contrato n.º 172, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime la referencia a este contrato en el cuadro n.º 15 del informe.

12. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 26, último párrafo y cuadro n.º 5 de las páginas 26 y 27)

“Por otra parte, en el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se identificaron al menos otros 11 contratos cuya tipología no se corresponde con las señaladas en el artículo 118.1 de la LCSP. De ellos 7 se calificaron como “Administrativos especiales” y otros 4 como “Concesión de Servicios”, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 5: Contratos menores que no corresponden a la tipología del artículo 118.1 LCSP

Órgano de contratación	Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato
Gerencia T. de Servicios Sociales en León	B2022/000979-001	Explotación del servicio de cafetería del C.D. de Villablino.	Administrativo especial
Gerencia T. de Servicios Sociales en Palencia	B2022/000599-001	Contrato de Explotación mediante Concesión del Servicio de Cafetería-Restaurante del Centro de Día para	Concesión de servicios

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>
		<i>atención de Personas Mayores de Palencia, Centro dependiente de la GTSS</i>	
	<i>B2022/000601-001</i>	<i>Contrato de Explotación mediante Concesión del Servicio de Cafetería-Restaurante del Centro de Día para atención de Personas Mayores de Dueñas, Centro dependiente de la GTSS, durante el periodo de 1 de enero a 30 de abril de 2022.</i>	<i>Concesión de servicios</i>
	<i>B2022/000858-001</i>	<i>Contrato de Explotación del Servicio de Peluquería de caballeros y señoras del Centro de Día para atención a PP.MM. de Dueñas, Centro dependiente de la GTSS de Palencia, para el periodo de 01/01/2022 a 31/12/2022</i>	<i>Concesión de servicios</i>

Alegación presentada

- 1 expte. de la G.T. de León:

Si bien el tipo de contrato se ha calificado como de Servicios, en aplicación del artículo 118.1 de la LCSP, el Régimen jurídico se ha calificado como Administrativo especial.

En el mencionado art. 118.1 de la LCSP no se hace referencia al régimen jurídico, sino a la tipología del contrato, respetándose en este caso dicha tipología al calificarse como Servicios.

Se adjunta como “Documento n.º 1” la impresión de los Datos de identificación del expediente extraídos de Duero.

- 3 exptes. de la G.T. de Palencia:

Dada la situación tan delicada y especial de estos años de pandemia y dado que los servicios de explotación de cafetería-restaurantes, así como servicios de peluquería, quedaron suspendidos durante gran parte de este periodo, se tramitaron varios contratos menores, a finales del año 2021, con inicio en el año 2022, de forma urgente, con el fin de que se mantuviera la prestación de estos servicios en los Centros de Día de personas mayores, en tanto se realizaba la tramitación ordinaria para la licitación de un contrato abierto para la adjudicación de la explotación de estos servicios.

Contestación a la alegación

El artículo 118 de la LCSP señala que se consideran contratos menores los contratos de obras, de suministro o de servicios, cuyo valor estimado no sobrepase las cantidades que en él se indican. Los contratos que figuran en el informe se han

registrado en el RPCCL como contratos menores y en el campo que identifica el tipo de contrato figuran como Administrativo especial y Concesión de Servicios. El resto de las manifestaciones no parecen referirse al párrafo alegado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 31, primer párrafo y cuadro n.º 8 de las páginas 31 y 32)

“El artículo 118.2 de la LCSP señala que la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado primero del mismo artículo; excluyendo de esta exigencia, en el apartado 5 de este artículo, a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y se paguen a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores. En el examen del cumplimiento de este apartado se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 8: Incidencias en la justificación de la necesidad y objeto del contrato

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	186	<i>Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación. De acuerdo con Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el órgano competente es el Gerente Territorial, no el Director del centro, al ser un contrato de obras.</i>

Alegación presentada

Por error, los informes fueron firmados por el Director de la Residencia, cuando efectivamente deberían haberse firmado por el Gerente Territorial. Ya se han dado las instrucciones oportunas para que se tenga en cuenta en futuros contratos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 32, primer párrafo y cuadro n.º 9 de las páginas 33 y 34)

“El artículo 118.3 de la LCSP establece que en la tramitación de los contratos menores se requerirá la aprobación del gasto por el órgano de contratación. Con carácter general se ha aportado, en los expedientes examinados, esta aprobación realizada por órgano competente, cumpliendo los requisitos formales y, en su caso, las autorizaciones preceptivas; no obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

Cuadro 9: Incidencias en la aprobación del gasto

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos</i>	180	<i>Se trata de un contrato que afecta a dos anualidades presupuestarias, pero en la aprobación del gasto no se han desglosado los importes que corresponden a cada una de ellas.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	186	<i>La Resolución de aprobación de gasto está firmada por el Director de la Residencia de válidos, cuando el órgano de contratación es el Gerente Territorial de Servicios Sociales, por tratarse de un contrato calificado como de obra, en virtud de delegación conferida por los apartados séptimo y octavo de la Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, (BOCYL n.º 99 de 28 de mayo de 2009).</i>

Alegación presentada

- Contrato n.º 180 de la auditoría (G.T. Burgos): “Se trata de un contrato que afecta a dos anualidades presupuestarias, pero en la aprobación del gasto no se han desglosado los importes que corresponden a cada una de ellas”.

El contrato se celebra para realizar las labores de mantenimiento de jardines. Estas labores son estacionales dentro del año natural, como queda acreditado en la aprobación del gasto y en el presupuesto. La ejecución de las labores de jardinería comienza en primavera y terminan en otoño, durante los meses de enero y febrero no se realiza ninguna labor de mantenimiento de jardines.

Cuando se inició el expediente de contratación en Duero el plazo previsto de ejecución era del 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (10 meses). Pero la entrada en vigor del contrato se retrasó al 26 de marzo, con lo cual, no debía haberse introducido el dato parametrizado que pide la aplicación Duero del tiempo de duración en meses, sino por fechas, desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre del año en curso.

El objeto del contrato, tal como consta en la petición de ofertas y en la oferta presentada por la empresa adjudicataria, es la realización de las labores de jardinería que se relacionan. No son labores periódicas ni repetitivas, sino estacionales y que deben realizarse dentro del año natural en el momento más adecuado.

El objeto del contrato quedó cumplido dentro del año natural con la realización de las tareas contratadas y por tanto la facturación recibida de conformidad y el servicio pagado.

El contrato se adjudica a tanto alzado, no por unidad de tiempo, y la facturación tampoco se establece con una unidad de tiempo determinada.

El órgano de contratación una vez adjudicado el contrato y considerando el tiempo en el que debía ejecutarse, el año natural, acordó con el contratista la facturación con una periodicidad mensual hasta diciembre prorrateando el importe total de la adjudicación.

- Contrato n.º 186 de la auditoría (G.T. Zamora): “La Resolución de aprobación de gasto está firmada por el Director de la Residencia de válidos, cuando el órgano de contratación es el Gerente Territorial de Servicios Sociales, por tratarse de un contrato calificado como de obra, en virtud de delegación conferida por los apartados séptimo y octavo de la Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, (BOCYL n.º 99 de 28 de mayo de 2009)”.

Por error, la aprobación del gasto fue firmado por el Director de la Residencia, cuando efectivamente debería haberse firmado por el Gerente Territorial. Ya se han dado las instrucciones oportunas para que se tenga en cuenta en futuros contratos.).

Contestación a la alegación

En cuanto al contrato n.º 186, no se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica el contenido del Informe.

Se admite la alegación del contrato n.º 180 y, como consecuencia, se suprime este contrato del cuadro n.º 9 del informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 24 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
Gerencia de Servicios Sociales	175
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila	177
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos	178, 179, 180
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en León	181
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Salamanca	182
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Segovia	183
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Valladolid	185

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	<i>186</i>

Alegación presentada

En todos los expedientes que se señalan existe el documento RC de existencia de crédito, pues la plataforma Duero no permite continuar con la tramitación del expediente y llegar a la aprobación del gasto si no existe ese documento. Se puede comprobar en la pantalla de “Datos RC – menor”, donde figura la fecha de la solicitud del RC, la fecha de contabilización en SICCAL, y el n.º del documento.

No obstante lo anterior, se adjuntan como “Documentos n.º 2” los referidos documentos RC para justificar su existencia.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no dispone de acceso a la consulta de la documentación de los expedientes de las plataformas DUERO y SICCAL. Los trabajos de fiscalización se realizan sobre la documentación de los expedientes electrónicos aportados por la propia Entidad.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime las referencias a los contratos alegados en el cuadro n.º 10 del informe.

Párrafo alegado (página 35, primer párrafo y cuadro n.º 11 de las páginas 35 y 36)

“Además, en los siguientes 19 contratos, se han detectado otras incidencias relacionadas con este requisito de existencia de crédito adecuado y suficiente:

Cuadro 11: Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria</i>	<i>184</i>	<i>Tramitación anticipada. Consta certificado de que suele haber crédito, pero no aportan documento RT</i>

Alegación presentada

Al igual que en el apartado anterior, precisar que sí que existe documento RT contabilizado con n.º 3900025460 y n.º de expediente 213000485. Se adjunta dicho documento RT como Documento n.º 3.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime la referencia del contrato en el cuadro n.º 11 alegado.

Párrafo alegado (página 37, primer párrafo y siguientes y cuadro n.º 13 de las páginas 37 y 38)

“El artículo 118.3 de la LCSP establece que deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

Se ha analizado la existencia de las facturas que debían figurar en los expedientes, acordes con las prestaciones contratadas, y que reuniesen los requisitos reglamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del RGLCAP. También se ha verificado el cumplimiento de la obligación de expedición de factura electrónica, conforme a la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con las excepciones previstas en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero, por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica determinadas facturas que expidan los proveedores de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León (las de importe igual o inferior a 5.000 euros).

Con carácter general los expedientes de los contratos menores analizados incluyen las facturas por las obras, servicios y suministros recibidos y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 72 del RGLCAP. No obstante, hay que señalar las siguientes incidencias:

Cuadro 13: Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila</i>	<i>177</i>	<i>Es un contrato de limpieza con un periodo de ejecución que comprende desde el 20 de septiembre a 31 de diciembre de 2021, que se factura por meses. Se han aportado 5 facturas, correspondiendo 2 de ellas al mismo periodo, el mes de diciembre, y por el mismo importe. En la conformidad a la última factura se indica que corresponde a la prestación de enero de 2022, pero este mes no está incluido en el plazo de ejecución del contrato.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos</i>	<i>180</i>	<i>No figuran las facturas de enero 2022</i>

Alegación presentada

Con respecto al contrato n.º 177, el pago de los trabajos realizados durante el plazo de duración del contrato (20 de septiembre al 31 de diciembre de 2021) se realizó con las siguientes facturas:

N.º FACTURA	PERIODO DEL SERVICIO	IMPORTE
052021/05/210038	20/09/2021 al 30/09/2021	714,01 €
052021/05/210045	01/10/2021 al 31/10/2021	1.990,57 €
052021/05/210046	01/11/2021 al 30/11/2021	1.990,57 €
052022/05/220006	01/12/2021 al 31/12/2021	1.990,56 €

Por lo tanto, no se ha duplicado el pago de ningún periodo, pero sí se ha detectado un error en el título del documento contable del pago de los servicios prestados durante el mes de diciembre (n.º documento 0190000187): “servicio de limpieza /720SE-31DI21”, cuando debió de ser “servicio de limpieza/7/DI21”, aunque la factura recoge claramente el periodo al que corresponde, que es de 01/12/2021 a 31/12/2021 (se acompañan como Documento n.º 4 las 4 facturas).

Por otro lado, con respecto a la última factura que se indica en el informe, señalar que la misma no está incluida dentro de este expediente, sino que se trata del pago de los servicios prestados entre los días 1 al 4 de enero de 2022 inclusive, con el fin de dar respuesta a las necesidades de limpieza durante los 4 días que transcurrieron entre el final de un contrato y el inicio del nuevo contrato derivado tramitado desde los Servicios Centrales (D2022/000477). Al ser un periodo tan corto, se decidió que fuera la misma empresa que estaba prestando el servicio la que lo prestara durante esos días y el pago se realizó fuera de contrato y en otra anualidad mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija. Se acompaña como Documento n.º 5 la referida factura.

N.º FACTURA	PERIODO DEL SERVICIO	IMPORTE
052022/05/220001	01/01/2022 al 04/01/2022	259,62 €

Con respecto al contrato n.º 180, tal y como se ha indicado en la alegación al apartado VI.2.1.3, el objeto del contrato quedó cumplido dentro del año natural con la realización de las tareas contratadas y, por tanto, la facturación recibida de conformidad y el servicio pagado, al considerar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, pues el contrato se adjudica a tanto alzado, no por unidad de tiempo, y la facturación tampoco se establece con una unidad de tiempo determinada. En consecuencia, no puede haber facturas del año 2022 dentro de este expediente.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación de los contratos n.º 177 y 180, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprimen estos contratos del cuadro n.º 13 del informe.

Párrafo alegado (página 39, segundo párrafo y siguientes y cuadro n.º 14 de la página 39)

La constatación del cumplimiento por el contratista del contrato en sus propios términos y a satisfacción de la administración determina, conforme al artículo 210 de la LCSP, la necesidad de un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Esta acreditación puede figurar en documento independiente o mediante la firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP.

Con carácter general en los expedientes analizados ha quedado acreditada la recepción y conformidad con la prestación, excepto en los siguientes casos en los que no hay constancia de esta acreditación:

Cuadro 14: Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria</i>	<i>184</i>

Alegación presentada

Conforme al artículo 72.1.g) del RGLCAP esta acreditación puede figurar en documento independiente o mediante firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura.

En la factura en formato papel que se dispone en nuestros archivos, se encuentra el acto positivo y formal de recepción y conformidad de dicha factura. Si bien es cierto que en la copia digitalizada de dicha factura, que se archivó en su expediente digital en la plataforma DUERO, no aparece la constatación de dicho acto.

Por todo ello, se adjunta como Documento n.º 6 la factura conformada.

Contestación a la alegación

En el expediente constan 2 facturas, una por cada semestre. El órgano de contratación aporta, con las manifestaciones, la conformidad a la segunda factura, pero no de la primera.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se modifica el cuadro n.º 14.

Donde dice:

Cuadro 14: Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria</i>	<i>184</i>

Debe decir:

Cuadro 14: Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria	184 (servicios del primer semestre)

Párrafo alegado (página 41, primer párrafo y cuadro n.º 15 de las páginas 41 y 42)

“Con carácter general, los órganos de contratación han cumplido con las directrices vinculantes del citado Acuerdo, habiendo solicitado un mínimo de tres ofertas en los contratos en que era preceptivo, y dejando constancia de las invitaciones cursadas, o informando de la imposibilidad de su realización, excepto en los siguientes expedientes:

Cuadro 15: Incidencias detectadas en el cumplimiento de las Directrices vinculantes

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria	184	El objeto del contrato es el mantenimiento del sistema de video supervisión y control de errantes en una Residencia de Mayores. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora	186	El objeto del contrato es la sustitución del sistema telefónico actual por el sistema telefónico de Red Privada Virtual - IP de la Junta de Castilla y León. En la resolución de aprobación de gasto consta que han presentado oferta 3 empresas, pero en el expediente aportado solo figura una.

Alegación presentada

Contrato n.º. 184: en este contrato de mantenimiento del sistema de video supervisión y control de errantes en la Residencia de Mayores de Soria no se consiguió contactar con más empresas que estuvieran interesadas en la ejecución de dicho contrato, y que tuvieran la capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria, y, por tanto, sólo se pudo conseguir un presupuesto.

Contrato n.º. 186: por error, en la aprobación del gasto se hizo constar que habían presentado oferta 3 empresas cuando, en realidad únicamente se recibió una oferta de la empresa AGOSA ELECTRICIDAD TELECOMUNICACIONES, S.L., que resultó adjudicataria.

Contestación a la alegación

En el expediente n.º 184 no se aporta ninguna justificación sobre la búsqueda de empresas con capacidad para prestar el servicio, ni del envío de solicitudes de ofertas, ni ningún otro intento de contacto con posibles empresas licitadoras. No se

admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se admite la alegación del contrato n.º 186 y, como consecuencia, se suprime este contrato del cuadro n.º 15 del informe.

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y Anexo III, página 103)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.

...

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Gerencia de Servicios Sociales

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/010564-001	<i>El objeto del contrato es la instalación de cableado estructurado para voz sobre IP en el Centro Zambrana.</i>	Suministro	ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMATICOS S.L.	B47039276	08/07/2021	18.119,10
B2021/010565-001	<i>Instalación de la electrónica de red en el Centro Zambrana</i>				08/07/2021	5.580,88

Alegación presentada

El objeto de ambos contratos es diferente, ya que en el primer contrato consistía en la instalación del cableado para la telefonía, y en el segundo contrato consistía en la adquisición de dispositivos de electrónica de red para la mejora de la cobertura de la red WIFI que disponía el centro. Por ello, se enviaron 3 invitaciones para presentar ofertas en ambos contratos a “Abaco Centro de Estudios Informáticos, S.L.”, “Altia Consultores, S.A.” y “Soluciones Tecnológicas Integradas, S.L.”, y se adjudicó a la empresa “ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMATICOS, S.L.”, por ser la única empresa que se presentó a ambas licitaciones.

Contestación a la alegación

Los dos contratos corresponden a una misma necesidad, existiendo entre ellos unidad operativa o funcional, y no se aducen razones que aconsejen su contratación

separada, en detrimento de los principios de publicidad y concurrencia que deben informar la contratación pública.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo indicado en el informe.

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y Anexo III, página 103)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.

...

Gerencia de Servicios Sociales

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/001194-001	<i>El objeto del contrato es la reposición de 26 ordenadores para la Gerencia de Servicios Sociales</i>	Suministro	INETUM ESPAÑA S.A.	A28855260	05/02/2021	16.944,36
B2021/008630-001	<i>El objeto del contrato es la reposición de 26 ordenadores por falta de equipos para la Gerencia de Servicios Sociales.</i>				18/06/2021	16.713,13

Alegación presentada

La adquisición de los ordenadores se llevó a cabo en distintas fechas, febrero y junio de 2021.

En febrero de 2021, era necesario la sustitución de ordenadores personales a las gerencias territoriales y servicios centrales, al no disponer de stock suficiente de equipos nuevos. Se realizó una primera estimación de necesidades de los equipos a sustituir más urgentes.

En junio de 2021, se tuvo que realizar otra estimación por equipos que se habían estropeado, ya que el proceso de contratación para la adquisición de equipos para la Gerencia de Servicios Sociales mediante concurso se estaba dilatando en el tiempo.

En ambos contratos se enviaron invitaciones para presentar oferta a tres empresas”: “Soluciones y Servicios Castilla y León, S.L.”, “Hardtronic, S.L.” y a

“INETUM ESPAÑA S.A.”, adjudicándose a esta última por ser la oferta más favorable en ambas licitaciones.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprimen los contratos B2021/001194-001 y B2021/008630-001 del anexo III del informe.

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y Anexo III, página 103)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.

...

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/006164-001	Rehabilitación de las fachadas del edificio de talleres y centro de día del Centro Ocupacional El Cid.	Obras	ITARQ, S.L.	B09556408	13/05/2021	47.951,95
B2021/007004-001	Demolición de las bovedillas en los techos del comedor y cafetería del Centro Ocupacional El Cid.				01/06/2021	36.175,35

Alegación presentada

Se trata de dos contratos menores de obras en el Centro Ocupacional “El Cid”, que en su día fueron reparados por la Intervención Territorial. Se adjunta como Documento n.º 7 las alegaciones que en su día se presentaron al citado reparo en las que se justifica el no fraccionamiento del gasto.

Contestación a la alegación

En la documentación remitida se ha justificado que los contratos afectan a edificios diferentes, con diferentes usos, y que las obras no guardan relación entre sí y, por tanto, no constituyen una unidad operativa o funcional.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación remitida con las manifestaciones, y se suprimen los contratos B2021/006164-001 y B2021/007004-001 del anexo III del informe.

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y Anexo III, página 103)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.

...

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	Nombre del contratista	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
B2021/000611-001	Material necesario para mantener las dependencias del centro con las debidas condiciones higiénicas.	Suministro	EXCLUSIVAS SAN PEDRO S.L.	B09351446	21/12/2020	17.777,50
B2021/000609-001	Disponer de productos para la limpieza.				21/12/2020	6.991,92
B2021/000668-001	Adquisición de productos desinfectantes y viricidas				21/12/2020	5.265,07

Alegación presentada

Se trata de tres expedientes de diversos suministros de limpieza de la Residencia de personas mayores de Miranda de Ebro (Burgos). Se adjunta como Documento n.º 8 informe del Director de la citada Residencia justificando el no fraccionamiento de los contratos.

Contestación a la alegación

Los tres contratos corresponden a una misma necesidad y existe entre ellos unidad operativa o funcional, circunstancia que no se rebate en la alegación, y tampoco se aducen razones que aconsejen su contratación separada, en detrimento de los principios de publicidad y concurrencia que deben informar la contratación pública.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa lo indicado en el informe.

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y Anexo III, página 103)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.

...

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Palencia

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2021/005791-001	Suministro e Instalación de un tren de lavado de vajilla de arrastre, compacto, con aclarado, zona de secado y adaptador a extracción de aire.	Servicios	FERNANDEZ REPARACIONES E INSTALACIONES D	B47645825	14/05/2021	18.029,00
B2021/009143-001	Reforma equipos frigoríficos				22/06/2021	10.950,00
B2021/014354-001	Reparación/adaptación de mesas de cocina (mesa caliente y de apoyo)				15/09/2021	1.853,12
B2021/014356-001	Reparación/adaptación de la salida de vahos del sistema de cocción de la cocina al exterior.				15/09/2021	1.033,10

Alegación presentada

La primera observación a tener en cuenta es que las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales tienen capacidad de contratación para los contratos menores tanto la propia Gerencia Territorial como las Residencias de personas mayores y los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos (CAMP), al tratarse de centros de gasto totalmente distintos. Por lo tanto, de los cuatro expedientes señalados, uno de ellos (el B2021/009143-001) corresponde a la Residencia de personas mayores “Puente de Hierro”, que contrató la reforma de sus equipos frigoríficos, y los otros tres son del CAMP de Palencia, que llevó a cabo como órgano gestor que es, los otros tres contratos menores.

En segundo lugar, hacer constar que estos tres expedientes del CAMP de Palencia, sus objetos son totalmente distintos y nada tiene que ver entre ellos (uno es un suministro de un tren de lavado y los otros dos son reparaciones de las mesas de cocina y de la salida de vahos); además, en relación con estos dos últimos contratos, dado que se trata de reformas y/o reparaciones, el contrato menor se lleva a cabo en el momento que se averían o estropean los electrodomésticos o equipos, que obviamente no se sabe cuándo va a ser,

por lo que no se podrían licitar en un único expediente, al tenerse que tramitar de la forma más urgente las reparaciones.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprimen los contratos B2021/005791-001, B2021/009143-001, B2021/014354-001 y B2021/014356-001 del Anexo III del informe.

Párrafo alegado (página 44, último párrafo y 45 primero y Anexo III, página 104)

“De los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se ha realizado un trabajo de análisis de los conceptos que constan en el citado Registro adjudicados al mismo tercero; este análisis se ha realizado exclusivamente con la base de datos, no accediendo a la documentación de los expedientes. Con esta sistemática y alcance se han identificado 158 contratos, detallados en el Anexo III, en los que se ha aplicado la tramitación prevista en el artículo 118 de la LCSP lo que puede dar lugar a un fraccionamiento del objeto disminuyendo su cuantía y eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.

...

Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Zamora

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
<i>B2020/009180-001</i>	<i>Adquisición de marmita de cocina de 220 l. y retirada de la existente.</i>	<i>Suministros</i>	<i>EQUIPAMIENTO PROFESIONAL VEGAPAL S.L.</i>	<i>B49297492</i>	<i>18/08/2020</i>	<i>18.089,50</i>
<i>B2021/005902-001</i>	<i>Adquisición de marmita de cocina de 140 l. y retirada de la existente.</i>				<i>12/05/2021</i>	<i>9.626,00</i>

Alegación presentada

Se trata de la adquisición de dos marmitas para la Residencia de personas mayores de Benavente, para realizar las comidas de los residentes y así cubrir una de sus necesidades básicas.

La primera de ellas (de 220 litros) se adquirió en agosto de 2020 tras averiarse la existente en la Residencia. Y la segunda de ellas (la de 140 litros) se adquirió en el mes de mayo de 2021 cuando se rompió la otra de que disponía el Centro.

Las adquisiciones se llevan a cabo en el momento en que se producen las averías de los equipos o electrodomésticos.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprimen los contratos B2020/009180-001 y B2021/005902-001 del Anexo III del informe.

13. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (Página 24, penúltimo párrafo y página 26, último párrafo y cuadro n.º 4 de la página 25)

“Según el artículo 118.1 de la LCSP “*Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...*”.

...

Por otra parte, en el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se identificaron al menos otros 11 contratos cuya tipología no se corresponde con las señaladas en el artículo 118.1 de la LCSP. De ellos 7 se calificaron como “Administrativos especiales” y otros 4 como “Concesión de Servicios”, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 5: Contratos menores que no corresponden a la tipología del artículo 118.1 LCSP

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>
<i>Gerencia Prov. Servicio Público de Empleo en Salamanca</i>	<i>B2021/002253-001</i>	<i>Instalación y explotación de máquinas expendedoras de productos varios en distintos centros dependientes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la provincia de Salamanca.</i>	<i>Administrativo especial</i>

Alegación presentada

Se trata de un contrato administrativo especial tramitado como contrato menor dado que las reglas del contrato menor son de aplicación a los contratos administrativos especiales por virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, en defecto de normas especiales, ordena la aplicación de las normas de la propia ley, incluidas las referentes al contrato menor, como así lo expresa la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Expediente 8/18.

Al tramitarse como contrato menor a través de la aplicación Duero ésta comunica automáticamente el expediente al RPCCL.

Contestación a la alegación

El artículo 118 de la LCSP señala que se consideran contratos menores los contratos de obras, de suministro o de servicios, cuyo valor estimado no sobrepase

las cantidades que en él se indican. El contrato que figura en el informe se ha registrado en el RPCCL como contrato menor y en el campo que identifica el tipo de contrato figura como Administrativo especial.

En la actual LCSP desaparece la referencia a “otros contratos” que hacía el artículo 138.3 del TRLCSP. La exclusión de los contratos administrativos especiales de los contratos menores ha sido mantenida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 38/2005, de 26 de octubre de 2005. El informe de la Junta Consultiva que se cita en la alegación no tiene relación con el párrafo alegado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

14. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 24, penúltimo párrafo y siguiente y cuadro n.º 4 de la página 25)

“Según el artículo 118.1 de la LCSP “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...”.

En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se han identificado al menos 14 contratos cuyas cuantías exceden de las indicadas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 4: Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Importe (con IVA)</i>
<i>Instituto para la Competitividad Empresarial</i>	<i>B2020/012544-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>18.448,77</i>

Alegación presentada

Se trata del expediente cuyo objeto es el alquiler de suelo y stand completo con decoración y suministros para cinco empresas de productos de alimentación de Castilla y León en la feria CIBUS 2021 a celebrar en Parma (Italia) del 31 de agosto al 3 de septiembre.

En la justificación del expediente en Duero se puso:

“El presupuesto total (adjunto en otra documentación del expte de Duero) es de 14.999,00€ más el 22% de IVA correspondiente al IVA italiano (3.299,78€) lo que supone un total a pagar de 18.298,78€. No obstante, el presupuesto que se refleja en la Solicitud del Expediente es superior puesto que no existe en Duero la posibilidad de marcar el porcentaje de IVA del 22% y se ha marcado el inmediatamente superior que es del 23% lo que arroja un total de 18.448,77€.”

Es decir, si tomamos en consideración que un contrato menor tiene un valor estimado inferior a 14.999 euros este sería contrato menor. Se da la circunstancia que el IVA en Italia es de un 22% en vez de un 21% como en España con lo que el total es superior al total de un contrato “normal” con IVA 21% 18.148,79 euros vs los 18.298,78€ de este contrato.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el contrato n.º B2020/012544-001 del cuadro n.º 4 y se modifica el párrafo del informe.

Donde dice:

“En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se han identificado al menos 14 contratos cuyas cuantías exceden de las indicadas, conforme al siguiente detalle:”

Debe decir:

“En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se han identificado al menos 13 contratos cuyas cuantías exceden de las indicadas, conforme al siguiente detalle:”

También se modifica la segunda viñeta de la página 26.

Donde dice:

- *“No se observa justificación para la tramitación como contrato menor en el contrato del Instituto para la Competitividad Empresarial y en el del Servicio Territorial de Cultura en Soria, registrado como de servicios. “*

Debe decir:

- *“No se observa justificación para la tramitación como contrato menor en el contrato del Servicio Territorial de Cultura en Soria, registrado como de servicios. “*

Párrafo alegado (página 35, primer párrafo y cuadro n.º 11 de las páginas 35 y 36)

“Además, en los siguientes 19 contratos, se han detectado otras incidencias relacionadas con este requisito de existencia de crédito adecuado y suficiente:

Cuadro 11: Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Instituto para la Competitividad Empresarial</i>	<i>191</i>	<i>El RC es posterior a la Aprobación de gasto.</i>

Alegación presentada

- Con fecha 12/04/2021 se solicitó en RC a través de Duero
- Con fecha 16/04/2021 se emitió el RC n.º 01566002063 (Se adjunta)
- Con fecha 16/04/2021 se firmó la resolución de Aprobación del Gasto
- Con fecha 16/04/2021 se procedió al barrado del RC por parte de la Intervención, n.º 0156002102 (Se adjunta)
- Con fecha 16/04/2021 se solicitaron, por parte de la Intervención Delegada, informe motivado sobre el procedimiento de contratación (Se adjunta)
- Con fecha 18/05/2021 se emitió dicho informe motivado y se subió a Duero
- Con fecha 01/06/2021 se solicitó nuevo documento contable
- Con fecha 01/06/2021 se emitió el nuevo documento contable (es el que aparece en Duero)

En conclusión, cuando se aprobó el gasto del expte por el órgano de contratación si había un RC previos. Posteriormente, se solicitaron aclaraciones por la Intervención delegada y se emitió nuevo RC ya que el inicial se barro.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime el contrato n.º 191 del cuadro n.º 11 del informe.

Párrafo alegado (página 36, último párrafo y cuadro n.º 12 de las páginas 36 y 37)

“En el examen de los expedientes correspondientes a contratos de obras, hay que señalar que con carácter general se ha aportado el presupuesto de obras y, en su caso, el proyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP, así como el informe de supervisión, cuando fuese preceptivo conforme al artículo 235 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 12: Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Instituto para la Competitividad Empresarial</i>	<i>189</i>	<i>No consta presupuesto de obra.</i>

Alegación presentada

Efectivamente, no hay un presupuesto desglosado, en el DBC (Documento Básico de Condiciones) lo que se hizo fue incluir en el objeto del contrato una descripción exhaustiva de lo que se ejecutaría. Se reflejó el valor estimado, pero no se desglosó en presupuesto de ejecución material + Gastos Generales + Beneficio industrial.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación a la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

15. ALEGACIONES EL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
Ente Público Regional de la Energía	192

Alegación presentada

Se aporta el correspondiente certificado de existencia de crédito el cual está también en el expediente electrónico de la plataforma DUERO.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime la referencia al contrato n.º 192 en el cuadro n.º 10 del informe.

16. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 24, penúltimo párrafo y siguientes y cuadro n.º 4 de la página 25)

“Según el artículo 118.1 de la LCSP “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios...”.

En el listado de los contratos menores incluidos en el RPCCL registrados en 2021, se han identificado al menos 14 contratos cuyas cuantías exceden de las indicadas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 4: Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP

Órgano de contratación	Código de contrato	Tipo Contrato	Importe (con IVA)
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	B2020/009714-001	Suministro	19.965,00
	B2020/010084-001	Suministro	58.769,70
	B2020/013395-001	Suministro	30.673,50
	B2020/015599-001	Servicios	50.600,00
	B2021/004555-001	Suministro	35.087,58
	B2021/010807-001	Suministro	49.504,31
	B2021/011029-001	Suministro	26.862,00
	B2021/011721-001	Suministro	28.306,92
	B2021/011943-001	Servicios	44.385,00
	B2021/012298-001	Suministro	35.785,75
	B2021/015637-001	Suministro	23.132,42

Sobre esta relación de contratos se formulan las siguientes observaciones:

- *Los 11 contratos relacionados, adjudicados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, aunque no se señala en el expediente, podrían haber quedado amparados por la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP “Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”, que excepciona los límites previstos en el artículo 118 de LCSP para los contratos de servicios y de suministros, elevando la cuantía a 50.000 euros, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. Esta Disposición señala que se entiende por Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo... Conforme al artículo 2.2 de Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, corresponden al Instituto las siguientes competencias: c) La investigación aplicada y desarrollo tecnológico en el sector agrario y agroalimentario, y d) La investigación orientada hacia la seguridad de las materias primas alimentarias. La Junta Consultiva de contratación del estado ha reiterado en diferentes informes (Expedientes 25/19, 14/19, 80/21), interpretando la Disposición Adicional 54 de la LCSP, que la excepción no alcanza a los contratos de servicios o suministros que no estén dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica que es característica del órgano en cuestión.*

Además, en todos los expedientes de la muestra adjudicados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, el informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 118.2 de la LCSP, señala que se respetan los umbrales descritos en el apartado primero, esto es, que el valor estimado del contrato no supera los 15.000 euros, lo que no se ajusta a todos los contratos; el informe debería haber señalado, en los casos en que procediese, la aplicación de la Disposición Adicional 54 de la LCSP.”

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, debemos señalar que la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, referente al Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, especifica:

“Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.”

El párrafo segundo de esta disposición señala qué organismos están comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El ITACyL, conforme a las competencias que tiene atribuidas en materia de investigación por su Ley de creación (Ley 7/2002, de 3 de mayo), está inequívocamente comprendido entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esa actividad singular, propia y característica de este tipo de organismos de investigación explica la razón por la que se excepciona e incrementa el umbral típico de los contratos menores de suministro y servicios.

A los 11 contratos de suministros y servicios relacionados les es de aplicación la DA 54 de la LCSP pues están relacionados directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica y no a servicios generales o de infraestructura del órgano de contratación.

Se aporta como documentos NUMEROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ y ONCE, las capturas de las pantallas de “Datos identificación expediente menor” de los 11 contratos relacionados, extraídas de la Plataforma Duero de Contratación Electrónica, en las que se puede observar que en todos ellos se ha marcado un tic en el apartado “El presente contrato menor se celebra por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

No obstante lo anterior, se darán las instrucciones necesarias para que en la documentación obrante en los expedientes de contrato menor de servicios y suministros

a los que le sea de aplicación la DA 54 de la LCSP se indique debidamente esta circunstancia, quedando así constancia en el expediente.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación señala, en las manifestaciones, sus actuaciones en relación con los expedientes citados, pero no desvirtúa lo indicado en el informe, esto es, que el informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 118.2 de la LCSP señala que se respetan los umbrales descritos en el apartado primero (que el valor estimado del contrato no supera los 15.000 euros), lo que no se ajusta a estos contratos, y que este informe debería haber señalado la aplicación de la Disposición Adicional 54 de la LCSP. Las capturas de las pantallas de “Datos identificación expediente menor” extraídas de la Plataforma Duero de Contratación Electrónica pueden justificar estos aspectos desde el punto de vista informático, pero no suplen la necesidad de que figuren adecuadamente documentados en el expediente.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (Página 30, primer párrafo y cuadro n.º 7 de las páginas 30 y 31)

“El artículo 118.1 de la LCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. Además, también la LCSP señala las especialidades establecidas en el artículo 131.4 y en la D. A. 54ª. En el examen del cumplimiento de este apartado se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro 7: Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	197	Se trata de un contrato de suministro de un Espectrofotómetro de Absorción Atómica, de valor estimado de 42.100 euros, justificándose la necesidad en el incremento de análisis solicitados por parte de las bodegas. Su importe excede el previsto para los contratos menores de suministro, y no queda amparado por la Disposición Adicional 54 de la LCSP, cuya excepción no alcanza a los contratos de servicios o suministros que vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y que no estén dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica característica del órgano de contratación. En este caso, la adquisición no parece tener finalidad investigadora, sino de un servicio que se va a prestar a las bodegas con fines comerciales.

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, debemos señalar que el laboratorio de la Estación Enológica de Castilla y León perteneciente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL) es el responsable en Castilla y León, como autoridad competente designado por el Estado Español, en el sector vitivinícola (Article 146 (EU) 1308/2013), para la realización de análisis oficiales, el procedimiento de certificación administrativa y los controles relacionados con el registro de entrada y salida y los documentos de acompañamiento (Article 50(1) (b) and 51(2) of R. (EU) 2018/273). Por la prestación de tal actividad, el ITACYL cobra la tasa prevista en la Ley autonómica correspondiente.

Según refiere el informe de justificación de necesidad de la adquisición del equipo, la posibilidad de realizar análisis bajo las diferentes técnicas de la Absorción Atómica de los compuestos exigidos por las legislaciones vigentes de diferentes países de destino, en respuesta al incremento de demanda, que obligatoriamente ha de atender el ITACYL, es la causa del contrato en cuestión.

En relación con este supuesto, invocamos que a la hora de determinar el umbral especial al que queda sujeto la contratación menor en relación con los gastos precisos para el desarrollo de la mencionada actividad del ITACYL, en el ámbito de sus funciones de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, según su normativa reguladora, quede concretada en “la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad [...] la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social” (art. 1 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

Atendiendo a la naturaleza y finalidad del gasto, que se dirige a la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación, juntamente con su vinculación a la actividad en cuestión, entendemos que a esta contratación menor se debe aplicar el umbral especial.

Contestación a la alegación

De las manifestaciones parece deducirse que el Espectrofotómetro de Absorción Atómica, objeto de este contrato, está destinado específicamente a la realización de una actividad técnica propia y exclusiva de un organismo público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por tanto, este contrato se encuadraría en el supuesto establecido en la Disp. Adicional 54 de la LCSP, aunque en ningún documento del expediente se haga referencia a esta disposición.

Se admite a alegación y, como consecuencia, se suprime el contrato n.º 197 del cuadro n.º 7 del informe.

Párrafo alegado (página 34, primer párrafo y cuadro n.º 10 de las páginas 34 y 35)

“En el análisis de la elaboración del documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, hay que señalar que en 55 contratos no se ha aportado el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto o documento contable equivalente (RC, RT...), preceptivo para la aprobación del gasto por el órgano competente. Estos contratos son los siguientes:

Cuadro 10: Incidencias de justificación de existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
Instituto Tecnológico Agrario CyL	193

Alegación presentada

Para acreditar la existencia de crédito presupuestario con carácter previo a la aprobación del gasto, se aporta, como documento NÚMERO DOCE, el documento contable de retención de crédito (RC).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada con las manifestaciones, y se suprime el contrato n.º 193 del cuadro n.º 10 del informe.

Párrafo alegado (página 43, primer párrafo)

“En los Acuerdos 44/2016 de 21 de julio y 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación y para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público, se establece que “en los contratos menores se podrán introducir aspectos sociales siempre que sea posible, en función de su naturaleza y cuantía”. Sin embargo, no se han incluido ninguno de estos aspectos en los expedientes analizados.”

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, si bien los Acuerdos 44/2016 de 21 de julio y 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación y para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público, establecen con carácter potestativo la inclusión de aspectos sociales en la contratación menor, siempre que sea posible, en adelante se realizará un mayor esfuerzo para incorporar aspectos sociales en aquellos contratos que por su naturaleza y cuantía sea posible.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 94 Anexo III)

Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Nombre del contratista</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
B2020/007211-001	Realización estudio de las ventas de vinos de calidad de Castilla y León (DOP) a nivel nacional que permita conocer el comportamiento y evolución de la venta de los mismos en el canal generalista (Alimentación+Hostelería) para el año 2019. (PEP:2012/425)	Servicios	A C NIELSEN COMPANY, S.L.	B28359685	17/12/2020	18.029,00
B2020/004392-001	Realización estudio ventas vino DO a nivel nacional que permita conocer el comportamiento y evolución de la venta de los vinos de calidad en Hipermercados+Supermercados al objeto de redefinir estrategias de promoción con criterios objetivos. (PEP:2012/425)				17/12/2020	3.630,00

Alegación presentada

En primer lugar debemos señalar que el primero de los contratos, identificado en la Plataforma Duero con n.º B2020/007211 y título de expediente “Realización de un estudio sobre el mercado de los vinos de calidad de Castilla y León para el año 2019” tiene por objeto la realización de un estudio de las ventas de vino con denominación de origen a nivel nacional que permita conocer el comportamiento y evolución de la venta de los vinos de calidad en el canal generalista (Alimentación+Hostelería) en el año 2019 con objeto de definir las estrategias de promoción de los vinos de calidad de Castilla y León con criterios objetivos.

Se trata de un estudio cuyas conclusiones permiten definir la estrategia de promoción de los vinos de las DO de Castilla y León durante un ejercicio. El contenido del estudio se estructura en tendencias del mercado, cuotas del mismo, regionalización de las ventas, concentración por tipos de establecimiento y posicionamiento.

Por el contrario, el segundo contrato, identificado con número de expediente B2020/004392 y título de expediente “Adquisición de datos de evolución de ventas en el mercado del vino de calidad diferenciada de Castilla y León, ante la incidencia del estado de alarma motivada por la covid-19”, tiene por objeto las adquisición de datos de las ventas en los principales canales que estuvieron operativos con ocasión del estado de alarma (hipermercados y supermercados), con la finalidad de conocer la incidencia de la pandemia en el mercado del vino.

En resumen, el primero de los contratos tiene una causa recurrente y su objeto es definir y reorientar la estrategia de promoción de los vinos de las DO Castilla y León cada año. Respecto al segundo, la necesidad de la contratación viene determinada por la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID 19 circunscribiéndose a un ámbito temporal en orden a la obtención de datos sobre la incidencia de la pandemia en el mercado del vino.

Por tanto, entendemos que no existe fraccionamiento al tratarse de dos contratos con objeto y elemento causal distinto.

Se aportan como documentos NUMEROS TRECE Y CATORCE, los informes propuestos de aprobación del gasto en los que puede comprobarse las diferencias respecto al título de expediente, objeto, justificación de la necesidad, contenidos de los estudios, etc.

Contestación a la alegación

Se admite a alegación y, como consecuencia, se suprimen los contratos B2020/007211-001 y B2020/004392-001 del anexo III del informe.

CONCLUSIONES Y CUADROS DESPUÉS DEL TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

I. CONCLUSIONES

I.1. COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

- 1. La contratación comunicada por la Administración de la Comunidad al Consejo de Cuentas de Castilla y León, mediante su inclusión en el Registro Público de Contratos de Castilla y León entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, asciende a un total de 17.759 contratos menores, por un importe total de 87.842.744,07 euros. Entre los registrados se han incluido 156 contratos (el 0,88%), que no eran susceptibles de este tipo de tramitación, bien por su naturaleza, bien por su importe o en los que no se justifica su calificación como contrato menor. (Apartado VI.1)**
- 2. Por los órganos de contratación se cumplen las obligaciones establecidas en el artículo 63 de la LCSP de publicidad de los contratos menores en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepto en 243 contratos, que representan el 1,37% del total, de los que no ha quedado acreditada dicha publicidad. (Apartado VI.1)**
- 3. Los órganos de contratación, con carácter general, cumplen las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 8.1 a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Apartado VI.1)**

II. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4. Con carácter general, en la muestra examinada, se ha cumplido con la legalidad en la tramitación de los expedientes, excepto: (Apartado VI.2)

- 2 contratos, el 1 % de la muestra, se han tramitado como contratos menores cuando, atendiendo a su importe o al resto de circunstancias concurrentes, no reunían los requisitos legalmente establecidos.
- En 9 expedientes, el 4,50 % de la muestra, se han producido incidencias relacionadas con el informe del órgano de contratación justificativo de la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado segundo del artículo 118, por no motivarse suficientemente tal justificación o la integridad de su objeto, o firmarse por órgano incompetente.
- En 11 expedientes, el 5,50% de la muestra, existen deficiencias en la aprobación del gasto, por carecer de autorizaciones preceptivas o adolecer su contenido de alguno de sus requisitos esenciales, o no haberse suscrito por órgano competente.
- No existe documento que certifique la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, o existen otras incidencias relacionadas con su acreditación, en 52 contratos menores, el 26,00% de la muestra.
- En 8 de los 46 contratos de obras examinados, el 17,00% de estos, no figura el presupuesto, o presenta defectos u omisiones importantes, lo que incumple el artículo 118.4 de la LCSP.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES VINCULANTES.

5. Los órganos de contratación han cumplido, con carácter general, con las directrices vinculantes establecidas en el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, al solicitar un mínimo de tres ofertas o, en su defecto, informar de la imposibilidad de su realización, en los 177 contratos de la muestra en los que era preceptivo, excepto en 10 expedientes (el 5,00 % de estos últimos). (Apartado VI.3)

6. En los expedientes en los que figura haberse solicitado varias ofertas se justifica la selección del contratista, o la oferta seleccionada es la de menor importe. Sin embargo, en 6 contratos en los que era preceptiva la petición de ofertas (3,00 % de estos), no están suficientemente motivados los criterios utilizados o falta coherencia entre los utilizados y los establecidos previamente para la adjudicación. (Apartado VI.3)

7. En ninguno de los expedientes de la muestra se ha hecho uso de la posibilidad de introducción de los aspectos sociales a los que se refieren los Acuerdos 44/2016 de 21 de julio y 82/2020 de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por los que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación y para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público. (Apartado VI.3)

IV. ANÁLISIS DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS

8. Analizado el concepto que consta en la base de datos aportados en los 17.606 contratos menores de obras, servicios y suministros, incluidos en el RPCCL, se han identificado 140 (el 0,80%) en los que puede existir un posible fraccionamiento del contrato, lo que incumpliría lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP. (Apartado VI.4)

V. ANALISIS ESTADISTICO DE TERCEROS Y OBJETO DE LOS CONTRATOS MENORES

Del análisis meramente estadístico de los datos ofrecidos por el RPCCL hay que señalar los siguientes resultados:

9. En relación con los contratos menores de obras: (Apartado VI.5.1)
 - En la relación de los 20 principales órganos de contratación menor de obras se concentran el 59,10% de los contratos y el 74,79% del importe total de esta contratación. Destacan las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y la de Educación; dentro de ellas figuran los 9 Servicios Territoriales de Fomento y 7 Direcciones Provinciales de Educación con adjudicaciones, en algunos casos, superiores al millón de euros lo que se determina la existencia de una importante implantación de la contratación menor de obras en los ámbitos periféricos de ambas consejerías. La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo es el órgano que, en este período, ha realizado el mayor importe de contratación con un importe total de 3.899.342,57 euros.
 - Los 20 terceros que más adjudicaciones han obtenido constituyen el 13,27% del número total de estos contratos y el 19,07% del importe total de la contratación menor de obras. Destacan las empresas SEANTO, S.L., PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y CONSTRUCCIONES M. GALLEG0 2020 S.L.U, todas con un importe de adjudicación superior a los 400.000 euros.
 - Existe una significativa concentración de contratos menores de obra, especialmente en algunas Direcciones provinciales de Educación. Se han utilizado de forma recurrente los servicios de algunos contratistas de obras

determinados, dando lugar a una importante concentración del volumen de contratación con ellos, por número de contratos e importes de adjudicación. Así, se han realizado adjudicaciones superiores a los 300.000 euros por las Direcciones provinciales de Educación de Zamora, a la empresa CONSTRUCCIONES BENEITEZ ANDRES, S.L, la de Salamanca, a la empresa CONSTRUCCIONES M. GALLEGO 2020 S.L.U. y la de León, a las empresas CONSTRUCCIONES LÓPEZ ÁLVAREZ S.L.U., INOXLEON MARBÁN GRUPO TÉCNICO S.L. y JESUS VIÑUELA CASTAÑÓN S.L.

- Atendiendo al objeto de los contratos, han dado lugar a un importante número de contratos menores de obras, adjudicados por un mismo órgano de contratación, y, en algunos casos, con mismo adjudicatario, los trabajos de mantenimiento de carreteras, principalmente por los Servicios Territoriales de Fomento, como los de Burgos, Salamanca, Valladolid y Zamora; los trabajos de construcción para viviendas por la D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y los trabajos de construcción, de albañilería, de construcción de edificios relacionados con la enseñanza y la investigación, y los demás afines a estos, como los de instalaciones eléctricas y los de instalación de ventanas por las Direcciones Provinciales de Educación, en especial las de Burgos, León, Salamanca, Valladolid y Zamora.

10. Contratos menores de servicios no relacionados con servicios publicitarios: (Apartado VI.5.2)

- Los 20 principales órganos de contratación menor de estos servicios concentran el 47,77% del número total de estos contratos y el 57,08% del importe total de esta contratación menor. Destacan la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de la Función Pública, el Instituto Tecnológico Agrario CYL, la Dirección Provincial de Educación en Zamora y la Dirección General de Políticas Culturales, cada uno con unos importes de adjudicación superiores al millón de euros.
- Los 20 terceros que más adjudicaciones han obtenido constituyen el 4,64% del número total de estos contratos y el 10,94% del importe total de esta contratación menor. Destacan las empresas SANTIAGO CASTAÑO FERNANDEZ; ALTIA CONSULTORES, S.A.; AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ S.L.; GRAL.ELECTRIC. HEALTHCARE ESPAÑA S.A.U, todas con un importe de adjudicación superior a los 200.000 euros.
- Teniendo en cuenta el objeto del contrato, los CPV de mayor relevancia por número de contratos son los “Servicios de bibliotecas”, los “Servicios de formación del personal” y los “Servicios prestados por artistas del espectáculo” y los “Servicios de reparación y mantenimiento” con más de 300 contratos cada uno. Por importes destacan los “Servicios especiales de

transporte de pasajeros por carretera”, los “Servicios de reparación y mantenimiento”, los “Servicios de formación del personal” y los “Servicios prestados por artistas del espectáculo”, con más de 1.000.000 de euros.

- Existe un alto número e importe de los contratos por “Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera” y por “Servicios de transporte por carretera”, suscritos por las Direcciones Provinciales de Educación; en particular por las de Valladolid y Zamora, del primer tipo, y por la de Burgos, del segundo, teniendo en cuenta que el transporte escolar provincial es, con carácter general, objeto de contratación mediante procedimientos abiertos.

11. Contratos de servicios publicitarios: (Apartado VI.5.2)

- Los contratos menores de servicios relacionados con servicios publicitarios suponen el 52,27% del número total de contratos menores de servicios adjudicados y el 30,51% del importe total.
- Destaca el número de contratos adjudicados por la Oficina del Portavoz y Relaciones con los Medios, con 4.994 contratos por un total de 5.272.492,01 euros. Por importes adjudicados destacan, además, el Instituto Tecnológico Agrario, la Secretaría General de la Presidencia y la D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, todos por encima de los 700.000 euros y que representan el 76,95% del gasto total de este tipo de contratos.
- Los 20 terceros que más adjudicaciones han obtenido constituyen el 29,66% del número total de estos contratos y el 53,50% del importe total de esta contratación. Destacan EL NORTE DE CASTILLA, S.A.; EDITORIAL CASTELLANA DE IMPRESIONES, S.L.; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.U.; RADIO POPULAR S.A. – COPE; DESDE LEON AL MUNDO; GRUPO PROMOTOR SALMANTINO, S.A.; PUBLIALBOR S.L.; y EL DIARIO DE LEON, S.A., todos con un importe de adjudicación superior a los 300.000 euros.

12. En relación con los contratos menores de suministros: (Apartado VI.5.2)

- Los 20 principales órganos de contratación menor de suministros concentran el 46,01% del número total de estos contratos y el 52,57% del importe total de esta contratación menor. La Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos, es el primero por volumen de gasto y el segundo por número de estos contratos adjudicados. También destacan por el número de contratos, con más de 100 adjudicados: la Dirección General de Producción Agropecuaria y la Secretaría General de Fomento y Medio Ambiente, a nivel de Servicios Centrales; y la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos, la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora y varias Direcciones Provinciales de Educación, como las de Burgos y León.

Por mayores importes, se sitúan 4 Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, 5 Gerencias de Asistencia Sanitaria o de Atención Especializada y 3 Direcciones provinciales de Educación.

- Los 20 terceros que más adjudicaciones han obtenido constituyen el 11,66% del número total de estos contratos y el 20,59% del importe total de esta contratación menor. Destacan las empresas **EL SECRETARIO S.L.; SOLUCIONES Y SERVICIOS DE CASTILLA Y LEON, S.L.; HARDTRONIC S.L.; BIOTEC MEDICA S.A.; CTRO.MATERIAL SANITARIO S.A. (CEMASA)**, todas con un importe de adjudicación superior a los 200.000 euros.
- Las Direcciones provinciales de Educación acuden recurrentemente a los suministros de **EL SECRETARIO S.L.** dando lugar a un importante volumen de contratación con un mismo adjudicatario, por número de contratos e importes de adjudicación. En particular las Direcciones provinciales de Educación de Burgos Salamanca y Zamora.
- Teniendo en cuenta el objeto del contrato, destaca que la Dirección General de Producción Agropecuaria adjudicó 170 contratos, por importe de 379.336,01 euros, cuyo CPV era en todos los casos “Aparatos de detección y análisis”.

13. La acumulación de contratos con el mismo o similar objeto, adjudicados por un mismo órgano de contratación, aporta una gran cantidad de información. De los expedientes aportados no consta que, en aplicación de los principios de buena gestión, los órganos de gestión hayan analizado si la satisfacción de las necesidades que pretenden cubrirse y una mayor eficiencia de su contratación, se obtendrían sometiendo algunos procedimientos a una mayor publicidad y concurrencia que la establecida para los contratos menores. Todo ello sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen necesarios, y teniendo en cuenta los ajustes en la distribución de las competencias entre los distintos órganos de contratación que procediesen. (Apartado VI.5)

II. CUADROS

Como consecuencia del tratamiento de las manifestaciones y la aceptación de algunas de ellas, los cuadros del informe deben ser modificados, conforme a lo siguiente:

- Cuadro n.º 4 Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP. Se suprime el contrato n.º B2020/012544-001 del Instituto para la Competitividad Empresarial

Donde dice:

Cuadro n.º 4 Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Importe (con IVA)</i>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>B2020/009714-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>19.965,00</i>
	<i>B2020/010084-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>58.769,70</i>
	<i>B2020/013395-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>30.673,50</i>
	<i>B2020/015599-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>50.600,00</i>
	<i>B2021/004555-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>35.087,58</i>
	<i>B2021/010807-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>49.504,31</i>
	<i>B2021/011029-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>26.862,00</i>
	<i>B2021/011721-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>28.306,92</i>
	<i>B2021/011943-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>44.385,00</i>
	<i>B2021/012298-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>35.785,75</i>
<i>B2021/015637-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>23.132,42</i>	
<i>Instituto para la Competitividad Empresarial</i>	<i>B2020/012544-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>18.448,77</i>
<i>Secretaría General de la Presidencia</i>	<i>B2021/001057-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>19.305,90</i>
<i>Servicio Territorial de Cultura en Soria</i>	<i>B2021/010007-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>21.750,00</i>

Debe decir:

Cuadro n.º 4 Contratos menores que exceden de las cantidades del artículo 118.1 LCSP

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Código de contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>Importe (con IVA)</i>
<i>Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León</i>	<i>B2020/009714-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>19.965,00</i>
	<i>B2020/010084-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>58.769,70</i>
	<i>B2020/013395-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>30.673,50</i>
	<i>B2020/015599-001</i>	<i>Servicios</i>	<i>50.600,00</i>
	<i>B2021/004555-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>35.087,58</i>
	<i>B2021/010807-001</i>	<i>Suministro</i>	<i>49.504,31</i>

Órgano de contratación	Código de contrato	Tipo Contrato	Importe (con IVA)
	B2021/011029-001	Suministro	26.862,00
	B2021/011721-001	Suministro	28.306,92
	B2021/011943-001	Servicios	44.385,00
	B2021/012298-001	Suministro	35.785,75
	B2021/015637-001	Suministro	23.132,42
Secretaría General de la Presidencia	B2021/001057-001	Suministro	19.305,90
Servicio Territorial de Cultura en Soria	B2021/010007-001	Servicios	21.750,00

- Cuadro n.º 7 Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento. Se suprime el contrato n.º 197 del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Donde dice:

Cuadro n.º 7 Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154	La aprobación del gasto se realiza por un importe de 14.99,99 euros, sin IVA (18.149,99 euros, IVA incluido). En el contrato se establece un importe de 15.000 euros, sin IVA (18.150 euros, IVA incluido); además se ha incluido, junto con el transporte de valija urbana, un servicio de paquetería adjunto a la valija (con un precio de 1,10 euros más IVA por expedición) que incrementa el precio del contrato. Se incumple el límite establecido en el artículo 118.1 de la LCSP para el contrato menor.
Gerencia de Atención Especializada de Burgos	169	Se trata de un contrato relativo a la prestación de asistencia sanitaria urgente inferior a 30.000 euros, previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, y que tiene como objeto el tratamiento médico de un paciente fuera del sistema público de salud. Para su contratación se exige que, "además de justificarse la urgencia", se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En el expediente aportado no figura el informe justificativo de la urgencia de dicho tratamiento.
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	197	Se trata de un contrato de suministro de un Espectrofotómetro de Absorción Atómica, de valor estimado de 42.100 euros, justificándose la necesidad en el incremento de análisis solicitados por parte de las bodegas.

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
		<i>Su importe excede el previsto para los contratos menores de suministro, y no queda amparado por la Disposición Adicional 54 de la LCSP, cuya excepción no alcanza a los contratos de servicios o suministros que vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y que no estén dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica característica del órgano de contratación. En este caso, la adquisición no parece tener finalidad investigadora, sino de un servicio que se va a prestar a las bodegas con fines comerciales.</i>

Debe decir:

Cuadro n.º 7 Incidencias de tramitación del contrato y justificación del procedimiento

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>154</i>	<i>La aprobación del gasto se realiza por un importe de 14.99,99 euros, sin IVA (18.149,99 euros, IVA incluido). En el contrato se establece un importe de 15.000 euros, sin IVA (18.150 euros, IVA incluido); además se ha incluido, junto con el transporte de valija urbana, un servicio de paquetería adjunto a la valija (con un precio de 1,10 euros más IVA por expedición) que incrementa el precio del contrato. Se incumple el límite establecido en el artículo 118.1 de la LCSP para el contrato menor.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	<i>169</i>	<i>Se trata de un contrato relativo a la prestación de asistencia sanitaria urgente inferior a 30.000 euros, previsto en el artículo 131.4 de la LCSP, y que tiene como objeto el tratamiento médico de un paciente fuera del sistema público de salud. Para su contratación se exige que, “además de justificarse la urgencia”, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En el expediente aportado no figura el informe justificativo de la urgencia de dicho tratamiento.</i>

- Cuadro n.º 8 Incidencias en la justificación de la necesidad y objeto del contrato. Se eliminan los contratos n.º 50, 51, 58 y 61 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Donde dice:

Cuadro n.º 8 Incidencias en la justificación de la necesidad y objeto del contrato

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Servicio Territorial de Fomento de Ávila</i>	<i>50, 51</i>	<i>Se trata de contratos de mantenimiento de carreteras para repintar símbolos, cebreado y marcas viales (n.º 50 y 61), suministro de señalización (n.º 51) y eliminación de vegetación molesta y peligrosa (n.º 58). Si bien todas las actuaciones pudieran ser necesarias por el paso del tiempo o la obsolescencia, no se justifica en los expedientes que tales prestaciones no se encuentren incluidas en los contratos de mantenimiento integral de la red de carreteras de la Comunidad, o de suministro de señalización, adjudicados por la Consejería de Fomento, ni las razones que aconsejan su adjudicación independiente.</i>
<i>Servicio Territorial de Fomento de Palencia</i>	<i>58</i>	
<i>Servicio Territorial de Fomento de Salamanca</i>	<i>61</i>	
<i>Servicio Territorial de Fomento de Zamora</i>	<i>71, 72</i>	<i>No se aporta una adecuada justificación de la necesidad ya que únicamente se alude a que se trata de contratos que, de manera sistemática, se vienen realizando desde 31/12/2019 y de 25/02/2021, respectivamente, fechas relacionadas con la entrada en vigor de las leyes de presupuestos de 2020 y 2021.</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en León</i>	<i>100</i>	<i>El informe de necesidad y no fraccionamiento de este contrato (servicio de limpieza durante el mes de marzo de 2021) se realizó extemporáneamente el 5 de abril, una vez realizado el servicio por la empresa adjudicataria del anterior contrato derivado de acuerdo marco. La aprobación del gasto también es posterior, del 13 de abril, y la factura es de 31 de marzo.</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en Salamanca</i>	<i>104</i>	<i>No se aporta una adecuada justificación de la necesidad del contrato. Se motiva la necesidad en base a “la programación del ejercicio 2021”, sin que conste mayor explicación ni se adjunte dicha programación. El contrato tiene como objeto una obra en un Centro de Enseñanza.</i>
	<i>105</i>	<i>No se aporta una adecuada justificación de la necesidad del contrato. Se motiva la necesidad únicamente transcribiendo su objeto: “realización de acciones de formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de formación profesional con atribución docente en el Curso de Especialización Digitalización del Mantenimiento Industrial”.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila</i>	<i>152</i>	<i>No hay informe del órgano de contratación, justificando la necesidad y la no alteración del objeto del contrato.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166, 167</i>	<i>Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación, (los firma el Director de Gestión y SS.GG.).</i>

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	186	<i>Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación. De acuerdo con Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el órgano competente es el Gerente Territorial, no el Director del centro, al ser un contrato de obras.</i>

Debe decir:*Cuadro n.º 8 Incidencias en la justificación de la necesidad y objeto del contrato*

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Servicio Territorial de Fomento de Zamora</i>	71, 72	<i>No se aporta una adecuada justificación de la necesidad ya que únicamente se alude a que se trata de contratos que, de manera sistemática, se vienen realizando desde 31/12/2019 y de 25/02/2021, respectivamente, fechas relacionadas con la entrada en vigor de las leyes de presupuestos de 2020 y 2021.</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en León</i>	100	<i>El informe de necesidad y no fraccionamiento de este contrato (servicio de limpieza durante el mes de marzo de 2021) se realizó extemporáneamente el 5 de abril, una vez realizado el servicio por la empresa adjudicataria del anterior contrato derivado de acuerdo marco. La aprobación del gasto también es posterior, del 13 de abril, y la factura es de 31 de marzo.</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en Salamanca</i>	104	<i>No se aporta una adecuada justificación de la necesidad del contrato. Se motiva la necesidad en base a “la programación del ejercicio 2021”, sin que conste mayor explicación ni se adjunte dicha programación. El contrato tiene como objeto una obra en un Centro de Enseñanza.</i>
	105	<i>No se aporta una adecuada justificación de la necesidad del contrato. Se motiva la necesidad únicamente transcribiendo su objeto: “realización de acciones de formación, perfeccionamiento y movilidad del profesorado de formación profesional con atribución docente en el Curso de Especialización Digitalización del Mantenimiento Industrial”.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila</i>	152	<i>No hay informe del órgano de contratación, justificando la necesidad y la no alteración del objeto del contrato.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	166, 167	<i>Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación, (los firma el Director de Gestión y SS.GG.).</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	186	<i>Los informes de justificación de necesidad y no alteración del objeto del contrato no están firmados por el Órgano de contratación. De acuerdo con Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y</i>

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
		<i>León, el órgano competente es el Gerente Territorial, no el Director del centro, al ser un contrato de obras.</i>

- **Cuadro n.º 9 Incidencias en la aprobación del gasto. Se eliminan los contratos n.º 160 de la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste y n.º 180 de Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos.**

Donde dice:

Cuadro n.º 9 Incidencias en la aprobación del gasto

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>No consta el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste</i>	<i>160</i>	
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>161, 162</i>	
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila</i>	<i>152</i>	<i>La aprobación del gasto está fechada el 1 de enero de 2020, pero conforme a la facturación que figura en el expediente existen prestaciones anteriores a esa fecha.</i>
<i>Gerencia de Emergencias Sanitarias</i>	<i>156</i>	<i>El documento de aprobación de gasto no tiene fecha de firma ni consta la aplicación presupuestaria.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>162</i>	<i>La fecha de aprobación del gasto es 30 de julio de 2021, pero el contrato que se suscribe posteriormente indica como fecha de inicio de la prestación el 29 de julio, anterior a aquella.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166</i>	<i>En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Se aporta la orden de inicio del expediente suscrita por el órgano de contratación, en la que no figura el adjudicatario, el plazo del contrato ni la aplicación presupuestaria de imputación del gasto.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	<i>167</i>	<i>En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Consta una resolución de adjudicación, en la que se alude, confusamente, a las competencias delegadas por el Director Económico Presupuestario y Financiero, cuando el Gerente de Atención Especializada actúa con competencias desconcentradas por el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>
	<i>169</i>	<i>El documento de aprobación del gasto no tiene fecha.</i>

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	<i>174</i>	<i>No se define correctamente el objeto del contrato, que se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. Además, si se tratase de una obra debería figurar el informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, según el artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, que no consta.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos</i>	<i>180</i>	<i>Se trata de un contrato que afecta a dos anualidades presupuestarias, pero en la aprobación del gasto no se han desglosado los importes que corresponden a cada una de ellas.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	<i>186</i>	<i>La Resolución de aprobación de gasto está firmada por el Director de la Residencia de válidos, cuando el órgano de contratación es el Gerente Territorial de Servicios Sociales, por tratarse de un contrato calificado como de obra, en virtud de delegación conferida por los apartados séptimo y octavo de la Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, (BOCYL n.º 99 de 28 de mayo de 2009).</i>

Debe decir:**Cuadro n.º 9 Incidencias en la aprobación del gasto**

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>No consta el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>161, 162</i>	<i>No consta el informe previo favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, preceptivo conforme al artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila</i>	<i>152</i>	<i>La aprobación del gasto está fechada el 1 de enero de 2020, pero conforme a la facturación que figura en el expediente existen prestaciones anteriores a esa fecha.</i>
<i>Gerencia de Emergencias Sanitarias</i>	<i>156</i>	<i>El documento de aprobación de gasto no tiene fecha de firma ni consta la aplicación presupuestaria.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>162</i>	<i>La fecha de aprobación del gasto es 30 de julio de 2021, pero el contrato que se suscribe posteriormente indica como fecha de inicio de la prestación el 29 de julio, anterior a aquella.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166</i>	<i>En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Se aporta la orden de inicio del expediente suscrita por el órgano de contratación, en la que no figura el adjudicatario, el plazo del contrato</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
		<i>ni la aplicación presupuestaria de imputación del gasto.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	167	<i>En el expediente no figura un documento de aprobación del gasto. Consta una resolución de adjudicación, en la que se alude, confusamente, a las competencias delegadas por el Director Económico Presupuestario y Financiero, cuando el Gerente de Atención Especializada actúa con competencias desconcentradas por el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.</i>
	169	<i>El documento de aprobación del gasto no tiene fecha.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	174	<i>No se define correctamente el objeto del contrato, que se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. Además, si se tratase de una obra debería figurar el informe favorable de la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, según el artículo 4.3 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, que no consta.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	186	<i>La Resolución de aprobación de gasto está firmada por el Director de la Residencia de válidos, cuando el órgano de contratación es el Gerente Territorial de Servicios Sociales, por tratarse de un contrato calificado como de obra, en virtud de delegación conferida por los apartados séptimo y octavo de la Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, (BOCYL n.º 99 de 28 de mayo de 2009).</i>

- **Cuadro n.º 10 Incidencias de justificación de existencia de crédito.** Se eliminan los siguientes contratos: n.º 14 de la D.G. Función Pública, n.º 23 de la Secretaría General de Economía y Hacienda, n.º 81 y 82 de la Consejería de Sanidad, n.º 125, 127, 128, 130, 139, 140 y 143 de la Consejería de Cultura y Turismo, n.º 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 192 del Ente Público Regional de la Energía y n.º 193 del Instituto Tecnológico Agrario.

Donde dice:

Cuadro n.º 10 Incidencias de justificación de existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
<i>Dirección General de la Función Pública</i>	14
<i>Secretaría General de Economía y Hacienda</i>	23

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental</i>	28
<i>D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal</i>	30, 31
<i>Servicio Territorial de Fomento de Burgos</i>	54
<i>Servicio Territorial de Fomento de Valladolid</i>	68, 69, 70
<i>Servicio Territorial de Fomento de Zamora</i>	71, 72
<i>Dirección General de Salud Pública</i>	81
<i>Secretaría General de Sanidad</i>	82
<i>Instituto de la Juventud de Castilla y León</i>	83, 84, 85
<i>DG de Centros, Planificación y Ordenación Educativa</i>	86
<i>Dirección Provincial de Educación en Burgos</i>	90, 91, 92, 93, 94
<i>Dirección Provincial de Educación en Segovia</i>	109, 110
<i>Secretaría General de Educación</i>	124
<i>D.G. de Patrimonio Cultural</i>	125, 126, 127, 128, 129, 130
<i>Servicio Territorial de Cultura en Palencia</i>	139, 140
<i>Servicio Territorial de Cultura en Salamanca</i>	141, 142
<i>Servicio Territorial de Cultura en Segovia</i>	143
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila</i>	152, 153
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	154
<i>Gerencia de Emergencias Sanitarias</i>	156
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	166, 167
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	169
<i>Gerencia de Servicios Sociales</i>	175
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila</i>	177
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos</i>	178, 179, 180
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en León</i>	181
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Salamanca</i>	182
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Segovia</i>	183
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Valladolid</i>	185
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora</i>	186
<i>Ente Público Regional de la Energía</i>	192
<i>Instituto Tecnológico Agrario CyL</i>	193

Debe decir:

Cuadro n.º 10 Incidencias de justificación de existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>D.G. de Calidad y Sostenibilidad Ambiental</i>	28
<i>D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal</i>	30, 31
<i>Servicio Territorial de Fomento de Burgos</i>	54
<i>Servicio Territorial de Fomento de Valladolid</i>	68, 69, 70

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
Servicio Territorial de Fomento de Zamora	71, 72
Instituto de la Juventud de Castilla y León	83, 84, 85
DG de Centros, Planificación y Ordenación Educativa	86
Dirección Provincial de Educación en Burgos	90, 91, 92, 93, 94
Dirección Provincial de Educación en Segovia	109, 110
Secretaría General de Educación	124
D.G. de Patrimonio Cultural	126, 129
Servicio Territorial de Cultura en Salamanca	141, 142
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila	152, 153
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154
Gerencia de Emergencias Sanitarias	156
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	166, 167
Gerencia de Atención Especializada de Burgos	169

- Cuadro n.º 11 Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito:
 - Se eliminan los contratos n.º 162 de la Gerencia de Área de Salud de Segovia, 184 de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Soria y el 191 del Instituto para la competitividad empresarial de Castilla y León.
 - Se añaden los contratos n.º 125, 127, 128 y 130 de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Donde dice:

Cuadro n.º 11: Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Servicio Territorial de Fomento de Segovia	64	No parece adecuado el crédito reservado. Se imputa al capítulo 6 del presupuesto, cuando el objeto es el suministro de carburante para un parque de maquinaria.
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	104, 105, 107, 108	No consta documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente conforme al artículo 118.3 de la LCSP. Existe un acuerdo de autorización de consignación de crédito y expedición de TRD firmado por la Consejera sin fecha contable
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	113, 115, 116, 117	No consta en el expediente documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente conforme al artículo 118.3 de la LCSP. Sí hay un acuerdo de autorización de consignación de crédito y expedición de TRD firmado por la Consejera sin fecha contable.
D.G. de Políticas Culturales	132	No consta la fecha contable en el documento RC.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>El RC (29/12/2021) es de fecha posterior a la Resolución de aprobación de gasto (14/12/2021). Art 118.3 LCSP.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid</i>	<i>151</i>	<i>Expediente de tramitación anticipada. No consta documento de existencia de crédito RT en 2020. Tampoco consta en la Aprobación de gasto que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. En el contrato firmado el 28 de octubre 2020 se dice que existe crédito adecuado y suficiente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>157</i>	<i>Tramitación anticipada. Hay certificado acerca de que en el presupuesto del 2021 existirá crédito adecuado y suficiente, pero no hay documento RT.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>158</i>	<i>Hay certificado de existencia de crédito, aunque no se certifica el cumplimiento de los límites del art 111 de la Ley de Hacienda para contratos plurianuales). No consta RC</i>
	<i>162</i>	<i>No consta RC pero el documento de aprobación de gasto incluye la referencia del RC.</i>
<i>Gerencia Regional de Salud</i>	<i>165</i>	<i>No consta RC aunque en la aprobación de gasto aparece la referencia de RC</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>170</i>	<i>El RC (22/11/21) es posterior al documento de aprobación de gasto (19/11/21)</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria</i>	<i>184</i>	<i>Tramitación anticipada. Consta certificado de que suele haber crédito, pero no aportan documento RT</i>
<i>Instituto para la Competitividad Empresarial</i>	<i>191</i>	<i>El RC es posterior a la Aprobación de gasto.</i>

Debe decir:

Cuadro n.º 11 Otras incidencias detectadas en la existencia de crédito

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Servicio Territorial de Fomento de Segovia</i>	<i>64</i>	<i>No parece adecuado el crédito reservado. Se imputa al capítulo 6 del presupuesto, cuando el objeto es el suministro de carburante para un parque de maquinaria.</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en Salamanca</i>	<i>104, 105, 107, 108</i>	<i>No consta documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente conforme al artículo 118.3 de la LCSP. Existe un acuerdo de autorización</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
		<i>de consignación de crédito y expedición de TRD firmado por la Consejera sin fecha contable</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en Valladolid</i>	<i>113, 115, 116, 117</i>	<i>No consta en el expediente documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente conforme al artículo 118.3 de la LCSP. Sí hay un acuerdo de autorización de consignación de crédito y expedición de TRD firmado por la Consejera sin fecha contable.</i>
<i>D.G. de Patrimonio Cultural</i>	<i>125, 127, 128, 130</i>	<i>No consta la fecha contable en el documento RC.</i>
<i>D.G. de Políticas Culturales</i>	<i>132</i>	
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>El RC (29/12/2021) es de fecha posterior a la Resolución de aprobación de gasto (14/12/2021). Art 118.3 LCSP.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid</i>	<i>151</i>	<i>Expediente de tramitación anticipada. No consta documento de existencia de crédito RT en 2020. Tampoco consta en la Aprobación de gasto que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. En el contrato firmado el 28 de octubre 2020 se dice que existe crédito adecuado y suficiente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>157</i>	<i>Tramitación anticipada. Hay certificado acerca de que en el presupuesto del 2021 existirá crédito adecuado y suficiente, pero no hay documento RT.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>158</i>	<i>Hay certificado de existencia de crédito, aunque no se certifica el cumplimiento de los límites del art 111 de la Ley de Hacienda para contratos plurianuales). No consta RC</i>
<i>Gerencia Regional de Salud</i>	<i>165</i>	<i>No consta RC aunque en la aprobación de gasto aparece la referencia de RC</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>170</i>	<i>El RC (22/11/21) es posterior al documento de aprobación de gasto (19/11/21)</i>

- Cuadro n.º 12 Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras.

Donde dice:

“VI.2.1.6. Documentación de los contratos menores de obras

En el examen de los expedientes correspondientes a contratos de obras, hay que señalar que con carácter general se ha aportado el presupuesto de obras y, en su caso,

el proyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 118.4 de la LCSP, así como el informe de supervisión, cuando fuese preceptivo conforme al artículo 235 de la LCSP. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:

Cuadro n.º 12 Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Dirección General de Producción Agropecuaria	78	No consta en el expediente el presupuesto de la obra. Figura un pliego de prescripciones (PPT) con las unidades de obra sin cuantificar y una estimación del coste por el responsable del centro.
Instituto de la Juventud de Castilla y León	83	No consta en el expediente la indicación de la superficie de las aulas; en el PPT se indica solamente que para hacer las mediciones contacten con el albergue.
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	104	Hay una hoja de mediciones incompleta, sin precios por unidad de obra, ni los demás componentes del presupuesto.
Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste	160	No consta presupuesto de obras
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	162	No consta presupuesto de obras.
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	174	No consta presupuesto de obra
Gerencia Prov. Servicio Público Empleo en Zamora	188	No consta presupuesto de obra..
Instituto para la Competitividad Empresarial	189	No consta presupuesto de obra.

Debe decir:

“VI.2.1.6. Documentación de los contratos menores de obras

Cuadro n.º 12 Incidencias detectadas en la documentación de los contratos menores de obras

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Instituto de la Juventud de Castilla y León	83	No consta en el expediente la indicación de la superficie de las aulas; en el PPT se indica solamente que para hacer las mediciones contacten con el albergue.

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	104	Hay una hoja de mediciones incompleta, sin precios por unidad de obra, ni los demás componentes del presupuesto.
Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste	160	No consta presupuesto de obras
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia	162	No consta presupuesto de obras.
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	174	No consta presupuesto de obra
Gerencia Prov. Servicio Público Empleo en Zamora	188	No consta presupuesto de obra..
Instituto para la Competitividad Empresarial	189	No consta presupuesto de obra.

- Cuadro n.º 13 Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores. Se eliminan los contratos n.º 34 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, n.º 150, 151, 154, 158, 161, 165, 166, 167, 169 y 173 de varios centros de la Gerencia Regional de Salud y n.º 177 y 180 de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos.

Donde dice:

Cuadro n.º 13 Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	34	En la última factura, correspondiente al exceso de medición, el importe facturado es de 2.668,05 euros, coincidente con la aprobación del gasto y con el certificado de conformidad. Pero el importe a transferir es de 3.779,74 euros, sin que se justifique a qué corresponde esa diferencia.
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria	150	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid	151	No consta ninguna factura en el expediente.
Gerencia de Atención Primaria de Burgos	154	No consta ninguna factura en el expediente.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación menor celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2021

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>158</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>161</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia Regional de Salud</i>	<i>165</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166, 167</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	<i>169</i>	<i>No consta ninguna factura en el expediente.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	<i>173</i>	<i>Deberían figurar 2 facturas en el expediente. Solo se ha aportado una, la correspondiente a noviembre de 2021, sin que figure la de diciembre.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila</i>	<i>177</i>	<i>Es un contrato de limpieza con un periodo de ejecución que comprende desde el 20 de septiembre a 31 de diciembre de 2021, que se factura por meses. Se han aportado 5 facturas, correspondiendo 2 de ellas al mismo periodo, el mes de diciembre, y por el mismo importe. En la conformidad a la última factura se indica que corresponde a la prestación de enero de 2022, pero este mes no está incluido en el plazo de ejecución del contrato.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos</i>	<i>180</i>	<i>No figuran las facturas de enero 2022</i>

Debe decir:*Cuadro n.º 13 Incidencias detectadas en la facturación de los contratos menores**Se suprime el cuadro n.º 13.*

- **Cuadro n.º 14 Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores.**

Donde dice:*Cuadro n.º 14 Incidencias en la recepción o conformidad de la ejecución de los contratos menores*

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría
<i>Gerencia de Atención Especializada Clínico Universitario de Valladolid</i>	<i>151</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>154</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>158</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Valladolid Oeste</i>	<i>159</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>161</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>165</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>166</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de Burgos</i>	<i>169</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	<i>173 (parte)</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria</i>	<i>184</i>

Debe decir:

Se suprime el cuadro n.º 14.

- **Cuadro n.º 15 Incidencias detectadas en el cumplimiento de las Directrices vinculantes.** Se eliminan los contratos n.º 172 de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora y n.º 186 de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora.

Donde dice:

Cuadro n.º 15 Incidencias detectadas en el cumplimiento de las Directrices vinculantes

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Dirección Provincial de Educación en Salamanca</i>	<i>107</i>	<i>El objeto del contrato es el servicio de certificación de eficiencia energética en un IES y la justificación de la no petición de ofertas es solamente un “no procede”, lo que no constituye motivación suficiente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>En la aprobación de gasto se dice que hay una imposibilidad para pedir varias ofertas ya que según informe técnico las obras son urgentes, lo que no constituye motivación suficiente.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>154</i>	<i>No se piden válidamente las 3 ofertas preceptivas ya que, aunque se envía un correo electrónico solicitando una oferta a tres empresas, la dirección de correo electrónico de una de ellas no es válida.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>157</i>	<i>El objeto del contrato es el mantenimiento de equipos de electromedicina. No han solicitado 3 ofertas ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i>
<i>Gerencia de Asistencia</i>	<i>162</i>	<i>El objeto del contrato es la “Instalación de red de datos y rack de comunicaciones”. Se justifica la no petición de ofertas “dada la</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Sanitaria de Segovia		<p><i>urgencia con la que es necesario realizar esta instalación, siendo además necesario que sean empresas altamente especializadas debido a la complejidad de las actuaciones y con capacidad de certificar la instalación, no siendo posible encontrar empresas cualificadas que valoren la necesidad con tampoco tiempo y en este ámbito, lo que limita las ofertas”.</i></p> <p><i>Se trata de circunstancias genéricas, no acreditadas en el expediente, que no justifican la ausencia de ofertas.</i></p>
Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero	167	<p><i>El objeto del contrato es la adquisición de una sonda convexa compatible con determinado equipo. El certificado aportado al expediente no justifica que la sonda adquirida sea la única compatible con dicho equipo.</i></p>
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora	170	<p><i>El objeto del contrato es la compra de una máquina lavadora desinfectadora de cuñas. Hay un informe del ingeniero de mantenimiento del hospital que dice que el producto de determinada empresa es el más idóneo, porque no hay que hacer obras. No se justifica la exclusividad del producto de la citada empresa para la adquisición proyectada.</i></p>
Gerencia de Atención Especializada de León	171	<p><i>El objeto del contrato es la adquisición de un video-gastroscopio pediátrico. Se aporta certificado de exclusividad de la empresa que distribuye un determinado equipo, pero no se justifica que dicho equipo sea el único que puede cubrir las necesidades.</i></p>
Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora	172	<p><i>Se trata de adquirir seis monitores de constantes vitales de una determinada marca, por ser la única compatible con el software de la central existente. Sin embargo no se justifica que la empresa adjudicataria sea la exclusiva distribuidora de los equipos de la marca que se necesita.</i></p>
Gerencia de Atención Primaria de Salamanca	174	<p><i>El objeto del contrato se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro de mobiliario e instalación. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i></p>
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria	184	<p><i>El objeto del contrato es el mantenimiento del sistema de video supervisión y control de errantes en una Residencia de Mayores. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i></p>
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora	186	<p><i>El objeto del contrato es la sustitución del sistema telefónico actual por el sistema telefónico de Red Privada Virtual - IP de la Junta de Castilla y León. En la resolución de aprobación de gasto consta que han presentado oferta 3 empresas, pero en el expediente aportado solo figura una.</i></p>

Debe decir:

Cuadro n.º 15 Incidencias detectadas en el cumplimiento de las Directrices vinculantes

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Contrato n.º auditoría</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>Dirección Provincial de Educación en Salamanca</i>	<i>107</i>	<i>El objeto del contrato es el servicio de certificación de eficiencia energética en un IES y la justificación de la no petición de ofertas es solamente un “no procede”, lo que no constituye motivación suficiente.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria</i>	<i>150</i>	<i>En la aprobación de gasto se dice que hay una imposibilidad para pedir varias ofertas ya que según informe técnico las obras son urgentes, lo que no constituye motivación suficiente.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Burgos</i>	<i>154</i>	<i>No se piden válidamente las 3 ofertas preceptivas ya que, aunque se envía un correo electrónico solicitando una oferta a tres empresas, la dirección de correo electrónico de una de ellas no es válida.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>157</i>	<i>El objeto del contrato es el mantenimiento de equipos de electromedicina. No han solicitado 3 ofertas ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia</i>	<i>162</i>	<i>El objeto del contrato es la “Instalación de red de datos y rack de comunicaciones”. Se justifica la no petición de ofertas “dada la urgencia con la que es necesario realizar esta instalación, siendo además necesario que sean empresas altamente especializadas debido a la complejidad de las actuaciones y con capacidad de certificar la instalación, no siendo posible encontrar empresas cualificadas que valoren la necesidad con tampoco tiempo y en este ámbito, lo que limita las ofertas”. Se trata de circunstancias genéricas, no acreditadas en el expediente, que no justifican la ausencia de ofertas.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada Santos Reyes Aranda de Duero</i>	<i>167</i>	<i>El objeto del contrato es la adquisición de una sonda convexa compatible con determinado equipo. El certificado aportado al expediente no justifica que la sonda adquirida sea la única compatible con dicho equipo.</i>
<i>Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora</i>	<i>170</i>	<i>El objeto del contrato es la compra de una máquina lavadora desinfectadora de cuñas. Hay un informe del ingeniero de mantenimiento del hospital que dice que el producto de determinada empresa es el más idóneo, porque no hay que hacer obras. No se justifica la exclusividad del producto de la citada empresa para la adquisición proyectada.</i>
<i>Gerencia de Atención Especializada de León</i>	<i>171</i>	<i>El objeto del contrato es la adquisición de un video-gastroscopio pediátrico. Se aporta certificado de exclusividad de la empresa que distribuye un determinado equipo, pero no se justifica que dicho equipo sea el único que puede cubrir las necesidades.</i>
<i>Gerencia de Atención Primaria de Salamanca</i>	<i>174</i>	<i>El objeto del contrato se identifica como “obras de ampliación del mobiliario” de un consultorio, por valor estimado de 5.999,99 euros. El presupuesto que se ha pedido define la prestación como suministro</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
		<i>de mobiliario e instalación. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i>
<i>Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria</i>	184	<i>El objeto del contrato es el mantenimiento del sistema de video supervisión y control de errantes en una Residencia de Mayores. No hay constancia de la petición de tres ofertas, ni se ha motivado la imposibilidad de solicitarlas.</i>

- Cuadro n.º 16 Incidencias en la selección del contratista.
 - Se elimina el contrato n.º 125 de la D.G. de Patrimonio Cultural.
 - Se modifica el texto de las observaciones de los contratos n.º 126, 128, 129 (ver Contestación a la alegación)

Donde dice:

Cuadro n.º 16 Incidencias en la selección del contratista

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>Agencia de Protección Civil</i>	26	<i>Este contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de personal técnico cualificado que asista al tribunal en la realización de las pruebas de aptitud psíquica de un proceso selectivo. Se establece como criterio de selección la oferta de menor precio, señalándose en las invitaciones un precio máximo con IVA incluido; Una empresa ha presentado una oferta con un precio por aspirante, a partir de que éstos sean superiores a 200, en la que no se determina si está incluido el IVA, ni qué precio se aplicaría en caso de que los candidatos fueran menos de 200, pero que constituye, tal y como se presenta, la oferta de menor precio. Otra empresa, que resultó adjudicataria, presenta un presupuesto global, con una previsión de aspirantes entre 250 y 280 aspirantes, añadiendo el IVA correspondiente.</i>
<i>D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal</i>	30	<i>El contrato tiene por objeto la obra para el arreglo del refugio "La Fraguera" en La Póveda de Soria. De las tres ofertas solicitadas, con fecha 16/06/2021, se ha contestado a una de ellas con fecha 17/06/2021, como se indica en la aprobación del gasto. Hay que señalar que en el expediente existe un documento, denominado Memoria Plan de Actuaciones2021, en el que figura, además del presupuesto de la obra, una oferta de los tres licitadores. El conocer las ofertas realizadas con anterioridad a su petición pone en cuestión el cumplimiento de los principios de la contratación, señalados en el artículo 1 de la LCSP; así, la oferta final del adjudicatario no coincide con la que figura en la Memoria, que entonces era la más cara.</i>
<i>D.G. de Patrimonio Cultural</i>	125, 126, 128, 129	<i>En el expediente de estos contratos figura un Pliego de prescripciones técnicas en el que se incluye un apartado referente a los criterios de adjudicación. Así, además de la oferta económica se</i>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
		<p>valorarán: 2 puntos por cada taller infantil presentado, en el contrato n.º 125; la memoria técnica otorgando hasta 20 puntos, en el contrato n.º 126; el equipo de trabajo con hasta 10 puntos, y los aspectos que mejoren de manera concreta el contenido, con hasta 10 puntos, en el contrato n.º 128; y hasta 6 puntos el contenido general de la memoria, metodología, criterios, planteamiento y organización del trabajo, y hasta 6 puntos el incremento del equipo de trabajo, en el contrato n.º 129.</p> <p>En las invitaciones cursadas en el contrato n.º 125 consta como criterio de selección “según lo indicado en el documento de prescripciones técnicas” y en los otros tres contratos en las invitaciones se indica que “la oferta de menor precio es el criterio de adjudicación”. En ninguno de estos expedientes existe un documento acreditativo de las valoraciones de los criterios de selección realizadas por el órgano de contratación, por lo que se desconoce cuáles han sido los criterios que has servido para identificar la oferta más ventajosa. En todos los casos la adjudicación recayó sobre la oferta más barata, pero no existe constancia expresa de haberse tenido en cuenta los criterios incluidos en el documento de prescripciones técnicas, o si únicamente se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo que resta transparencia a la adjudicación.</p>
D.G. de Políticas Culturales	134	<p>En las invitaciones se señala que “el criterio de selección es la oferta que ofrezca mayor calidad técnica y garantía”. Pero no consta en el expediente justificación de la selección del contratista de acuerdo con estos criterios, si bien la oferta seleccionada es la más barata.</p>

Debe decir:

Cuadro n.º 16 Incidencias en la selección del contratista

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
Agencia de Protección Civil	26	<p>Este contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de personal técnico cualificado que asista al tribunal en la realización de las pruebas de aptitud psíquica de un proceso selectivo. Se establece como criterio de selección la oferta de menor precio, señalándose en las invitaciones un precio máximo con IVA incluido; Una empresa ha presentado una oferta con un precio por aspirante, a partir de que éstos sean superiores a 200, en la que no se determina si está incluido el IVA, ni qué precio se aplicaría en caso de que los candidatos fueran menos de 200, pero que constituye, tal y como se presenta, la oferta de menor precio. Otra empresa, que resultó adjudicataria, presenta un presupuesto global, con una previsión de aspirantes entre 250 y 280 aspirantes, añadiendo el IVA correspondiente.</p>

Órgano de contratación	Contrato n.º auditoría	OBSERVACIONES
<i>D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal</i>	30	<i>El contrato tiene por objeto la obra para el arreglo del refugio "La Fraguela" en La Póveda de Soria. De las tres ofertas solicitadas, con fecha 16/06/2021, se ha contestado a una de ellas con fecha 17/06/2021, como se indica en la aprobación del gasto. Hay que señalar que en el expediente existe un documento, denominado Memoria Plan de Actuaciones2021, en el que figura, además del presupuesto de la obra, una oferta de los tres licitadores. El conocer las ofertas realizadas con anterioridad a su petición pone en cuestión el cumplimiento de los principios de la contratación, señalados en el artículo 1 de la LCSP; así, la oferta final del adjudicatario no coincide con la que figura en la Memoria, que entonces era la más cara.</i>
<i>D.G. de Patrimonio Cultural</i>	126, 128, 129	<i>En el expediente de estos contratos figura un Pliego de prescripciones técnicas en el que se incluye un apartado referente a los criterios de adjudicación. Así, además de la oferta económica se valorarán: la memoria técnica otorgando hasta 20 puntos, en el contrato n.º 126; el equipo de trabajo con hasta 10 puntos, y los aspectos que mejoren de manera concreta el contenido, con hasta 10 puntos, en el contrato n.º 128; y hasta 6 puntos el contenido general de la memoria, metodología, criterios, planteamiento y organización del trabajo, y hasta 6 puntos el incremento del equipo de trabajo, en el contrato n.º 129. En las invitaciones cursadas se indica que "la oferta de menor precio es el criterio de adjudicación". En ninguno de estos expedientes existe un documento acreditativo de las valoraciones de los criterios de selección realizadas por el órgano de contratación, por lo que se desconoce cuáles han sido los criterios que has servido para identificar la oferta más ventajosa. En todos los casos la adjudicación recayó sobre la oferta más barata, pero no existe constancia expresa de haberse tenido en cuenta los criterios incluidos en el documento de prescripciones técnicas, o si únicamente se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo que resta transparencia a la adjudicación.</i>
<i>D.G. de Políticas Culturales</i>	134	<i>En las invitaciones se señala que "el criterio de selección es la oferta que ofrezca mayor calidad técnica y garantía". Pero no consta en el expediente justificación de la selección del contratista de acuerdo con estos criterios, si bien la oferta seleccionada es la más barata.</i>

- **Anexo III. Relación de contratos menores en los que se observa posible fraccionamiento. Se suprimen los siguientes contratos, pasando su número total de 158 (el 0,90%) a 140 (el 0,80%):**

- **De la Consejería de Fomento y Medio Ambiente**
 - **D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal: contrato n.º 6690.**

- **De la Consejería de Agricultura, ganadería y desarrollo rural**
 - **Instituto Tecnológico Agrario: contratos n.º 7211 y 4392**

- **De la Consejería de Educación:**
 - **Dirección Provincial de Educación de Soria: contratos n.º 11810, 11817 y n.º 10802, 11749 y 11802.**

- **De la Gerencia de Servicios Sociales:**
 - **Servicios Centrales: 1194 y 8630**
 - **Gerencia Territorial de Burgos: 6164 y 7004**
 - **Gerencia Territorial de Palencia: 5791, 9143, 14354 y 14356**
 - **Gerencia Territorial de Zamora: 9180 y 5902**